

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2021, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2021-2022.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación es la ley básica del sistema educativo. Esta ha sido modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020), y sus modificaciones entran en vigor de acuerdo con el calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de esta ley.

La disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en referencia a la aplicación de las normas reglamentarias, establece que las materias en la regulación de las cuales esta ley orgánica remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y hasta que estas no se dicten, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que se aplicaban hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019) derogó explícitamente el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (DOGV 3073, 08.09.1997), sin embargo, en la disposición transitoria tercera sobre el desarrollo reglamentario, establece que, en todo lo que se ajuste a una regulación que se remita a disposiciones reglamentarias ulteriores, y mientras estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas vigentes, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el citado decreto.

Por lo tanto, para este curso académico 2021-2022, continúan pudiéndose aplicar, entre otras normas, todos los preceptos que no se oponen a una norma de igual rango pero dictada con posterioridad, o de rango superior, contenidos en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (DOGV 3073, 08.09.1997), y en la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 07.15.1992).

La Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y se promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano (DOGV 8240, 22.02.2018), establece el Programa de educación plurilingüe e intercultural en todos los centros y regula la elaboración del Proyecto lingüístico de centro.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat (DOGV 8279, 23.04.2018), establece en el artículo 54, derechos generales y ámbito de aplicación, que todos los menores tienen derecho a la protección y a la atención sanitaria, así como a los cuidados necesarios para su salud y bienestar en su calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. El artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación. La Estrategia autonómica de salud mental (2016-2020) incluye dentro de la línea estratégica 2 "Atención a las personas con problemas de salud mental", elaborar un protocolo entre Educación y Salud Mental para la detección y atención temprana. Este protocolo establece en la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria

de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018) menciona el Plan de igualdad y convivencia, e indica que en todos los procedimientos se ha de respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10, se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021) tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección temprana, la protección y la reparación del mal en todos los ámbitos en los cuales se desarrolla su vida.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017), trata en su capítulo II, diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar en el ámbito educativo.

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, trata en determinados artículos medidas que es necesario tener en cuenta en el ámbito de la educación (DOGV 8436, 03.12.2018).

Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia de educación para el desarrollo en el ámbito formal de la Comunitat Valenciana 2017-2021, el Plan valenciano de inclusión y cohesión social (PVICS), la Estrategia valenciana para la igualdad y la inclusión del pueblo gitano 2018-2023, la Estrategia valenciana de Migraciones 2021-2026, la Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024 o el Plan director de coeducación.

La Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 8542, 07.05.2019).

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas; en especial, de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros docentes, en el marco de la educación inclusiva, a fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el

alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal.

El Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, determina la jornada lectiva del personal docente y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la Orientación Educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021), establece los equipos de Orientación Educativa, en las etapas de educación infantil y primaria, y las agrupaciones de orientación de zona, como órganos de coordinación interprofesional, que contribuyen a dinamizar los cambios y las transformaciones desde dentro del centro, sin renunciar a las redes externas de coordinación y de apoyo a la su intervención.

La Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, (DOGV 9124, 09.07.2021), determina los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los equipos de Orientación Educativa, y ordena la creación de las unidades especializadas de Orientación.

La pandemia mundial derivada de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, ha tenido una especial incidencia en el sistema educativo. Ante la evolución de la pandemia durante los cursos 2019-2020 y 2020-2021, y dado que la educación y el funcionamiento seguro de los centros educativos son preocupaciones sociales prioritarias, que merecen una atención también prioritaria por parte de los poderes públicos, ha sido necesario desarrollar nuevas medidas excepcionales, y de carácter temporal. Con esta finalidad se publicó el Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 259, 30.09.2020), que habilita a las administraciones educativas a autorizar determinadas medidas relacionadas con la evaluación, promoción y titulación en las diferentes enseñanzas comprendidos en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, excepto en la enseñanza universitaria y la formación profesional para el empleo asociado al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

La Resolución de 29 de marzo de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional (DOGV 9052, 31.03.2021), ha dictado instrucciones para la adaptación del currículo, las programaciones didácticas y los criterios de evaluación, promoción y titulación durante el curso 2020-2021, ante la situación ocasionada por la COVID-19.

Conviene, por tanto, dictar instrucciones para el curso académico 2021-2022 que, teniendo en cuenta todas las normas anteriores, contemplan la situación extraordinaria generada durante los cursos 2019-2020 y 2020-2021.

Estas instrucciones se refieren a las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del proyecto educativo, la programación general anual, los horarios lectivos, y otros aspectos didácticos y organizativos en los cuales se deben incluir en todo momento los principios coeducativos de manera transversal, teniendo en cuenta la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV 8168, 13.11.2017).

Estos principios son:

- La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, contruidos según los patrones socioculturales de conducta asignados a mujeres y hombres, para garantizar, tanto para las alumnas como para los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral.
- La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

- La integración de los objetivos coeducativos señalados en los libros de texto y otros materiales didácticos que se utilizan o se proponen en los proyectos de innovación educativa, que deben hacer un uso no sexista del lenguaje y garantizar, en las imágenes que contienen, una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.
- La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas se lleve a cabo libre de condicionamientos basados en el género.
- El respeto a la libre determinación de género, su expresión y la orientación sexual, tanto del alumnado como de sus familiares.

De conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019), resuelvo:

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las cuales se deben ajustar la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso académico 2021- 2022.

ANEXO ÚNICO

Instrucciones de organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso académico 2021-2022.

ÍNDICE

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

1.2. Contenidos del proyecto educativo de centro

1.2.1. Los valores, las finalidades y las prioridades de actuación del centro

1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro

1.2.3. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo por parte del centro

1.2.4. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro

1.2.5. Proyecto lingüístico de centro

1.2.6. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

1.2.6.1. Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular

1.2.6.2. Plan para el fomento de la lectura

1.2.6.3. Plan de igualdad y convivencia

1.2.6.4. Plan de atención a la diversidad e inclusión educativa

1.2.6.5. Plan de acción tutorial

1.2.6.6. Actuaciones de orientación académica y profesional

1.2.6.7. Transición entre niveles, etapas y modalidades de escolarización

1.2.6.8. Plan específico de organización de la jornada escolar

1.2.6.9. Plan bienal de formación permanente del profesorado correspondiente a los cursos 2020-2021 y 2021-2022 y Programa de actividades formativas de centro

1.2.6.10. Proyecto educativo de comedor escolar

1.2.6.11. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

2.2. Otros aspectos relativos a la gestión y régimen económico de los centros

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

3.2. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

3.2.1. Incidencias de inicio de curso

3.2.2. Acceso a los centros

3.2.3. Criterios para la confección de grupos del alumnado

3.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

3.2.5. Participación de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes

- 3.2.6. Medios de difusión de los centros docentes
- 3.2.7. Uso social de los centros educativos
- 3.2.8. Salud y seguridad en los centros educativos
- 3.2.9. Asistencia sanitaria al alumnado
- 3.2.10. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro
- 3.2.11. Planes de contingencia
- 3.2.12. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
 - 3.2.12.1. Adaptación de puestos de trabajo
 - 3.2.12.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia
 - 3.2.12.3. Delegados/as de prevención de riesgos laborales
- 3.2.13. Cambios de denominación

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

4.2. Contenidos de la PGA

4.2.1. Información administrativa

4.2.1.1. Horario general del centro

4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente, y del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión

4.2.1.2.a. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado

4.2.1.2.b. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión

4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias

4.2.1.4. Actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos de trabajo

4.2.1.4.a. Capacitación lingüística del profesorado

4.2.1.4.b. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano

4.2.1.4.c. Clasificación de puestos de trabajo docente en lengua extranjera

4.2.1.5. Libros de texto y otros materiales curriculares

4.2.1.6. Productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad

4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar

4.2.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

4.2.2. El plan de actuación para la mejora

4.2.2.1. Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva

4.2.2.1.a. Consideraciones generales

4.2.2.1.b. Programaciones didácticas

4.2.2.1.c. Plan de actividades del equipo de orientación educativa

4.2.2.1.d. Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación PROA+

- 4.2.2.1.e. Medidas organizativas ante situaciones extraordinarias que puedan implicar la suspensión temporal de la actividad educativa presencial
- 4.2.2.2. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro, con mención especial en el plan de igualdad y convivencia
 - 4.2.2.2.a. Revisión del proyecto educativo de centro
 - 4.2.2.2.b. La situación del proyecto lingüístico del centro y la aplicación del programa
 - 4.2.2.2.c. Otras concreciones del proyecto educativo
- 4.2.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM
- 4.3. Elaboración, aprobación y tramitación de la PGA
- 4.4. Memoria de final de curso
- 5. **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**
 - 5.1. Comisión de Coordinación Pedagógica. Composición, coordinación y funciones
 - 5.2. Equipos docentes y equipos de ciclo. Composición, coordinación y funciones
 - 5.3. Equipo de orientación educativa
 - 5.3.1. Composición y funciones
 - 5.3.2. Agrupaciones de orientación de zona
 - 5.3.3. Coordinación territorial de la orientación
 - 5.3.4. Detección e identificación previa a la escolarización
 - 5.4. Tutorías
 - 5.5. Otras figuras de coordinación
 - 5.5.1. Persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)
 - 5.5.2. Persona coordinadora de formación
 - 5.5.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia
 - 5.5.4. Persona coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares
- 6. **PERSONAL DOCENTE, PERSONAL NO DOCENTE ESPECIALIZADO DE APOYO A LA INCLUSIÓN Y PERSONAL EDUCADOR DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**
 - 6.1. Personal docente
 - 6.1.1. Horario del personal docente
 - 6.1.2. Horario del equipo directivo
 - 6.1.3. Horario de las personas coordinadoras de los equipos docentes y equipos de ciclo y de las otras figuras de coordinación
 - 6.1.4. Horario del profesorado de la especialidad de orientación educativa
 - 6.1.5. Distribución horaria para las especialidades del cuerpo de maestros
 - 6.1.5.1. Especialidad de Educación Infantil
 - 6.1.5.2. Especialidad de Educación Primaria
 - 6.1.5.3. Especialidad de Lengua Extranjera
 - 6.1.5.4. Especialidad de Educación Física
 - 6.1.5.5. Especialidad de Música
 - 6.1.5.6. Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje
 - 6.1.6. Profesorado de Religión
 - 6.1.7. Cumplimiento del horario

- 6.1.8. Sustitución de docentes
- 6.1.9. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente
- 6.2. Horarios del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión y personal educador de Educación Infantil
- 6.3. Personal de administración y servicios
- 6.4. Procedimiento para la elaboración de los horarios del PAS y del personal no docente de atención educativa
- 6.5. Otro personal
- 7. ENSEÑANZAS
 - 7.1. Enseñanzas de Educación Infantil
 - 7.1.1. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias
 - 7.1.2. Incorporación en la etapa y entrevista con las familias
 - 7.1.3. Concreción curricular en la Educación Infantil
 - 7.1.4. Enseñanzas de Religión
 - 7.2. Enseñanzas de Educación Primaria
 - 7.2.1. Concreción curricular
 - 7.2.2. Evaluación y promoción
 - 7.2.3. Premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria y mención honorífica en la etapa
 - 7.2.4. Enseñanzas de Religión
 - 7.2.5. Evaluación del sistema educativo
- 8. ALUMNADO
 - 8.1. Derechos y deberes del alumnado
 - 8.2. Reclamación de calificaciones
 - 8.3. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades
 - 8.4. Alumnado recién llegado
 - 8.5. Alumnado que no cumple el requisito de edad para cursar enseñanzas elementales y/o profesionales de Música y de Danza
- 9. MATRÍCULA
 - 9.1. Documentos de matrícula
 - 9.2. NIA
 - 9.3. Traslado de matrícula
- 10. COLEGIOS RURALES AGRUPADOS
 - 10.1. Normativa
 - 10.2. Expedientes de constitución

11. CENTROS DE PRÁCTICAS Y ESTUDIANTES ERASMUS+

12. ITACA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos

12.2. ITACA

12.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

CONSIDERACIONES FINALES

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

Uno de los aspectos que garantiza la calidad de los procesos educativos es la autonomía de los centros escolares. Conviene, por ello, que cada centro pueda gestionar el personal docente y no docente, así como los recursos materiales, para dar la mejor respuesta educativa al alumnado en función de las características de la comunidad educativa que lo compone. Así pues, los límites que esta autonomía conlleva se derivan de la necesidad misma que los centros educativos y la educación ofrecida en estos mantengan una retroalimentación con la sociedad y el entorno en el que se insertan.

Es responsabilidad de la Administración educativa garantizar la calidad de las experiencias de aprendizaje que se llevan a cabo en todos los centros, por lo que debe supervisar que el margen de maniobra más amplio que se les otorga se traduzca en beneficios para todo el alumnado.

Un centro escolar de calidad debe dar respuesta al equilibrio complejo que existe entre la excelencia, entendida como la puesta en marcha de procesos educativos encaminados a conseguir que todo el alumnado con inquietudes tenga la posibilidad de ir más allá de la simple suficiencia, y la equidad, que rompe con la falsa idea de que la equipara con uniformidad, de manera que todo el alumnado desarrolle plenamente y de manera integral su personalidad y todo el potencial de sus capacidades.

El proyecto educativo de centro (en adelante, PEC) es, entre todos los documentos de los centros, el documento referente para dar respuesta a la diversidad de las necesidades personales y educativas del alumnado que se derivan de una sociedad plural. En este documento, la comunidad educativa del centro debe expresar las necesidades y plantear las prioridades de manera singular.

El PEC incorporará los criterios para la personalización de la enseñanza y promoverá metodologías que hagan valer los aprendizajes significativos, la colaboración y la cooperación, y que, además, utilicen los recursos del entorno.

El PEC debe abrazar la complejidad y comprender el contexto para desarrollar un análisis coherente, incorporando metodologías innovadoras para poder desarrollar los contenidos curriculares.

Así pues, el contenido del proyecto ha de ser claro y reflejar un compromiso de toda la comunidad escolar para ofrecer la mejor respuesta en clave educativa a la diversidad social, económica y cultural del contexto para el cual se define, teniendo en cuenta las características del alumnado, de la comunidad educativa y del entorno social y cultural del centro. Así mismo, debe incluir los principios coeducativos y evitar aquellas actitudes que favorezcan la discriminación sexista y, mediante la intervención positiva, promocionar, a partir de la puesta en valor de las aportaciones de las mujeres en cada área, el desarrollo personal integral de todas las personas miembros de la comunidad, garantizar el respeto a la identidad de género sentida e incorporar acciones encaminadas a la no discriminación que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas y discriminatorios.

Por lo tanto, siguiendo las indicaciones de los apartados 1 y 7 del artículo 24 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, en el PEC y en todos los documentos que regulan la vida del centro, se incluirán la promoción de la igualdad en la diversidad y la no discriminación de las personas LGTBI. Además, se fomentarán actividades de sensibilización con la colaboración de colectivos LGTBI y de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales y familiares de personas LGTBI. Todas estas acciones incorporadas a los documentos, planes y programas aprobados por los centros educativos, y aquellas otras que incorporen los centros por razón de su autonomía pedagógica, tendrán que basarse en fuentes de referencia avaladas por la literatura científica sobre la materia y remitir a las normas internacionales

que garanticen la protecció de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, contenidos en los tratados firmados por el Estado español.

Estos documentos tendrán que recoger también las recomendaciones del Plan de igualdad y convivencia en cuanto a la implementación de medidas que persigan la igualdad real de todas las personas que conforman la comunidad educativa, así como las estrategias pedagógicas y psicopedagógicas encaminadas a garantizar la igualdad en la diversidad, la no discriminación hacia las personas LGTBI, medidas preventivas, de acompañamiento e intervención que den respuesta a posibles casos de vulneración de derechos o violencia infligida hacia estas personas.

El contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la nueva redacción que hace la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, y los artículos 55 y 56 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, y también se podrán aplicar el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido del PEC.

La situación generada durante los cursos escolares 2019-2020 y 2020-2021 a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, obliga a realizar por parte de los centros un análisis de su PEC para dar entrada a nuevas situaciones que, a la vista de los acontecimientos, han obligado a un replanteamiento de muchos de los aspectos de la organización del centro y de la organización curricular de las enseñanzas que se imparten que hasta ahora parecían inamovibles.

Sin embargo, esta situación no ha de llevar a la realización de un trabajo burocrático de modificación de este proyecto y de los planes y programas que forman parte de él, sino a un trabajo organizativo real que permita un mejor funcionamiento del centro, centrando las actuaciones en el trabajo directo con el alumnado, especialmente con aquel que, como consecuencia de confinamientos totales o parciales o de haber combinado la enseñanza presencial con la enseñanza no presencial, no ha tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeros y compañeras y para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1.2. Contenidos del proyecto educativo de centro

A estos efectos, el PEC incluirá las principales líneas de actuación y estrategias de consecución de los objetivos establecidos, a medio y largo plazo, tratará los aspectos siguientes:

1.2.1. Los valores, las finalidades y las prioridades de actuación del centro

La comunidad educativa debe plantearse con una proyección de futuro qué tipo de centro educativo desea ser, los valores en los cuales desea educar al alumnado y su compromiso con el entorno. Sus necesidades, expectativas, aspiraciones y prioridades tienen que conjugarse, obviamente, con los principios y finalidades de la normativa en vigor.

De aquí surgirán las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación de un centro, y definidas a través de la comunidad educativa a la cual presta servicio, y se partirá de un modelo de escuela inclusiva e innovadora que constituirá su singularidad.

Todos los elementos del PEC tienen que tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el Decreto 104/2018, que caracterizan el modelo de escuela inclusiva, a fin de concretar las actuaciones necesarias que dan respuesta a la diversidad de necesidades de todo el alumnado, considerando los recursos disponibles y las características del contexto sociocomunitario.

1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro

Las características del entorno social y cultural del centro son un elemento imprescindible a tener en cuenta a la hora de establecer sus objetivos y sus prioridades de actuación y desarrollar los proyectos educativos. El arraigo y la apertura del centro al entorno del cual forma parte resultan fundamentales para conseguir un compromiso efectivo de todos los sectores que conforman la comunidad educativa y la creación de redes de solidaridad y voluntariado.

Tampoco debe olvidarse que los centros educativos tienen que facilitar el conocimiento de los recursos, servicios y posibilidades de su entorno más inmediato de forma que sean centros de enseñanza permanente al alcance de la ciudadanía, comprometidos con la sostenibilidad y la participación responsable.

Los centros, además, tienen que establecer contactos y relaciones con las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato (asociaciones vecinales, comercios, empresas, bibliotecas públicas, asociaciones culturales, ayuntamientos, servicios sociales, etc.) para favorecer una buena relación. Además, se han de buscar sinergias con los agentes socioeconómicos del entorno, a fin de promover nuevos acuerdos de colaboración que faciliten la inclusión del alumnado en el contexto sociocomunitario y dinamizan los cambios sociales, económicos y culturales de este entorno.

El entorno social y cultural del centro repercute en el desarrollo competencial del alumnado. Por ello, se hace necesario que los centros educativos participen, colaboren y se impliquen en las necesidades reales de la comunidad donde se encuentra, a través de metodologías activas y participativas.

1.2.3. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo por parte del centro

Se incluirán en el PEC las líneas y criterios básicos que han de orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo por parte del centro en relación con:

1. La organización y el funcionamiento del centro.
2. La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.
3. La cooperación entre las familias o representantes legales del alumnado y el centro.
4. La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como la posible utilización de las instalaciones del centro por parte de otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
5. La coordinación y la transición entre niveles y etapas.
6. La orientación educativa y la atención a la diversidad del alumnado.
7. La acción tutorial.
8. La promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado.
9. La promoción de la igualdad y la convivencia.
10. La promoción y buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
11. La innovación educativa a través de nuevas metodologías integradoras, cooperativas y colaborativas que motiven el aprendizaje y mejoren los resultados académicos del alumnado.
12. La educación plurilingüe e intercultural.

1.2.4. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro

1. La concreción curricular forma parte del PEC y la elabora la comisión de coordinación pedagógica (COCOPE) con las directrices marcadas por el claustro. Es el documento que, a partir de las prescripciones fijadas por la Administración educativa, establece qué, cuándo y cómo se debe enseñar y qué, cuándo y cómo se debe evaluar. En este documento se tienen que incluir los elementos transversales establecidos por la normativa vigente. De acuerdo con el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), corresponde al claustro su aprobación y evaluación.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil

En los centros que tengan incorporado el nivel educativo de 2 a 3 años se aplicarán los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil incluidos en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOGV 5734, 03.04.2008).

b) Currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil

El currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil se recoge en el Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOGV 5734, 03.04.2008).

c) Currículo de las enseñanzas de Educación Primaria

El currículo en todos los cursos de la etapa será el que dispone el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y se despliega la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7311, 07.07.2014), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell (DOGV 7611, 09.09.2015), y el Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell (DOGV 8084, 14.07.2017).

3. Ante la situación generada durante los cursos escolares 2019-2020 y 2020-2021 a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, durante el curso 2021-2022 los centros docentes tomarán las medidas de refuerzo pedagógico necesarias en los diferentes niveles y etapas educativas con el fin de lograr la consolidación de los aprendizajes y de las competencias del curso anterior y de permitir el avance de todo el alumnado y especialmente de quienes han tenido más dificultades.

1.2.5. Proyecto lingüístico de centro

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado EDUCACIÓN PLURILINGÜE E INTERCULTURAL)

1. El proyecto lingüístico de centro (PLC) es el instrumento mediante el cual cada centro educativo articula, concreta y adecua al centro educativo el programa de educación plurilingüe e intercultural (PEPLI).

2. Será de aplicación la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano (DOGV 8240, 22.02.2018), que en su artículo 15 especifica su contenido:

a) El plan de enseñanza y uso vehicular de las lenguas: proporción de uso vehicular de cada lengua, enfoques metodológicos, medidas de apoyo, tratamiento de las personas recién llegadas y vulnerables.

b) El plan de normalización lingüística del centro: medidas de promoción del valenciano en los ámbitos administrativo, de gestión y planificación pedagógica y social y de interrelación con el entorno.

c) La propuesta de evaluación de la consecución de los objetivos del proyecto.

3. El curso 2021-2022 es el último del primer periodo de cuatro cursos de aplicación del Proyecto lingüístico de centro autorizado con la entrada en vigor de la Ley 4/2018. Esta ley establece en su artículo 18 que los centros educativos deben hacer una evaluación de los resultados y del proceso de aplicación del PLC. Es necesario, por tanto, evaluar y promover, en su caso, las modificaciones oportunas para asegurar y mejorar

la competencia plurilingüe del alumnado en todas las lenguas curriculares, tal como se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, incidiendo especialmente en las lenguas oficiales.

4. Todos los centros públicos y los centros privados sostenidos con fondos públicos deben elaborar el PLC y solicitar la autorización antes del 11 de marzo de 2022, para lo cual se seguirá el proceso que se indica en el artículo 16 de la Ley 4/2018. El PLC debe adecuarse a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020. Previamente a la elaboración del PLC, debe estar concluida la autoevaluación a que se hace referencia en el apartado anterior.

5. Para la elaboración del PLC, los centros pueden contar con las orientaciones y el apoyo de los asesores técnicos y asesoras técnicas docentes en materia de educación plurilingüe y de la Inspección de Educación.

1.2.6. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

Todos los planes y programas que se indican a continuación, si así se considera, deberán adaptar su contenido, durante el curso 2021-2022, con el fin de hacer frente a las consecuencias de la situación de crisis ocasionada por la COVID-19, vivida durante los dos cursos anteriores.

Ahora bien, esta situación no debe llevar a la realización de un trabajo burocrático de modificación de los planes y programas que forman parte del proyecto educativo de centro, sino a un trabajo organizativo real que permita un mejor funcionamiento del centro, y centrar las actuaciones en el trabajo directo con el alumnado, especialmente con el alumnado más vulnerable y con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1.2.6.1. Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES)

1. El programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular tiene como finalidad última avanzar hacia la plena gratuidad de la educación y fomentar los valores de la solidaridad y la corresponsabilidad entre los miembros que conforman la comunidad escolar, en el sentido más amplio; incentivar el uso sostenible de los libros de texto y el material curricular, y fomentar la autonomía pedagógica y de gestión de los centros. Este programa debe garantizar la provisión de materiales en formato accesible, teniendo en cuenta las necesidades individuales del alumnado.

2. Se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales (DOGV 7806, 15.06.2016).

3. Como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el calendario para la implantación de las modificaciones introducidas en el currículo de las enseñanzas incluidas en el programa de banco de libros, que se establece en la disposición final quinta, apartado 3, de la referida ley, es el siguiente:

Cursos	EDUCACIÓN PRIMARIA
2022-2023	1º-3º-5º
2023-2024	2º-4º-6º

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que será en las resoluciones del programa del banco de libros para los cursos 2022-2023 y 2023-2024 cuando, desde esta conselleria, se aumentarán los porcentajes de renovación para que los centros puedan hacer la adecuación de los libros de texto y material curricular a los nuevos currículos, lo que implica que, con carácter general, para el curso escolar 2021-2022 no se procederá a la renovación del material, dado que éste sólo tendría una utilidad de uno o dos años.

4. Hay que tener presente las Instrucciones de renovación y reposición de libros de texto y material curricular para el curso 2021-2022, del director general de centros Docentes de fecha 28 de abril de 2021 disponible en https://ceice.gva.es/documents/162640666/173482361/INSTR_RENOVA-REPOSA_BLL_21-22, la posterior aclaración de fecha 6 de mayo de 2021 disponible en https://ceice.gva.es/documents/162640666/173482361/ACLARA_INSTR_REN-REP_BLL_21-22_C_, así como las correspondientes resoluciones del programa de banco de libros de texto y material curricular para el curso 2021-2022.

1.2.6.2. Plan para el fomento de la lectura

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado EDUCACIÓN PLURILINGÜE E INTERCULTURAL)

1. La Orden 44/2011, de 7 de junio, de la Conselleria de Educación, regula los planes para el fomento de la lectura en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

2. El Plan de fomento de la lectura (PFL) es el documento estratégico organizativo y didáctico que define claramente los objetivos, la metodología, la planificación, los instrumentos de evaluación y los recursos necesarios para asegurar y consolidar la comprensión lectora y la capacidad de composición textual, en cualquier soporte, analógico o digital, de todo el alumnado del centro. Debe ser transversal en la programación y debe desarrollarse en todas las áreas y ámbitos, en los diferentes planes e iniciativas del centro.

3. El objetivo del PFL es fomentar el hábito lector y el gusto de leer por parte del alumnado a lo largo de todas las etapas de su aprendizaje, para que incorporen la lectura en diferentes formatos y tipologías como uno de los fundamentos de su proceso educativo y vital. Por eso, hay que incluir acciones entorno a la dinamización de la lectura y a la gestión y la dinamización de la biblioteca escolar como espacio educativo flexible, como centro de recursos de información, de lectura, de cultura, que fomente el aprendizaje autónomo y que sea un factor de compensación social, que favorezca la igualdad y la diversidad, incluyendo todos los formatos que permiten el acceso en la lectura de la totalidad del alumnado. Tendrá que contemplar una representación equilibrada de autoría femenina y/o de personajes protagonistas femeninos, con roles no estereotipados, en los diferentes textos que se propongan.

4. El PFL tiene que planificar y organizar los tiempos y los espacios para leer, crear y consolidar actitudes favorables hacia la lectura y hacia la cultura en todas las áreas, ámbitos y materias curriculares, e integrar las tecnologías de la información y la comunicación para favorecer la alfabetización múltiple y el desarrollo de la competencia informacional.

5. El PFL tiene que ser consecuente con el uso vehicular que regula el proyecto lingüístico de centro autorizado y en vigor, y con el objetivo de conseguir un dominio de la competencia lectora en valenciano y en castellano y un dominio funcional de una o más lenguas extranjeras.

6. El PFL será elaborado por la comisión de coordinación pedagógica con la implicación de toda la comunidad educativa.

1.2.6.3. Plan de igualdad y convivencia

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado IGUALDAD Y CONVIVENCIA)

1. El plan de igualdad y convivencia debe recoger el conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones que permiten la consecución de los valores democráticos e inclusivos establecidos en el PEC del cual forma parte.

2. El plan de igualdad y convivencia tiene como objetivo primordial la promoción de la igualdad, la coeducación, la diversidad sexual, de género y familiar, la convivencia, la comunicación no violenta, la prevención de los conflictos y la gestión o la resolución pacífica de estos, prestando especial atención a la violencia de género, la igualdad en la diversidad y la no discriminación, atendiendo y respetando las circunstancias, condiciones y características personales del alumnado.

3. Será aplicable, además de la normativa mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (BOE 15, 17.01.1996).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género (BOE 313, 29.12.2004), que insta a que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejos escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007), insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.
- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).
- Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017).
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores y tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008).
- Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8373, 31.08.2018).
- Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).
- Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteran la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOGV 5609, 28.09.2007).

- Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de igualdad y convivencia (DOGV 7330, 01.08.2014).
- Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, (DOGV 9124, 09.07.2021), por la que se determinan los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los equipos de Orientación Educativa, y por la que se ordena la creación de las unidades especializadas de Orientación.
- Resolución de les Corts 98/IX, sobre la creación de la figura de persona coordinadora de igualdad en todos los centros educativos, aprobada por la Comisión de Política Social y Ocupación en la reunión del 9 de diciembre de 2015 (BOC 47, 11.01.2016).
- Plan director de coeducación.
- Protocolos de prevención e intervención ante supuestos de violencia escolar que figuran en los anexos de la Orden 62/2014 (DOGV 7330, 01.08.2014).
- Protocolo de acompañamiento a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad, de acuerdo con la Instrucción del 15 de diciembre de 2016 del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad (DOGV 7944, 15.02.2017).
- Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19.12.2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASESA-) disponible en <https://prevencio.gva.es/documents/161660390/165946849/Gu%C3%ADa+de+buenas+practicas+para+prev+enir+el+acoso+laboral+2018+cs/dad77d0d-1759-4628-a406-2e0ebe137484>.

4. El plan de igualdad y convivencia del centro educativo incluirá, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Diagnóstico del estado de la igualdad y la convivencia en el centro.
- b) Composición y plan de actuación de la comisión de igualdad y convivencia y, en su caso, del equipo de mediación escolar en que participa el alumnado del centro.
- c) Detección de necesidades y planificación de acciones de formación en la materia de convivencia dirigidas a la comunidad.
- d) Acciones para la consecución de una escuela igualitaria y coeducadora.
 - d.1.) Acciones orientadas al reconocimiento y la inclusión de las mujeres y su producción cultural y científica dentro de las programaciones de cada materia.
 - d.2.) Acciones de prevención de la violencia de género.
 - d.3.) Acciones de promoción de la diversidad sexual, familiar y de identidades de género.
- e) Medidas y acciones orientadas a la sensibilización, información y promoción de la convivencia positiva, la comunicación no violenta, la prevención de conflictos, el respeto a la diversidad, al fomento de la integración de la diversidad afectivosexual, identidades y/o expresiones de género e intersexualidad, para conseguir un clima educativo adecuado en el centro.
- f) Contextualización de los protocolos de igualdad y convivencia.
- g) Procedimientos de actuación e intervención previstos en las normas de organización y funcionamiento del centro. Entre otros, medidas educativas de corrección ante cualquier conducta disruptiva e inadecuada contra la convivencia, la igualdad de género y la violencia de género.
- h) Protocolos de actuación frente a indicios de abuso y maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia. La comunicación de incidencias de los centros educativos y sus entornos se comunicarán al Registro PREVI a través de ITACA, según consta en la Orden de 12 de septiembre de 2007 y la Orden 62/2014, de 28 de julio.
- i) Procedimiento para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno en el plan de igualdad y convivencia.

j) Estrategias y criterios para hacer la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad y convivencia en el marco del PEC.

k) Adaptación, si se necesario, de la documentación del centro dirigida a las familias, con un lenguaje inclusivo y coeducativo que se adapte a la diversidad sexual, de género y familiar, a la igualdad en la diversidad y la no discriminación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

5. El plan de igualdad y convivencia será elaborado por el equipo directivo, con la participación de la persona coordinadora de igualdad y convivencia, de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el claustro y las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado.

6. La evaluación del plan de igualdad y convivencia es competencia del consejo escolar del centro educativo. La comisión de inclusión, de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro efectuará el seguimiento del plan de igualdad y convivencia y elaborará durante el curso escolar un informe anual, que presentará al consejo escolar y al claustro. Este informe recogerá las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados logrados y las propuestas de mejora que se consideren pertinentes.

7. A partir del informe anterior la dirección del centro debe elaborar un informe anual sobre la convivencia del centro, que enviará a la dirección territorial correspondiente, en los términos que prevé la Orden 62/2014. La dirección general competente en materia de ordenación activará en la última quincena del mes de junio la plataforma para que los centros formalicen este informe, a consecuencia del último informe de convivencia elaborado, citado en el apartado anterior de esta resolución y de la priorización establecida por los órganos de decisión, en la programación general anual, según el apartado 3 del artículo 6 de la misma orden.

8. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio de la Generalitat (SPRL), la Inspección General de Educación (IGE), las inspecciones territoriales de educación (ITE) y las unidades de resolución de conflictos (URC) tienen que promover las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo de las empleadas y empleados públicos dependientes de la Generalitat Valenciana que presten servicios en los centros educativos.

9. Sin embargo, se debe tender hacia una gestión de la convivencia en los centros educativos aplicando medidas como el liderazgo compartido, equipos de mediación dentro de los centros e intercentros, acompañamiento del profesorado que trabaja en el centro por primera vez, la resolución de conflictos mediante estrategias de mediación, y, solo en caso de haber agotado las medidas anteriores, activar la actuación de las URC en las diferentes direcciones territoriales.

El equipo directivo promoverá actuaciones de prevención primaria con el objetivo de evitar situaciones de riesgo de acoso laboral. Entre estas medidas estará la de informar de la Guía de Buenas Prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral y poner en conocimiento el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral en centros docentes.

Los centros educativos deberán realizar actuaciones de mejora de la organización y el funcionamiento de manera que sus estructuras organizativas habituales (órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente) fomentan la participación, las redes de apoyo mutuo, el clima de trabajo adecuado, la resolución pacífica de conflictos, la definición de funciones y competencias, y la mejora de las comunicaciones.

Se podrá incluir dentro del Programa de actividades formativas de centro (en adelante PAF) la formación necesaria para hacer efectivas actuaciones de prevención y resolución pacífica de conflictos en el ámbito laboral.

Cuando se produzca una situación de violencia, consumo y/o tráfico de sustancias, agresiones, intimidaciones, vandalismo y/o peleas, en el entorno del centro escolar (fuera del centro educativo), que pueda ocasionar daños graves psicológicos y/o físicos a los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro, además de comunicar la situación de violencia en el entorno escolar, mediante la correspondiente ficha de entorno escolar (anexo VI de la Orden 62/2014), deberá comunicar la situación, con la denuncia pertinente, a las fuerzas de Seguridad del Estado. El hecho de la denuncia se comunicará, también, a la plataforma ITACA PREVI.

La dirección del centro público o el o la titular del centro privado concertado comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas mediante el Anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar (DOGV 7330, 01.08.2014).

1.2.6.4. Plan de atención a la diversidad e inclusión educativa

1. Los centros docentes dispondrán de un plan de atención a la diversidad e inclusión educativa (PADIE) con el fin de implementar, de forma transversal, un modelo de educación inclusiva para todo el alumnado, que implique el currículo, la organización del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.

2. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).
- Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).
- Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).
- Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la Orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).
- Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

- Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).
- Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado (DOGV 8314, 11.06.2018).
- Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de algunos de los principales procedimientos previstos en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, y se publican los formularios referidos a la evaluación sociopsicopedagógica, el informe sociopsicopedagógico, el plan de actuación personalizado (PAP) y el dictamen para la escolarización, o normativa que la sustituya (DOGV 8602, 30.07.2019).
- Resolución de 29 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria, o normativa que la sustituya (DOGV 8872, 03.08.2020).

3. Este plan tiene que incluir:

a) Procedimientos de detección y análisis.

- Procedimientos para la detección y análisis de barreras para la inclusión: de acceso, de participación y de aprendizaje.
- Procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.

b) Medidas, actuaciones, planes y programas.

Además de las medidas, actuaciones, planes y programas que se indican a continuación, durante el curso 2021-2022 se tendrán especialmente en cuenta las medidas derivadas de las condiciones extraordinarias que afectaron el desarrollo del curso 2019-2020 y 2020-2021 a consecuencia de la situación de crisis ocasionada por la COVID-19, y que deben incluir, entre otros aspectos, actuaciones hacia el alumnado que haya promocionado con asignaturas pendientes y necesite planes individualizados de recuperación o de refuerzo, medidas relativas a la organización curricular y, en general, hacia todo aquel alumnado que se haya podido ver afectado por las mencionadas circunstancias:

- Actuaciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa para la respuesta inclusiva a la diversidad que se da en el centro y en la sociedad.
- Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Actuaciones para la prevención e intervención temprana ante las dificultades de aprendizaje.
- Procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrollan en el centro en cada una de las etapas:
 - Adaptaciones de acceso al currículo.
 - Medidas individualizadas para el aprendizaje. En este apartado se incluirán necesariamente las actuaciones posteriores a la incorporación del alumnado recién llegado.
 - Medidas de flexibilización en el inicio o la duración de las etapas.
 - Medidas para la compensación de las desigualdades que presenta el alumnado del centro. En este apartado se incluirán necesariamente las medidas de compensación para el alumnado enfermo o con problemas de salud mental que sea atendido por las unidades pedagógicas hospitalarias o unidades educativas terapéuticas/hospital de día, respectivamente.

- Medidas personalizadas para la participación que requieren evaluación sociopsicopedagógica.
- Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.
- Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que desarrollan las líneas de actuación del Decreto 104/2018, relacionadas con la identificación y eliminación de barreras a la inclusión, la movilización los recursos para dar apoyo a la inclusión y el currículo inclusivo.

c) Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).

d) Evaluación del plan: procedimientos e instrumentos para la evaluación y mejora del plan de atención a la diversidad y la inclusión educativa.

1.2.6.5. Plan de acción tutorial

1. El plan de acción tutorial (en adelante PAT), coordinado por la dirección de estudios, será elaborado por la comisión de coordinación pedagógica, a partir del Plan general de orientación educativa y profesional y de acción tutorial que establezca la Dirección General de Inclusión Educativa, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa o el gabinete psicopedagógico escolar autorizado, y se establecerán los criterios generales que deberán orientar la labor de todos los maestros tutores y todas las maestras tutoras lo largo del curso escolar.

2. El plan tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, de Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

3. El PAT debe tener en cuenta los aspectos siguientes:

a) Contemplar las medidas necesarias para contribuir a reducir los problemas derivados de la situación extraordinaria ocasionada por la COVID-19 durante los cursos 2019-2020 y 2020-2021 y prestar especial atención al desarrollo del plan individual de refuerzo del alumnado que no ha promocionado de curso.

b) Incorporar actividades que promuevan el fomento de la lectura y el valor pedagógico del banco de libros.

c) Planificar las actuaciones a partir de las características y la situación personal del alumnado y la necesidad específica de apoyo educativo, con el objetivo de personalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Potenciar el papel de la tutoría en la prevención y en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos y en la mejora de la convivencia escolar y la igualdad de oportunidades.

e) En la planificación de actividades se deberán prever, igualmente, las que hagan posible la coordinación necesaria entre las personas progenitoras y/o los representantes legales del alumnado y el profesorado tutor.

f) Incluir un programa de educación sexual, secuenciado por etapas y cursos, elaborado desde un punto de vista racional, científico y no doctrinal, y que incorpore el respeto a la diversidad sexual, familiar y de género. Para esta finalidad se podrán utilizar las guías y los materiales que se encuentran en el portal REICO (repositorio de recursos web para la igualdad y la convivencia):

<https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/guia-educacio-sexual>.

g) Incorporar actividades de sensibilización de carácter coeducativo, planificadas desde la perspectiva de género y hacia cualquier tipo de diversidad existente en el centro y en la sociedad.

h) Incluir las actuaciones del profesorado tutor y las actividades dirigidas al alumnado planificadas para los momentos de transición.

i) Planificar las actividades de información y asesoramiento académico al alumnado, especialmente las que favorezcan la máxima adaptación y participación del alumnado en el centro, particularmente del procedente de otro nivel educativo o el de nuevo ingreso, así como las que faciliten el desarrollo personal del alumnado y su integración en el grupo clase.

j) Prever la coordinación necesaria del profesorado tutor con el equipo educativo, el personal especializado de apoyo a la inclusión, el personal del equipo de orientación educativa y, si es el caso, del gabinete

psicopedagógico escolar autorizado que interviene en el centro y las familias o representantes legales del alumnado.

4. El PAT de los centros que tengan incorporado el nivel educativo de 2-3 años debe incluir un apartado específico para el aula de dos años, de acuerdo con las características propias de la edad. La dirección general competente en materia de ordenación facilitará un modelo que servirá de orientación al equipo docente del aula de 2-3 años.

1.2.6.6. Actuaciones de orientación académica y profesional

1. La orientación educativa forma parte de la función docente, y se integra en el proceso educativo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 72/2021, a través de diferentes tipos de intervención:

- El primer tipo de intervención corresponde a los equipos educativos de los centros docentes, coordinados por el profesorado tutor de los diferentes grupos de alumnado, y se lleva a cabo a través de la docencia y la tutoría.
- El segundo tipo de intervención lo constituyen los equipos de orientación educativa de los centros docentes de Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial de titularidad de la Generalitat y los departamentos de orientación educativa y profesional de los centros docentes de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos, que ofrecen un apoyo especializado al alumnado, al profesorado y a las familias.
- El tercer tipo de intervención lo realizan las agrupaciones de orientación de zona, las que interconectan los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa y profesional, a fin de garantizar la orientación a lo largo de las diferentes etapas, al tiempo que interactúan con las instituciones del entorno sociocomunitario próximo.
- El cuarto tipo de intervención lo conforman las unidades especializadas de orientación, que dan apoyo externo a los centros docentes, a los equipos de orientación educativa, a los departamentos de orientación educativa y profesional y a las agrupaciones de orientación de zona.

2. La organización de la orientación académica y profesional debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La planificación de actuaciones destinadas a la orientación del alumnado en los ámbitos de conocimiento de sí mismo, la exploración de las propias posibilidades, la preparación para los cambios y la toma de decisiones, con el fin de potenciar la autorientación del alumnado en las etapas superiores.
- La incorporación de contenidos de orientación profesional en las programaciones didácticas y en la acción tutorial.
- La incorporación de la perspectiva de género en las actividades de orientación, y el favorecimiento de la erradicación de estereotipos de género y de otros condicionantes culturalmente arraigados que puedan suponer cualquier tipo de discriminación en las elecciones personales y el acceso a los estudios.
- La planificación de actividades informativas y de orientación en consonancia con los planes y actuaciones de transición entre etapas y modalidades de escolarización, incluyendo las actuaciones personalizadas para la transición.
- La planificación de actividades relacionadas con el conocimiento del entorno socioeconómico del centro.
- La planificación de actuaciones y acuerdos destinados a atender las consecuencias de las condiciones extraordinarias que afectaron el desarrollo de los dos últimos cursos, derivadas de la situación de crisis ocasionada por la COVID-19, y que implican, entre otras, medidas de orientación y atención al alumnado absentista o al alumnado que haya podido promocionar con asignaturas pendientes y necesite planes de refuerzo y el apoyo emocional.

- El seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo especial hincapié en la prevención y, en su caso, la detección temprana de las dificultades del aprendizaje, y disponiendo las medidas oportunas tan pronto como estas se detecten.

1.2.6.7. Transición entre niveles, etapas y modalidades de escolarización

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN DE LA ACOGIDA)

1. Los centros elaborarán planes, medidas y acciones de transición a fin de garantizar la transmisión de información, la orientación y el acompañamiento al alumnado y a las familias, la continuidad de las actuaciones educativas y la detección de necesidades que puedan producirse en los procesos de transición entre niveles, ciclos, etapas y modalidades de escolarización donde las barreras y las desigualdades se manifiesten con más frecuencia e intensidad. Estos planes, medidas y acciones de transición deberán adecuarse a las circunstancias del alumnado a causa de la situación educativa vivida durante los dos cursos anteriores.

2. Será de aplicación:

- La Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil (DOGV 5814, 25.07.2008) y la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 8542, 07.05.2019).

- La Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la transición desde la etapa de Educación Primaria hasta la de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana (DOGV 6550, 23.06.2011).

- Protocolo de las direcciones generales de Diversidad Funcional y Salud Mental y de Inclusión Educativa, de coordinación entre profesionales de las consellerias de Educación, Cultura y Deporte y de Igualdad y Políticas Inclusivas para el desarrollo de la atención temprana.

3. Medidas de coordinación con el primer ciclo de Educación Infantil y los centros de Atención Temprana (CAT). El centro receptor solicitará el historial educativo al centro de origen del alumnado previamente escolarizado en el momento de su incorporación en la etapa de Educación Infantil. El equipo de ciclo debe tener en cuenta el informe cualitativo de cada alumno o alumna que forma parte de su historial educativo para tomar las medidas necesarias para su óptima adaptación al nuevo centro.

En el caso del alumnado que recibe atención en un Centro de Atención Temprana (CAT), la coordinación entre este y el centro educativo seguirá lo establecido en el Protocolo vigente de coordinación entre profesionales de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el desarrollo de la atención temprana.

4. Transición entre el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer curso de Educación Primaria.

Los centros de Educación Infantil y Educación Primaria tienen que diseñar un plan de transición desde el segundo ciclo de Educación Infantil al primer curso de la Educación Primaria que incluya la adaptación progresiva del alumnado y potencie el desarrollo y la adquisición de las competencias, las destrezas, las habilidades, los hábitos y las actitudes que faciliten su adaptación a la Educación Primaria. El trasvase de la información y las actuaciones de información y asesoramiento a las familias tienen que empezar, como mínimo, durante el tercer trimestre del último curso de la etapa de Educación Infantil y prolongarse hasta el primer trimestre de la etapa de Educación Primaria. En el caso de los centros que imparten solo la etapa de Educación Infantil, el plan de transición se debe elaborar, en el supuesto de que sea posible, conjuntamente con los centros de Educación Primaria a los cuales están adscritos.

En el primer curso de Educación Primaria, con el fin de garantizar la continuidad educativa entre la etapa de Educación Infantil y la de Primaria, y dadas las circunstancias actuales, habrá que asegurar todavía más, si es necesario, la aplicación de determinadas medidas de carácter metodológico y organizativo. Habrá que priorizar la adopción de enfoques globalizados y lúdicos, el uso diverso de recursos didácticos y materiales, la posibilidad de organizar agrupamientos diversos, el uso de los espacios de manera más global y dinámica, así como una mayor flexibilidad en la organización del tiempo.

Para conseguir este objetivo, los centros tendrán que establecer los instrumentos de coordinación necesarios, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, y contando con la participación de los tutores y tutoras del último curso de Educación Infantil y del primer curso de Educación Primaria, el personal especialista de Orientación Educativa que interviene en el centro y el personal especializado de apoyo que interviene con el alumnado de estos niveles. Con este fin, los centros pueden establecer equipos de transición de Educación Infantil a Primaria.

El plan de transición de la Educación Infantil a la Educación Primaria debe incluir los apartados siguientes:

- a) Análisis de los grupos y alumnado que tiene que transitar de la Educación Infantil a la Educación Primaria, teniendo en cuenta la diversidad de características y situaciones personales.
- b) Detección e identificación de posibles barreras y condiciones de vulnerabilidad que puedan manifestarse en este proceso de transición, con el objeto de prevenir dificultades en la integración y adaptación a la nueva etapa, en el desarrollo personal, afectivo y social, y en el progreso curricular.
- c) Acciones que hagan posible la progresión adecuada en el ámbito metodológico entre el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer curso de la Educación Primaria, procurando la continuidad y graduación progresiva entre las dos etapas, adaptando los recursos didácticos, las metodologías de trabajo y diversificando los criterios de evaluación en función de las características evolutivas del grupo y de los ritmos madurativos individuales del alumnado con el objetivo de conseguir el mayor desarrollo de los niños y niñas.
- d) Decisiones que garanticen la continuidad metodológica entre los procesos de enseñanza y aprendizaje y de uso vehicular de las lenguas curriculares desarrollados en la Educación infantil y los que se iniciarán en la Educación Primaria.
- e) Acciones de información y asesoramiento a las familias, fomentando su participación activa, como parte del proceso de acogida, para generar un vínculo positivo familia-escuela en la comunidad educativa.

5. Transición entre niveles tanto en Educación Primaria como en Educación Infantil.

Las características de los cursos 2019-2020 y 2020-2021, hacen necesario prestar una especial atención a la transición entre niveles dentro de cada una de las etapas, dadas las posibles circunstancias especiales vividas durante estos cursos, especialmente cuando se produzca un cambio en la persona que ha de ejercer la tutoría de cada grupo.

6. Plan de transición de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria.

- a) Los centros que impartan enseñanzas de Educación Primaria pondrán en marcha este plan siguiendo las indicaciones establecidas por la normativa vigente.
- b) El plan de transición de la etapa de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria debe prestar una atención especial a todos aquellos aspectos organizativos que favorezcan que en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria haya un alto grado de continuidad en el ámbito de la metodología y el ámbito de la tutoría, de forma que se favorezca también una dinámica didáctica con unos planteamientos globales y participativos, implantando un currículo, siempre que se considere adecuado, estructurado en ámbitos de conocimiento. En concreto, esta organización curricular por ámbitos de conocimiento será obligatoria, durante el curso 2021-2022, para el curso de 1.º de ESO, y podrá aplicarse, por aquellos centros que lo consideren, al 2º curso de ESO, tal y como establece la Resolución de 29 de marzo de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional (DOGV 9052, 31.03.2021), por la que se dictan instrucciones para la adaptación del currículo, las programaciones didácticas y los criterios de evaluación, promoción y titulación durante el curso 2020-2021, ante la situación ocasionada por la COVID-19.
- c) En el marco del plan de transición de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se tienen que planificar y desarrollar las acciones necesarias que posibiliten, entre otras, la

coordinación, el intercambio de información sobre las necesidades del alumnado, la convergencia y continuidad de las medidas educativas, el desarrollo competencial del alumnado en los ámbitos de la iniciativa y espíritu emprendedor y aprender a aprender, así como la orientación, asesoramiento y acompañamiento al alumnado y a sus familias. Estas actuaciones tienen que empezar a partir del quinto nivel de Educación Primaria y prolongarse hasta el segundo nivel de la Educación Secundaria Obligatoria y siguiendo las instrucciones recogidas en la Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la transición desde la etapa de Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

d) En el plan de transición se debe garantizar la continuidad metodológica entre los procesos de enseñanza y aprendizaje y de uso vehicular de las lenguas curriculares desarrollados en la Educación Primaria y los que se iniciarán en la Educación Secundaria.

e) La evaluación preceptiva del plan de transición y las propuestas de mejora tendrán que figurar en la memoria de final de curso.

f) En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que continúa con la misma modalidad de escolarización, los centros implicados tienen que planificar y llevar a cabo las actuaciones personalizadas de transición, que incluyen el trasvase de información, la orientación y todas las medidas que faciliten el acompañamiento, la acogida y la participación del alumnado y de sus familias en el nuevo contexto.

g) En el caso del alumnado que vaya a promocionar a 1º de ESO sin haber consolidado todos los aprendizajes correspondientes a las distintas áreas de 6º de Primaria, se elaborará el informe individual de evaluación.

7. Transición entre modalidades de escolarización.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales al cual se modifica la modalidad de escolarización, los centros implicados deben planificar y llevar a cabo las actuaciones personalizadas de transición, que incluyen el trasvase de información, la orientación y todas las medidas que faciliten el acompañamiento, la acogida y la participación del alumnado y de sus familias.

8. Transición entre situaciones de escolarización transitoria externa al centro.

De acuerdo con lo que dispone la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), también se tienen que incluir las acciones personalizadas para el alumnado que no pueda asistir, transitoriamente, al centro docente, por cumplimiento de medidas judiciales, por convalecencia domiciliaria u hospitalización de larga duración o por escolarización en una UET/HDIA (unidad educativa terapéutica/hospital de día infantil). El equipo docente del centro en que esté matriculado dicho alumnado y el personal que facilite la atención externa durante este periodo tienen que colaborar conjuntamente en la planificación y la implementación de estas acciones. Asimismo, se prestará atención al proceso de transición del alumnado que recibe atención domiciliaria y hospitalaria por convalecencia de larga duración.

9. Aspectos generales de los procesos de transición.

a) El equipo educativo tiene que disponer de la información necesaria, antes del inicio del curso escolar o en el momento del curso en el cual el alumnado se escolarice, a fin de planificar adecuadamente la respuesta educativa y de garantizar el progreso del alumnado.

b) Los equipos de orientación educativa o los gabinetes psicopedagógicos tienen que asesorar y colaborar con los equipos directivos, los equipos de transición y los equipos educativos en el diseño, la aplicación y el seguimiento de los planes de transición, especialmente de las acciones personalizadas que se deriven de estos.

1.2.6.8. Plan específico de organización de la jornada escolar

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN HORARIA)

1. El plan específico de organización de la jornada escolar (PEOJE) regula la jornada escolar para los centros autorizados a fin de que, en el ejercicio de su autonomía, puedan adoptar planes de trabajo y formas de organización escolar en los términos establecidos por la normativa.
2. De acuerdo con lo que establece la disposición transitoria cuarta del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, todos los centros que en el curso 2019-2020 tenían autorizado un plan específico de organización de la jornada escolar según está establecido en la Orden 25/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de un plan específico de organización de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunitat Valenciana (DOGV 7806, 15.06.2016), mantendrán esta autorización mientras la conselleria competente en materia de educación no publique una nueva regulación de la jornada escolar.
3. Igualmente, los centros que no tenían autorizado un plan específico de organización de la jornada escolar al amparo de la orden mencionada en el punto anterior mantendrán la misma jornada escolar que tenían en el curso 2019-2020, mientras la conselleria competente en materia de educación no publique una nueva regulación de la jornada escolar.

1.2.6.9. Plan bienal de formación permanente del profesorado correspondiente a los cursos 2020-2021 y 2021-2022 y Programa de actividades formativas de centro

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA)

1. El Plan bienal de formación permanente del profesorado (en adelante PFP), regulado por la Resolución de 21 de mayo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional (DOGV 8823, 29.05.2020), es el instrumento que establece los objetivos, define las líneas estratégicas y la planificación de la formación permanente del profesorado no universitario, a aplicar en los cursos 2020-2021 y 2021-2022, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

El Programa de actividades formativas de centro (PAF), dentro del marco general establecido para toda la Comunitat Valenciana por la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional a través de su PFP, y teniendo en cuenta los Planes anuales de actuación (PAA) de los CEFIRE de referencia y las necesidades formativas del centro, establece para cada curso escolar el conjunto de actividades formativas destinadas a contribuir a la mejora de los centros y al éxito de su alumnado tanto en el terreno personal, social, como propiamente escolar, desde las más altas cotas de presencia y participación, igualdad y coeducación. Formará parte de la programación general anual (PGA), tendrá como finalidad alcanzar los objetivos establecidos en el PEC y en el Plan Director de Coeducación de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y se evaluará a través de la memoria final de curso.

2. En los PAF los centros deben tener en cuenta, de manera especial, las condiciones extraordinarias que han caracterizado los cursos 2019-2020 y 2020-2021 como consecuencia de la COVID-19. Estas condiciones exigen, asimismo, una serie de demandas específicas en relación con las actividades formativas que finalmente conformen estos programas en el próximo curso 2021-2022, que será necesario que los centros evalúen y planifiquen de acuerdo con las necesidades concretas que se detecten.

3. La persona coordinadora de formación del centro (en adelante CFC), en estrecha colaboración con la dirección de este, articulará la identificación de necesidades formativas, tanto colectivas como individuales, del claustro y personal de apoyo, y las incluirá en el PAF. También buscará la complementariedad con las diferentes ofertas formativas definidas en el marco del PFP de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4.El PAF será evaluado por la persona CFC en estrecha colaboración con la dirección del centro, las diferentes personas coordinadoras de las actividades formativas (CAF) y otros agentes educativos participantes, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido en la mejora de la práctica docente, la calidad de la enseñanza y la opinión del claustro de profesorado. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo PAF.

1.2.6.10. Proyecto educativo de comedor escolar

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducative.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)

1. El servicio de comedor escolar se inserta en el ámbito educativo, aspecto que necesariamente se debe tener en cuenta para ser aprovechado y potenciado. Este espacio educativo incluye el tiempo dedicado a la alimentación, pero también aquellas iniciativas que tienen lugar en el tiempo previo y posterior. Estas acciones educativas estarán dirigidas a fomentar la promoción de la salud, los hábitos alimentarios y las habilidades sociales del alumnado, y también hábitos relacionados con la cultura, el deporte y el ocio.

El proyecto debe tener en cuenta las características, necesidades e intereses del alumnado y de sus familias, y ha de prever las actuaciones y los apoyos para el alumnado que, por razones de discapacidad o limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, requiere una atención específica.

2. Será de aplicación la normativa siguiente:

a) Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE 160, 06.07.2011). En el artículo 40, sobre las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, se determina, entre otras actuaciones, que las autoridades competentes tienen que velar por que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas y equilibradas, y estén adaptadas tanto a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, como a las necesidades especiales del alumnado en cuanto a intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan. Por lo tanto, mediante la portación por parte del alumnado del certificado médico correspondiente, que acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudiquen su salud, los centros tienen que elaborar menús especiales, adaptados a estas alergias o intolerancias. Se tienen que garantizar menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.

b) Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en el capítulo XV, sobre el derecho a una alimentación adecuada, en el artículo 82, sobre "criterios de diversidad en los menús", determina que "los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús y acontecimientos para la infancia o la juventud tienen que garantizar la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, y ofrecer alternativas".

c) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

d) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la cual se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

1.2.6.11. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

El PEC también debe incluir otros proyectos o programas que se puedan desarrollar en el centro como, por ejemplo:

- a) Proyectos de investigación e innovación educativa (PIIE), que se diseñan para articular propuestas pedagógicas y organizativas de centro que sean abiertas, flexibles y colaborativas. Con estos proyectos se propician las condiciones óptimas para que el proceso de enseñanza aprendizaje, y su impacto en toda la comunidad educativa, sea significativo y evaluable. (Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <https://gestoreducatiu.gva.es/es/>, en el apartado PAM, MEJORA DE CENTRO, INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN).
- b) Proyecto de deporte, actividad física y salud en el centro escolar (PEAFS), que promueve la actividad física y el deporte fuera del horario lectivo, según se establece en la Orden 25/2017, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8076, 04.07.2017). (Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <https://gestoreducatiu.gva.es/es/>, en el apartado GESTIÓN DE LA SALUD, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD).
- c) "Sello de vida saludable". (Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gstoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN DE LA SALUD, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD).
- d) Proyectos enmarcados dentro de los programas europeos: Programa Erasmus+, Portfolio Europeo de las lenguas y proyectos eTwinning. (Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gstoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado EDUCACIÓN PLURILINGÜE E INTERCULTURAL).
- e) Programa piloto "Coeducacentros" que implementa varios ejes y acciones del Plan director de coeducación y su objetivo es promover en toda la comunidad educativa los valores de la cultura de la paz y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y trasladar la perspectiva de género a los contenidos, el lenguaje, los espacios, y los materiales pedagógicos del centro.
- f) Proyecto piloto de "Centros Digitales Colaborativos". Este proyecto forma parte del proyecto "Centre a Casa" y posibilita una auténtica transformación digital de toda la comunidad educativa y de la tarea docente con una nueva concepción de la enseñanza de las TIC. Se aplicará para ir incorporando al PEC la estrategia digital del centro, establecida como novedad en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación que es la ley básica del sistema educativo. Esta ha sido modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre
- g) Otros.

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 253/2019:

- a) El equipo directivo coordina la elaboración y es responsable de la redacción del PEC y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y con las propuestas efectuadas por el claustro de profesorado y las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado.
- b) El documento tendrá un carácter dinámico que permita, después de someterlo a evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro. En este sentido, los diferentes sectores de la comunidad educativa representados en el consejo escolar podrán hacer propuestas de modificación. Las modificaciones aprobadas tendrán vigencia en el curso siguiente respecto al que se aprueben.
- c) Las líneas básicas establecidas en el PEC se tienen que desarrollar en los diferentes planes y documentos que se incluirán en la programación general anual.
- d) El PEC, junto con los planes, programas y proyectos que forman parte de este, será aprobado según lo establecido en la normativa vigente, lo que supone que, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, esta aprobación corresponde al consejo escolar del centro.
- e) La dirección del centro, una vez que se haya aprobado el PEC, adoptará las medidas apropiadas para que este sea conocido y, en su caso, consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. A tal efecto,

garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

f) La evaluación del PEC se realizará anualmente a la finalización del curso escolar. Será competencia del consejo escolar del centro y se realizará de acuerdo con el procedimiento que este órgano determine. Comprenderá la totalidad de los elementos que lo conformen.

g) Para el cumplimiento de sus proyectos educativos, los centros públicos podrán proponer requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro, de acuerdo con las condiciones y límites que establezca la conselleria competente en materia educativa.

h) Los centros de nueva creación dispondrán de un periodo de tres cursos académicos para elaborar el PEC. La programación general anual del centro debe incluir el calendario aproximado para redactar el PEC mencionado.

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

1. Los centros dispondrán de este curso académico 2021-2022, para adecuar su proyecto de gestión y de régimen económico al título V, capítulo II, sección primera, Proyecto de gestión y régimen económico, del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

2. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión, en los términos establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

La contabilidad del centro se realizará de acuerdo con la normativa que regula la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, y a través de la aplicación que determine la conselleria competente en materia de educación.

3. Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 63 del Decreto 253/2019, y se tendrá que aprobar antes del 30 de enero. Una vez aprobado este proyecto, se enviará una copia a la dirección territorial de educación para la aprobación del presupuesto, después de comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a lo establecido en la normativa. El presupuesto se entenderá aprobado si el centro no recibe una resolución desaprobatória de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, tendrá que notificar al centro los defectos observados para que sean enmendados.

4. Los centros dispondrán de este curso académico 2021-2022 para elaborar, con la colaboración de los técnicos de la Administración municipal, un plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos, que incluirán en su proyecto de gestión. El mencionado plan deberá elaborarse con la colaboración de los técnicos de la Administración municipal y deberá contar con el informe del claustro de profesorado y del consejo escolar, tal y como se dispone en el artículo 67 del Decreto 253/2019. Se podrá contar también con el asesoramiento del INVASSAT. En la web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo, entre las que se destaca la instrucción operativa de prevención de riesgos laborales para la eliminación de residuos peligrosos en centros educativos (SPRL_IOPRL_12).

5. Respecto al mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 253/2019. Así, de acuerdo con lo establecido en el actual marco legal, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial corresponderán al ayuntamiento respectivo, con la excepción

de las infraestructuras de comunicaciones y su acceso, *hardware* y *software*, que corresponden al órgano competente en materia de TIC que determine la Generalitat.

2.2. Otros aspectos relativos a la gestión y régimen económico de los centros

Con relación a la gestión económica, presupuesto anual, ingresos y gastos y contabilidad del centro, se estará a lo que disponen los correspondientes artículos 62, 63, 64 y 65 del Decreto 253/2019.

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

1. Los centros dispondrán de este curso académico 2021-2022, para adecuar sus normas de organización y funcionamiento a lo establecido en la sección segunda del capítulo II del título V del Decreto 253/2019, sobre normas de organización y funcionamiento (artículo 68 y siguientes).

2. Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, vivida durante los cursos 2019-2020 y 2020-2021, los centros han elaborado planes de contingencia, concretados a partir del Plan de contingencia elaborado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de la Guía técnica para la elaboración del plan de contingencia y continuidad del trabajo durante la COVID-19 y de las medidas y recomendaciones elaboradas por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT). En este sentido, este plan de contingencia, actualizado a la situación sanitaria que se pueda producir a lo largo del curso 2021-2022, y de acuerdo con las instrucciones que dicten al respecto las autoridades educativas y sanitarias, se tendrá que incluir en estas normas de organización y funcionamiento.

3. Los centros docentes redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa deberá ser escuchada en sus propuestas para la elaboración de estas normas. Las normas de organización y funcionamiento tendrán que incluir el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa, y que se ajusta a lo que establece el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008).

Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio, y tendrán que recoger las normas de convivencia y conducta, así como concretar los deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración la situación y las condiciones personales del alumnado.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras tendrán que ser proporcionales y coherentes a las faltas cometidas. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas. Las acciones restaurativas individualizadas, personalizadas o grupales tendrán que ser trabajadas con los implicados e implicadas. Para que estas normas sean efectivas, habrá que consensuarlas con toda la comunidad educativa a través de la comisión de convivencia, de las comisiones mixtas o de las asambleas participativas.

4. No se debe impedir el acceso a los centros a personas que vistan ropas características o propias de su identidad (cultural, religiosa, de género, etc.) y que no suponga ningún problema de identificación o atenten contra la dignidad de las personas.

5. En caso de que en las normas de organización y funcionamiento del centro se prevea el uso del uniforme escolar para el alumnado, las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, t) del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, tendrán la obligación de cumplir la citada medida. La decisión del uniforme en los centros privados concertados corresponderá a la persona titular del centro, con la aprobación del consejo escolar.

En todo caso, cualquier tipología de uniforme que se establezca no podrá fijar piezas obligatorias diferenciadas por sexo y/o identidad de género que pudieran constituir discriminación y/o limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

6. Para su elaboración se tendrá en cuenta lo que dispone la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

7. Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado, y, en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado y por el equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad *iuris tantum*, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas.

Según la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en todos los procedimientos se ha de respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.

8. Estas normas incluirán, entre otros aspectos y de manera prioritaria, el plan de igualdad y convivencia, de acuerdo con el plan director de coeducación y de los planes de igualdad de la Generalitat que sean de aplicación, y, tal y como se ha indicado anteriormente, el plan de contingencia, que se adaptará a los posibles escenarios que se puedan producir al largo del curso.

Así mismo, podrá incorporar los aspectos siguientes:

- a) La organización que haga posible la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, con especial atención a la adecuación de todos los procedimientos vinculados al alumnado, ya que por su condición de menores han de ser informados, oídos y escuchados.
- b) La organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
- c) Los procedimientos de actuación del consejo escolar y, en su caso, de las comisiones que se constituyan en este para agilizar su funcionamiento.
- d) La organización de los espacios del centro.
- e) La adecuación de la redacción correspondiente, en su caso, para dar cumplimiento a los principios de coeducación.

9. Las normas de organización y funcionamiento se elaborarán a partir de las propuestas realizadas por el consejo escolar, por el claustro y por las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales, y serán evaluadas por el consejo escolar. La aprobación de las normas de organización y funcionamiento se ha de ajustar a lo establecido en la normativa vigente.

3.2. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

3.2.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2021-2022, las direcciones de los centros educativos tendrán que comunicar a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a efectos de que desde la inspección se puedan efectuar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y de supervisión.

En esta tarea será necesario que los centros valoren especialmente las incidencias y necesidades derivadas de la situación sanitaria vivida durante el curso 2020-2021 como consecuencia de la COVID-19, así como aquellos aspectos relacionados con las medidas de seguridad e higiene que determine la administración sanitaria para su aplicación durante los periodos que se consideren.

3.2.2. Acceso a los centros

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 253/2019, las condiciones de acceso a los centros se incluirán en sus normas de organización y funcionamiento.
2. Durante el curso 2021-2022, en el caso de que la situación lo requiera y de acuerdo con el plan de contingencia que se haya establecido, habrá que tomar las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud contra la COVID-19 para los centros educativos, establecidas conjuntamente por la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consejería de Educación Cultura y Deporte, tanto a la entrada como a la salida del alumnado.
3. Con carácter general, y a fin de evitar el absentismo escolar y de preservar la defensa del interés superior de los menores, los centros tendrán que permitir el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar, y será el centro, según su autonomía, quien establezca el protocolo de acceso al aula.
4. En todo caso, tendrá que garantizarse una correcta atención educativa a este alumnado.
5. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros tienen que garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de forma que puedan ser entendidos y utilizados por todo el alumnado y por las personas miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

3.2.3. Criterios para la confección de grupos del alumnado

La mejora de la situación de la pandemia ocasionada por la COVID-19 ha dado lugar a un cambio importante en las directrices establecidas por las autoridades sanitarias. A pesar de ello, durante el próximo curso 2021-2022 habrá que continuar aplicando determinadas medidas de prevención y control para seguir disponiendo de centros escolares saludables y seguros y, al mismo tiempo, conseguir los objetivos educativos y de sociabilidad que favorezcan el desarrollo del conjunto del alumnado y garanticen la equidad.

El Ministerio de Sanidad y la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública continúan señalando la organización de los grupos de convivencia estable (GCE) como la opción, para el alumnado de menor edad, que mejor puede garantizar la trazabilidad y la gestión de los casos de contagios que se puedan producir y, que al mismo tiempo, permite que las niñas y los niños de estas edades puedan socializar y jugar entre ellos y ellas, ya que es imposible que a estas edades intentemos que se encuentren en el centro manteniendo todo el tiempo la distancia social de al menos 1,2 metros.

Partiendo de estas consideraciones, en todos los centros que imparten enseñanzas de Educación Infantil y de Educación Primaria, la organización del curso 2021-2022, deberá adecuarse a los siguientes criterios:

1. Todos los grupos de Educación Infantil y de Educación Primaria se configurarán como grupos de convivencia estable, con la ratio establecida por la normativa vigente en la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria, los centros, en el ámbito de su autonomía organizativa, podrán constituir un número de grupos que supere el número de unidades autorizadas, una vez sean conocedores del número de profesorado asignado al centro, y establecerán los criterios pedagógicos para la asignación del alumnado a los diferentes grupos, que podrán incluir alumnado de diferentes niveles.

En el caso de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios, el equipo educativo de la unidad y del aula ordinaria de referencia, oídas las familias o representantes legales, puede determinar que el alumnado matriculado en estas unidades forme parte del grupo estable de la unidad específica o bien del grupo estable del aula ordinaria, teniendo en cuenta su autonomía y las necesidades de apoyo. Esta decisión se revisará trimestralmente por parte del equipo educativo y del claustro, con el objetivo de ofrecer la mejor respuesta posible, siempre teniendo en cuenta el Plan de contingencia y la organización del centro ante la situación sanitaria. Si se determina la participación del alumnado en el grupo estable de convivencia del aula ordinaria y la organización de la unidad lo permite, el personal de la unidad específica que no asuma la tutoría podrá dar apoyo directo al alumnado dentro o fuera del aula ordinaria. En este caso, el personal no formará parte del grupo estable de convivencia de la unidad y se regirá por las mismas condiciones que para el resto del personal especialista, determine el plan de contingencia del centro. Si se acuerda que el grupo estable sea la unidad específica, el alumnado podrá participar en el aula ordinaria en las actividades establecidas en su PAP siempre y cuando se pueda mantener la distancia social de 1,2 metros con el resto del grupo. La dirección de los centros educativos informará a los representantes legales de las medidas adoptadas.

2. La asignación de las tutorías de los diferentes grupos, se realizará de forma que, con carácter general, en los grupos de Educación Primaria, la persona tutora ocupe un puesto en el centro por la especialidad de primaria (generalista). En la asignación de tutorías se garantizará, en todo momento, que el personal especializado de apoyo educativo pueda atender las necesidades educativas específicas del alumnado que lo requiera.

3. La situación actual de la pandemia, junto con el hecho de que todo el personal docente y no docente de los centros educativos ya estará vacunado antes del inicio del próximo curso, permitirá que todo el profesorado, independientemente de su especialidad, y el personal no docente, pueda intervenir presencialmente en los GCE, manteniendo las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria y manteniendo la distancia interpersonal de 1,2 metros con el alumnado. En este caso ya no será necesario que el alumnado sea acompañado, en todo momento, por su tutor.

4. De conformidad con la Orden 20/2019, la escolarización en la modalidad ordinaria del alumnado con necesidades de compensación educativa o necesidades educativas especiales en ningún caso puede hacerse conformando grupos específicos y diferenciados de carácter permanente, sino que debe hacerse de manera heterogénea entre todos los grupos de un mismo nivel educativo, y se excluye de la composición cualquier criterio discriminatorio. En este sentido, los equipos directivos confeccionarán los grupos de alumnado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los grupos deben ser homogéneos en cuanto al número y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio. Por tanto, no se podrán hacer agrupaciones en función del nivel de conocimientos y competencias del alumnado.

b) La adscripción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades, escolarizado en los diferentes grupos de un mismo curso, se llevará a cabo de manera equilibrada y se excluirá en la composición de los grupos todo criterio discriminatorio.

c) El alumnado que permanezca un año más en un curso deberá ser también distribuido de manera equilibrada.

5. En la toma de decisiones, para hacer la distribución de hermanos o hermanas en el mismo nivel educativo, se deberá escuchar y tomar en consideración la opinión de las familias o de los representantes legales, todo de acuerdo con lo regulado por la Orden 20/2019. Al mismo tiempo, en caso de haber propuestas en este sentido, reflejadas en informes sociopsicopedagógicos elaborados por los equipos de orientación educativa, éstas deberán ser consideradas.

6. Para la confección de grupos de alumnado se deberá atender a lo que marca el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnos por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

3.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 71 del Decreto 253/2019, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, tienen que elaborar un plan de atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado. Se ha de dar prioridad al alumnado de menor edad. Este plan deberá tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. A tal efecto, corresponde a los equipos de ciclo, a los equipos docentes y al equipo de orientación educativa, en uso de su autonomía pedagógica, proponer las actividades que tiene que realizar el alumnado en los casos de ausencia de profesorado. Teniendo en cuenta las etapas educativas a las cuales se dirige, estas actividades tendrán que favorecer la adquisición de las competencias clave.

3. En caso de previsión de falta de asistencia, el o la docente debe facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.

4. La programación general anual incluirá los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y las tareas que tendrán que estar disponibles en caso de ausencia del profesorado.

3.2.5. Participación de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 52 del Decreto 253/2019, y con el fin de promover la apertura de los centros docentes al entorno y de mejorar la oferta de las actuaciones educativas realizadas por los centros, estos podrán establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, con la autorización previa del consejo escolar del centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado. Hay que ajustarse a lo que establece la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, sobre todo en lo que hace referencia al artículo 6.1.f, del voluntariado educativo.

2. A la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano especifica, en el artículo 43, que los centros docentes pueden tener la colaboración de personal voluntario y personal externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa para el desarrollo de las actuaciones planificadas en el proyecto educativo, el plan de actuación para la mejora y los planes de actuación personalizados del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Determina que el voluntariado y el personal externo prestan su tiempo de manera no regular y no pueden tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro, ni sustituir a personal que realiza tareas remuneradas.

3. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni tener obligación personal o deber jurídico, realice las actividades que determine el consejo escolar y estén recogidas en la programación general anual del centro.

4. Los derechos y deberes y las incompatibilidades de las personas voluntarias son los contenidos en la normativa autonómica que establece el régimen jurídico de este personal.

5. En ningún caso se podrán llevar a cabo actividades de voluntariado en los puestos reservados a personal remunerado.

6. Las personas que desarrollen funciones en una organización como profesionales o tengan con esta una relación laboral, mercantil o cualquier otra sujeta a retribución económica, no podrán llevar a cabo actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.

7. Las personas voluntarias que realicen actuaciones en los centros docentes tienen la obligación de estar en posesión del certificado de no constar en la base de datos del Registro central de delincuentes sexuales y tienen que presentarlo ante la dirección del centro.

8. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en los objetivos de los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación deberá buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de los centros educativos en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social del alumnado.

9. En la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la participación del personal externo y de los agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020), se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración con un centro escolar en el desarrollo de su proyecto educativo, los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.

10. Por tanto, las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar con un centro escolar son las siguientes:

- Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector
- Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas
- Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo
- Voluntariado
- Asistencia personal a la dependencia

11. El consejo escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual y de los planes de atención personalizados.

12. Durante el curso escolar 2021-2022, para la participación en los centros educativos de este personal se deberán tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud contra la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3.2.6. Medios de difusión de los centros docentes

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Decreto 253/2019, en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados por la administración competente y uno o varios tableros de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en estos.

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres y/o personas representantes legales del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y demás ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por

discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier manera fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala de profesorado se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de salud y otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tabloneros. La gestión de los tabloneros corresponderá a la secretaría del centro.

6. Los centros utilizarán todos los medios de que dispongan para difundir las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.

7. Toda la información escrita deberá cumplir las condiciones de accesibilidad universal necesarias para que las personas destinatarias puedan acceder y comprender el contenido, poniendo especial énfasis en la ubicación y organización de la información, los contrastes de color, el tamaño de la letra y la sencillez del lenguaje, entre otros. Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la información digital:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172730389/Guia_Accessibilitat_Digital_Inclusio_Educativa_2020.pdf.

3.2.7. Uso social de los centros educativos

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 74 del Decreto 253/2019, la conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos podrán promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas o deportivas que no impliquen obligaciones jurídicas contractuales.

2. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias del centro dentro del horario escolar.

3. Corresponde a los ayuntamientos resolver sobre el uso social, fuera del horario escolar, en el caso de los centros que sean de titularidad pública, una vez establecidas las necesidades de utilización del centro por parte del consejo escolar y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del centro.

4. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tienen que contratar, en todos los casos, una póliza de seguros que dé cobertura sobre su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, que derive del uso y de la actividad, por los daños y los perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar durante la realización de esta.

5. En aquello que no contravenga lo establecido por el Decreto 253/2019, y mientras no se establezca una nueva regulación, será aplicable la Orden de 27 de noviembre de 1984, por la que se regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, de Educación Especial y Educación Permanente de Adultos (DOGV 211, 13.12.1984).

6. El uso de los espacios del centro por parte de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado será prioritario sobre el que pueda hacer cualquier otra asociación u organización ajena en la comunidad escolar, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estas asociaciones.

7. El procedimiento para el uso social de los centros educativos será el establecido por la conselleria competente en materia de educación.

8. Durante el curso escolar 2021-2022, las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos deberán tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3.2.8. Salud y seguridad en los centros educativos

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <https://gestoreducatiu.gva.es/es/>, en el apartado GESTIÓN DE LA SALUD, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD)

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 76 del Decreto 253/2019, los centros tienen que cumplir la normativa de aplicación en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos al centro.
2. Durante el curso 2021-2022, los centros tendrán que extremar las medidas de salud, higiene y seguridad como consecuencia de los posibles escenarios que se puedan producir de acuerdo con la evolución de la situación sanitaria provocada por la COVID-19, medidas que estarán incluidas en sus planes de contingencia. En este sentido, las familias tendrán que rellenar una declaración responsable, que será elaborada conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para garantizar su compromiso con el cumplimiento de las normas de salud e higiene para el alumnado, de acuerdo con los protocolos determinados en sus planes de contingencia.
3. En la web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.
4. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará a lo dispuesto en la normativa desplegada por las consellerias competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir lo que dispone el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).
5. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.
6. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos tienen que ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos deben garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.
7. Las direcciones de los centros velarán por que se cumplan las recomendaciones de salud e higiene y sostenibilidad para el alumnado y para el personal docente y no docente del centro de acuerdo con los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

3.2.9. Asistencia sanitaria al alumnado

1. Durante el curso escolar 2021-2022, y en cuanto a posibles incidencias sanitarias derivadas de posibles contagios en relación con la COVID-19, se estará a lo que dispongan las autoridades sanitarias, teniendo en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
2. De acuerdo con lo que establece el artículo 78 del Decreto 253/2019, los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, se regirán por lo que establece la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar desplegada por las consellerias competentes en estas materias y en las instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos desplegadas conjuntamente por las consellerias competentes en educación y sanidad.
3. En relación con el procedimiento para facilitar la atención sanitaria del alumnado en situaciones de urgencia previsible y no previsible y la administración de medicamentos en el centro escolar, se actuará con la debida diligencia y se estará a lo que se dispone en los protocolos de actuación correspondientes que elaboren conjuntamente las consellerias competentes en educación y sanidad.
4. Con carácter general, en el momento de formalizar la matrícula en el centro, se solicitará una fotocopia de la tarjeta sanitaria de la Seguridad Social o de la entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumnado, así como los informes médicos necesarios, especialmente si la persona que se matricula sufre una enfermedad o condición que pueda provocar, durante el tiempo de permanencia en el centro, la aparición de episodios o crisis ante los cuales sea imprescindible y vital la administración de

algún medicamento, además del resto de la documentación prevista en la normativa de admisión y matrícula (Informe de Salud Escolar).

5. Además de lo previsto en los apartados anteriores, serán de aplicación las orientaciones y las pautas fijadas en los protocolos que, con asesoramiento especializado previo, establezca el órgano superior que corresponda de la conselleria competente en materia de educación.

6. Para la atención sanitaria del alumnado con problemas de salud crónica durante el horario escolar, se estará a lo que dispone la Resolución de 13 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos para regular la atención sanitaria al alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en los centros escolares (DOGV 8319, 18.06.2018). (Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <https://gestoreducatiu.gva.es/es/>, en el apartado GESTIÓN DE LA SALUD, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD).

7. Para la adecuada atención conjunta con sanidad del alumnado con problemas de salud mental, se estará a lo establecido por la Resolución de 11 de diciembre de 2017 para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017). (Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <https://gestoreducatiu.gva.es/es/>, en el apartado GESTIÓN DE LA SALUD, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA SEGURIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD).

3.2.10. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 77 del Decreto 253/2019, los centros establecerán medidas de emergencia y, en su caso, un plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación será responsabilidad del equipo directivo. En el plan se detallarán los mecanismos y los medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones del recinto escolar o de las personas que lo utilicen.

2. Para su posible divulgación entre las fuerzas y los cuerpos de protección civil, así como para su registro y control administrativo, las medidas de emergencia y, en su caso, el plan de autoprotección del centro, se tendrán que alojar en la aplicación informática que se determine a tal efecto para este proceso.

3. Las medidas de emergencia y el plan de autoprotección contendrán un plan de emergencia, así como los diferentes procedimientos de control de acceso de personas ajenas al centro educativo, de salidas justificadas del alumnado durante el periodo lectivo y de actuación ante un accidente o incidente escolar.

4. El plan de emergencia deberá recoger los pasos que hay que seguir desde que se produce una situación de emergencia hasta que las personas que se encuentran en un centro escolar estén protegidas. Todas las personas que forman la comunidad educativa tienen que conocer el contenido de este plan y los mecanismos para ponerlo en marcha. Este plan debe prever la realización de simulacros, al menos uno en cada curso escolar con resultado positivo, para garantizar que hay un procedimiento ordenado con el cual hacer frente a este tipo de situaciones.

5. Cuando las autoridades competentes en materia de seguridad y emergencias decreten la suspensión de las actividades escolares, complementarias y extraescolares por declaración de emergencia por fenómeno meteorológico adverso o por cualquier otra incidencia ocurrida en el exterior en el centro educativo, se tendrán que aplicar los procedimientos de actuación y la organización de la actividad escolar establecidos ante riesgos de esta naturaleza referidos en el plan de emergencia, de forma que se permita la salvaguarda de las personas y los bienes, teniendo en cuenta las condiciones concretas de personas, lugar y tiempo, y las instrucciones que se dicten a tal efecto. En este caso, el ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicado el centro tiene que tomar las decisiones correspondientes y notificarlas a la dirección del centro y a la dirección territorial correspondiente.

6. En el supuesto de que la incidencia que da origen a una situación de emergencia no pueda ser controlada por medios propios, se procederá a avisar inmediatamente el Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias (112) y se pondrá en marcha la situación preventiva (evacuación o confinamiento) que corresponda. De manera inmediata, se comunicará también dicha incidencia a la dirección territorial de educación correspondiente y al comité de seguridad y salud laboral.

7. En caso de robos, hurtos o destrozos en el interior del recinto escolar, se pondrá la denuncia correspondiente y, en su caso, se dará parte a la entidad aseguradora y se enviarán copias de ambas a la dirección territorial de educación correspondiente y a la dirección general competente en materia de centros docentes.

8. Al finalizar la jornada escolar, el centro adoptará las medidas que estime necesarias para evitar posibles pérdidas o consumos innecesarios de diferentes suministros, como agua, electricidad o gas.

9. Las medidas de emergencia y, en su caso, el plan de autoprotección, deberán prever los procedimientos de actuación necesarios para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, especialmente, para el alumnado con discapacidad y/o trastorno del espectro autista, a fin de garantizar su salud y seguridad y eliminar la situación de desventaja asociada a estas circunstancias.

10. Será de aplicación la normativa siguiente: el Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro autonómico de planes de autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014), y la Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

11. Los centros educativos tienen que efectuar en cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en este es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento en que se efectúe y se ha de llevar a cabo, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar. La realización del simulacro correspondiente al curso 2021-2022 se realizará siempre y cuando sea compatible con las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

12. En el portal web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se encuentra disponible una "Guía para la implantación del modelo de emergencia en centros docentes" en el siguiente enlace: http://sai.edu.gva.es/sites/default/files/docs/Guia_medidas_emergencia.pdf.

13. El formulario que han de cumplimentar los centros en relación con el simulacro de evacuación está alojado en la página web de la oficina virtual de educación de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte (OVICE), en un apartado específico denominado "Medidas de emergencia: ficha n.º 4, informe valoración del simulacro" https://ovice.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/10007/10009/procedimientos, http://sai.edu.gva.es/sites/default/files/docs/Manual_Ficha4_C.pdf.

14. Se tramitará también, por medio de la oficina virtual (OVICE) el plan de evacuación del centro, el cual se efectuará utilizando los recursos propios del centro, personales o informáticos, o utilizando los planes ya existentes. Este documento se deberá escanear y adjuntar por medio del trámite de la oficina virtual denominado "Medidas de emergencia: planes y documentos", y custodiar un ejemplar en el centro.

3.2.11. Planes de contingencia

1. Los centros educativos deberán adaptar su plan de contingencia para hacer frente a los posibles escenarios derivados de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

2. Para la adaptación de este plan se contará con el apoyo de la dirección territorial a través de la Inspección de Educación y con el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Personal Propio de la Generalitat.

3. El plan estará de acuerdo con el plan de contingencia, que, para los centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, haya elaborado la Administración educativa, y teniendo en cuenta las instrucciones generales que elabora el INVASSAT. No obstante, los centros privados y los dependientes de la administración local adaptarán su Plan de contingencia teniendo en cuenta lo indicado en el plan elaborado por la administración educativa y en función de lo que establezcan sus respectivos servicios de prevención, de acuerdo con la normativa que sea aplicable a cada uno de estos centros.

4. En este sentido, el plan de contingencia y continuidad elaborado tendrá que incluir las medidas, técnicas, humanas y organizativas necesarias de actuación en cada momento o situación respecto de la materialización de la potencial amenaza. Además, se tendrán que establecer claramente las instrucciones y responsabilidades necesarias, por lo que deberán quedar definidos:

- Qué recursos materiales son necesarios.
- Qué personas/cargos están implicadas en el cumplimiento del plan y cuáles son las responsabilidades concretas de estas personas/cargos dentro del plan.
- Qué normativa, protocolos y/o instrucciones de actuación se tienen que seguir.

5. El contenido de este plan será objeto de difusión entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

6. Los centros educativos tendrán que prever la celebración con el alumnado de sesiones informativas y de recuerdo de las reglas higiénicas y sanitarias que deben aplicar en su vida cotidiana, para lo cual podrán utilizar los recursos elaborados por las autoridades educativas y sanitarias. Del contenido de estas sesiones se informará a las familias del alumnado.

3.2.12. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.2.12.1. Adaptación de puestos de trabajo

Atendiendo al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos, recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse a lo que se indica a continuación:

1. De acuerdo con la instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la administración de la Generalitat, la persona interesada deberá presentar la solicitud, dirigida a la Unidad Médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada, mediante trámite telemático Z, disponible en el enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18494&version=amp.

La solicitud de la persona interesada no es necesario que acompañe informes médicos *a priori*. En la solicitud deberá constar:

- En el apartado correspondiente a exposición de motivos (C) se deberá indicar la situación administrativa (funcionario/a de carrera, interino/interina, laboral), el centro de trabajo y el puesto ocupado, así como las tareas desarrolladas en este.
- En el apartado correspondiente a solicitud (D) se deberá indicar: adaptación/cambio de puesto de trabajo y comunicar que se encuentra en situación de alta/baja médica.
- En el apartado (E), órgano al que dirige la solicitud, se indicará: Unidad Médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada la persona solicitante.

2. La Unidad Médica de la dirección territorial, si lo considera oportuno, trasladará esta solicitud al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL). En aquellos casos de que la Unidad Médica opte por no tramitar la solicitud al SPRL, la Unidad médica propondrá a la dirección territorial, o a la dirección general, según corresponda, las medidas necesarias que se derivan de la solicitud.

3. El informe sobre la procedencia o no de adaptación o cambio de puesto realizado por el SPRL será remitido a la Dirección General de Personal Docente.

De las resoluciones de cambio de puesto, adaptación, o incapacidad laboral, la dirección territorial a la que esté adscrito el puesto informará a la persona responsable del centro de trabajo, a la persona solicitante y al Comité de Seguridad y Salud.

La Dirección General de Personal Docente, en los casos en los que las medidas propuestas en el informe del SPRL sean de su competencia, analizará su viabilidad, y realizará la resolución correspondiente, según el informe del SPRL, esta resolución se remitirá a la dirección territorial correspondiente.

En el resto de los casos, que sean competencia de la dirección territorial, ya sean de adaptación de puesto o de incapacidad laboral, se remitirá el informe a la dirección territorial correspondiente. La dirección territorial, tras analizar las medidas propuestas por el SPRL procederá a la adaptación del puesto o la tramitación de la incapacidad laboral.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, a un cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro, o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente, se ha de procurar adaptar lo que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determine que el o la docente ha de utilizar de manera habitual un material del que el centro ya disponga, este lo ha de poner a disposición del o de la docente.

6. Cuando el centro disponga de este material, pero esté ubicado en un aula, el o la docente tendrá que impartir docencia prioritariamente en esta aula.

7. Cuando el informe determine que el o la docente ha de utilizar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo ha de notificar a la Subdirección General de Personal Docente. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del docente o de la docente mientras permanezca en aquel centro de trabajo. Cuando el o la docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo ha de notificar a la dirección general competente en materia de personal docente para que se produzca el traslado del material y se deje constancia.

3.2.12.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia

Atendiendo al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, sensibles a determinados riesgos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a este riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo, recomendadas en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo, emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), se estará a lo siguiente:

1. De acuerdo con la instrucción operativa que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos durante el embarazo y/o lactancia, emitida por el INVASSAT, la docente embarazada que quiera solicitar la licencia por riesgo durante el embarazo o lactancia notificará su situación mediante el modelo de impreso establecido para la notificación del embarazo, parto reciente o lactancia dirigido a la dirección del centro docente donde preste sus servicios.

2. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en la instrucción operativa del INVASSAT:

- Informe emitido por su especialista en Obstetricia y Ginecología donde indique el tipo de embarazo (único / múltiple), semanas de gestación, fecha probable de parto y evolución de la gestación.
- Deberá aportar analítica con determinación de inmunidad frente a Rubéola, Varicela, Citomegalovirus, Sarampión, parvovirus B19 y Parotiditis.

3. Recibida la solicitud de la docente en su centro de trabajo, la dirección del centro cumplimentará el informe del Anexo 1 de las instrucciones operativas del INVASSAT (Informe del centro docente sobre descripción de

tareas del puesto de trabajo) y lo remitirá, junto con la solicitud de la docente, a la dirección territorial correspondiente, de manera urgente y siempre preservando la confidencialidad de los datos de salud.

La dirección territorial remitirá la documentación, en el menor tiempo posible, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio (SPRL) INVASSAT.

4. En el informe para la descripción de las tareas del puesto de trabajo, deberá figurar el curso o cursos que está impartiendo la docente, se indicará también si la docente está más del 50% de la jornada semanal en aulas de Educación Infantil, 1º o 2º de Primaria, o en unidades específicas de Educación Especial. Si la docente imparte la asignatura de Educación Física se adjuntará la programación de los cursos que imparte en el curso escolar correspondiente.

5. En caso de que la docente embarazada ocupe un puesto que se haya identificado de riesgo de agresión en la Evaluación de Riesgos, se aportará un informe justificativo de existencia o no de antecedentes y de la problemática social de como mínimo el último año. La dirección del centro cumplimentará el informe del Anexo 2 de las instrucciones operativas del INVASSAT disponible en: <https://prevencio.gva.es/es/fp-proteccion-a-la-maternidad> y lo remitirá junto con la solicitud de la docente a la dirección territorial correspondiente.

3.2.12.3. Delegados/as de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de septiembre de 2017, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se procede a la publicación del Pacto de acción sindical suscrito por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales STEPV-Iv, FE-CCOO-PV y FeSP-UGT-PV (DOGV 8129, 18.09.2017), las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales de dedicación a sus funciones, dos de las cuales serán lectivas.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 79 del Decreto 253/2019, para colaborar en el desempeño de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el claustro, preferentemente con destino definitivo en el centro. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizadas para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

3.2.13. Cambios de denominación

Para cambiar la denominación de un centro, habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 5 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019). Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 1 de febrero de 2022 para que tengan efecto a partir del curso 2022-2023.

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

La programación general anual es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos que se recogen en el PEC. La elaboración de este documento se adecuará a las exigencias de rigor, sencillez y utilidad.

4.1. Consideraciones generales

1. Los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria tienen que elaborar al principio de cada curso académico una programación general anual (de ahora en adelante, PGA). La PGA estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el PEC elaborado en el centro y la concreción del currículo. Ha de recoger todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados. La PGA constituye, por lo tanto, la concreción de los criterios y orientaciones generales para cada curso escolar.
2. El equipo directivo de los centros coordinará la elaboración de la PGA y se responsabilizará, de acuerdo con los criterios adoptados por el consejo escolar y con las propuestas realizadas por el claustro del profesorado y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado.
3. La PGA tiene que facilitar el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el ejercicio correcto de las competencias de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar de acuerdo con los principios de coeducación.
4. Al finalizar el curso, el equipo directivo tiene que incluir en la memoria de final de curso la evaluación de las actividades realizadas.
5. La PGA será aprobada de acuerdo con lo que establece el artículo 127b) de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOMLOE), donde se establecen como competencias del consejo escolar la aprobación y evaluación de la PGA, sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente. Todo esto siempre teniendo en cuenta el informe previo del claustro, y podrá ser modificada a lo largo del curso escolar de acuerdo con el procedimiento que determine la Administración educativa.
6. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar.

4.2. Contenidos de la PGA

En cuanto a sus contenidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 del Decreto 253/2019 y en el artículo 125 de la Ley Orgánica 2/2006, con la modificación efectuada por la Ley Orgánica 3/2020; así como a lo dispuesto en el resto de las disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA. A estos efectos, la PGA tiene que incluir:

4.2.1. Información administrativa

(Ficha del recurso en Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado PAM, MEJORA DEL CENTRO, INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN)

Es el documento de organización administrativa del centro y en este ha de constar la estadística de principio de curso (ITACA), el informe de contexto (facilitado por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y del equipamiento, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos, los calendarios y otras informaciones relativas a los apoyos humanos y a los recursos materiales del centro que puedan ser de interés.

4.2.1.1. Horario general del centro

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Decreto 253/2019, el horario general del centro reflejará todas las actividades de este y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar, y tendrá que especificar:
 - a) El horario de funcionamiento en el cual estará disponible para la comunidad educativa cada uno de los servicios y de las instalaciones del centro, dentro y fuera de la jornada escolar, y las condiciones de utilización.
 - b) La jornada de las actividades escolares lectivas y de las actividades complementarias, así como los programas que conforman la oferta educativa del centro, que se desarrollará de lunes a viernes.
 - c) El horario disponible para las actividades extraescolares.

2. El equipo directivo atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, con las aportaciones del claustro y del consejo escolar, elaborará la propuesta del horario general del centro.

3. La dirección del centro, previo informe del claustro y del consejo escolar, y en virtud de las atribuciones que confiere a este órgano el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, con la modificación efectuada por la Ley Orgánica 3/2020, aprobará el horario general del centro y lo pondrá a disposición de la comunidad educativa, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos.

4. Se estará a lo que dispone la Resolución de 1 de junio de 2021, del director general de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2021-2022 (DOGV 9100, 04.06.2021), y la Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los cuales se ha de regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas (DOGV 3267, 18.06.1998) o la normativa que la sustituya.

5. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios:

- a) El centro docente permanecerá abierto del mes de octubre al mes de mayo, con carácter general, desde las 09.00 horas hasta las 17.00 horas.
- b) En los centros públicos y privados concertados la jornada escolar diaria empezará, con carácter general, a las 09.00 horas y finalizará a las 17.00 horas.
- c) El horario lectivo semanal para cada uno de los cursos tiene que ser, incluidas las horas del patio, de 25 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes, que se pueden desarrollar en jornada continua o partida.
- d) Durante los meses de junio y septiembre las actividades escolares del alumnado se llevarán a cabo, con carácter general, durante la mañana en jornada continuada de 09.00 horas a 13.00 horas.
- e) Excepcionalmente, las direcciones territoriales podrán autorizar otras horas de comienzo y finalización por motivos de coordinación del transporte en la localidad.

6. El horario general del centro fijará las horas y las condiciones en que el centro permanecerá abierto. Así mismo, este horario ha de establecer la duración y la distribución de las sesiones lectivas, así como los procedimientos necesarios para el alumnado durante su permanencia en el centro.

7. Los colegios rurales agrupados reservarán dentro del horario una tarde semanal para las reuniones de los órganos colegiados, directivos o de coordinación del centro.

8. Horarios especiales:

- a) De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 253/2019, todos los centros con horarios especiales, con dos o más tardes sin actividades lectivas, acogidos a una jornada escolar regulada por la Orden 25/2016, de 13 de junio (DOGV 7806, 15.06.2015), y su modificación efectuada por la Orden 2/2018, de 16 de enero (DOGV 8214, 17.01.2018), mantendrán esta autorización mientras la conselleria competente en materia de educación no publique una nueva regulación de la jornada escolar.
- b) Los centros, la pretensión de los cuales sea acogerse a un horario especial con una tarde formativa, sin actividad lectiva, o únicamente quieran modificar el horario de entrada y de salida, manteniendo el horario lectivo con alumnado durante los cinco días de la semana en jornada partida, en el ámbito de su autonomía, podrán solicitar la autorización a la dirección territorial competente en materia de educación y tendrán que adjuntar a la petición una copia certificada del acta de la sesión del consejo escolar del centro en la que conste el pronunciamiento favorable de este. La solicitud se efectuará antes del 15 de junio del curso anterior al curso para el cual se solicita, tal y como establece el artículo 8.2 de la Orden de 11 de junio de 1998 (DOGV 3267, 18.06.1998).
- c) La dirección del centro comunicará a la dirección territorial competente en materia de educación el horario general y el horario lectivo aprobados para el curso siguiente. La Inspección de Educación comprobará si los

horarios se adecuan a lo que establece la normativa vigente, si respetan los criterios establecidos y, además, emitirá el informe correspondiente o, si es el caso, requerirá al centro la documentación pertinente. Una vez visto el informe de la Inspección de Educación, la dirección territorial, si es procedente, los autorizará.

9. La dirección territorial competente en materia de educación podrá unificar y reorganizar, cuando concurren circunstancias especiales derivadas de la organización del transporte escolar u otros factores que lo justifiquen, el horario general de los centros de una localidad, un barrio o una zona.

10. Los centros organizarán la entrada y salida del alumnado de forma escalonada, si es el caso, de acuerdo con las medidas de prevención establecidas en su plan de contingencia para hacer frente a los posibles escenarios derivados de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente, y del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN HORARIA)

4.2.1.2.a. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado

1. Para la elaboración del horario del alumnado se tendrá en cuenta la distribución de tiempo y ritmos de actividad escolar que permiten respetar ritmos de aprendizaje, juego y descanso.

En el horario general del centro se tendrán que respetar como mínimo los criterios siguientes:

a) El horario general del centro tendrá que responder a las necesidades del alumnado, a las condiciones del entorno y a los condicionantes que las dos situaciones producen diariamente, especialmente las derivadas de la coordinación de las rutas del transporte escolar.

b) El horario lectivo semanal para cada uno de los cursos será, incluidas las horas de recreo, de 25 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes.

c) Las sesiones podrán tener una duración de entre 45 y 60 minutos, siempre que se respeten los mínimos establecidos para cada bloque, según se establece en el Decreto 88/2017, de 7 de julio, por el que se determina el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 8084, 14.07.2017). Sin embargo, en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros determinarán la duración de las sesiones siempre que se respeten los mínimos establecidos para cada bloque, según se establece en el Decreto 88/2017, de 7 de julio, por el que se determina el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 8084, 14.07.2017).

d) Cada centro docente, con carácter general, establecerá un único periodo de descanso diario de 30 minutos en la jornada lectiva, que se efectuará durante la mañana. Así mismo, los centros docentes dispondrán de un periodo de descanso entre la jornada de la mañana y la jornada de la tarde, con una duración mínima de 1 hora y 30 minutos.

e) En el caso de alumnado de Educación Infantil de segundo ciclo, el tiempo de recreo será de 45 minutos por día.

f) El horario de atención al alumnado de comedor se establece como mínimo en 1 hora y 30 minutos durante todo el periodo escolar, incluyendo los meses de junio y septiembre.

2. El horario de la Educación Primaria queda regulado en el artículo 5 del Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7311, 07.07.2014), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell (DOGV 7611, 09.09.2015), y el Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell (DOGV 8084, 14.07.2017).

Con carácter general, el horario lectivo para el desarrollo del currículo de la Educación Primaria constará de 22 horas y 30 minutos semanales. El modelo organizativo de distribución de las horas lectivas semanales para impartir cada una de las áreas en los cursos correspondientes de la etapa es el que figura en el Decreto

108/2014 mencionado, modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell (DOGV 7611, 09.09.2015), y el Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell (DOGV 8084, 14.07.2017).

3. Sin embargo, los centros podrán adecuar y flexibilizar los criterios anteriores de acuerdo con la organización de los grupos de alumnado y con la organización del servicio de comedor, realizadas para adaptarse a las medidas de prevención establecidas en su plan de contingencia para hacer frente a los posibles escenarios derivados de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

4.2.1.2.b. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión

1. La jefatura de estudios tendrá que elaborar el horario personal del personal docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y que con carácter previo habrá establecido. En la confección de los horarios del profesorado, la jefatura de estudios deberá prever el tiempo necesario para la coordinación formal de las medidas de respuesta educativa planificadas, que tiene que incluir la coordinación con el equipo de orientación educativa.
2. La jefatura de estudios tiene que organizar los horarios del personal especializado, docente y no docente, de apoyo a la inclusión, de acuerdo con los criterios del claustro, las directrices de la comisión de coordinación pedagógica y del contenido de los planes de actuación personalizados del alumnado. Para esta tarea ha de contar con el asesoramiento del equipo de orientación educativa.
3. Así mismo, en los casos que corresponda, el gabinete psicopedagógico municipal se coordinará con la jefatura de estudios para confeccionar el horario de atención en el centro del personal del gabinete.
4. La jefatura de estudios ha de elaborar el horario del personal no docente especializado, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, tal como se indica en los apartados 6.2 y 6.4 de estas instrucciones.

4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias

1. Se establecerá con el fin de dotar de operatividad y eficiencia estos órganos: consejo escolar, equipo directivo, claustro, comisión de coordinación pedagógica y equipos docentes y educativos. Con el objetivo de analizar, valorar y reorientar, si hace falta, la acción educativa se elaborará un calendario de evaluaciones coherente con el periodo lectivo, que incluya y comprenda la entrega de información a las personas progenitoras y/o representantes legales del alumnado para que conozcan su situación educativa con el fin de mejorarla. Se preverán también los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con las personas progenitoras y/o los representantes legales del alumnado (cronograma, contenido y otros aspectos relacionados).
2. Para el correcto cumplimiento de las recomendaciones que se deriven por la situación de la pandemia, las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente, podrán ser no presenciales en el caso de que no se puedan garantizar las medidas de seguridad recomendadas por la Conselleria de Sanidad, y se garantizará en cualquier caso, aquello que se prevé en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados. Del mismo modo, las entrevistas con las familias y los actos de entrega de información a las personas progenitoras y/o representantes legales del alumnado se realizarán de forma que quede asegurada la recepción de la información por los representantes legales del alumnado según el Plan de contingencia del centro

4.2.1.4. Actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos de trabajo

4.2.1.4.a. Capacitación lingüística del profesorado

1. Se tiene que aplicar lo que se indica en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio

de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV 8736, 10.02.2020, con corrección de errores publicada el 09.04.2020), modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero (publicada el 08.02.2021).

2. El certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes, de acuerdo con la normativa vigente, será la competencia idiomática necesaria para vehicular áreas no lingüísticas en valenciano en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

3. El certificado de nivel C1, de acuerdo con el Marco europeo común de referencia para las lenguas (MECR) y con el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (DOGV 7027, 20.05.2013), será la competencia idiomática necesaria para vehicular áreas no lingüísticas en la lengua extranjera del certificado correspondiente, en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2018, con carácter transitorio y hasta el curso académico 2026-2027, se considerará que dispone de la competencia suficiente para vehicular áreas en inglés, el profesorado que acredite el nivel de conocimiento B2 de inglés, de acuerdo con el MECR.

4. Los títulos de grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en Educación Infantil y/o Primaria, junto con los títulos y certificados incluidos en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de educación, son la formación que ha de garantizar que la competencia didáctica del profesorado sea la adecuada para el cumplimiento de los objetivos del Programa de educación plurilingüe e intercultural que regula la Ley 4/2018, de 21 de febrero, en el artículo 27.

5. Con el fin de que las titulaciones administrativas indicadas a continuación puedan ser comprobadas de oficio por la Administración, el personal funcionario de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes que estén en posesión de estas, tendrán que instar la inscripción en el Registro de Personal Docente, según lo que dispone la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana (DOGV 7273, 14.05.2014):

a) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.

b) Diploma de Mestre de Valencià.

c) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera.

d) Certificado de nivel C1, o superior, de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes.

e) Certificado de nivel B2, o superior, de idiomas extranjeros, de acuerdo con el MECR.

Todo esto, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden 3/2020, contemplada en la corrección de errores (DOGV 8785, 09.04.2020), modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero (publicada el 08.02.2021).

A tal efecto, el profesorado tendrá que presentar sus solicitudes en los órganos que se determinen para cada título en la Resolución de 4 de junio de 2013 de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana (DOGV 7054, 26.06.2013).

Las titulaciones administrativas inscritas o expedidas por los registros de conocimientos de valenciano y de formación del profesorado, dependientes de los órganos competentes en materia de política lingüística y formación del profesorado no universitario, serán anotadas de oficio en el Registro de Personal Docente al personal funcionario de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes.

4.2.1.4.b. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano

Según la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat (DOGV 7148, 08.11.2013), los puestos de trabajo correspondientes, entre otros, al personal docente funcionario del cuerpo de maestros en centros docentes públicos, con independencia que sean ocupados por el personal funcionario de los cuerpos mencionados o por personal funcionario de cualesquiera otros cuerpos docentes, y los puestos de trabajo correspondientes al profesorado de Religión, están catalogados con requisito lingüístico de valenciano, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 4 y en la disposición adicional primera de la mencionada orden.

4.2.1.4.c. Clasificación de puestos de trabajo docente en lengua extranjera

1. De acuerdo con la Resolución de 31 de enero de 2013, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se establecen criterios de clasificación y provisión mediante comisiones de servicio, adjudicación provisional y/o en régimen de interinidad de puestos de trabajo docente que imparten en una lengua extranjera áreas, materias o módulos no lingüísticos, en los centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 6969, 20.02.2013), la clasificación de puestos con perfil lingüístico en lenguas extranjeras será consecuencia directa del hecho que las personas titulares definitivas o provisionales de estos impartan áreas no lingüísticas en lengua extranjera, y únicamente determina que las sustituciones de estos se llevarán a cabo en régimen de interinidad con profesorado con las competencias lingüísticas acreditadas.

2. En este sentido, la dirección de los centros educativos tiene que registrar, en el procedimiento informático de gestión de horarios y grupos ITACA, qué docentes imparten áreas no lingüísticas en una lengua extranjera para poder clasificar, para un curso escolar, sus puestos con el requisito lingüístico correspondiente de la lengua en que se vehicula el área o las áreas correspondientes. Aquellos centros en los que la gestión de horarios y grupos no se haga mediante este procedimiento informático, tienen que comunicar los datos a la Inspección Territorial de Educación de la dirección territorial correspondiente, al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente y al Servicio de Educación Plurilingüe de la dirección general competente en materia de ordenación.

3. El personal docente que imparta áreas no lingüísticas en una lengua extranjera, de acuerdo con el proyecto lingüístico de centro, tendrá que estar habilitado o tener acreditada la competencia lingüística, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución de 19 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca al profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria para la acreditación en lenguas extranjeras para impartir áreas, ámbitos, materias o módulos no lingüísticos (DOGV 6803, 25.06.2012).

4.2.1.5. Libros de texto y otros materiales curriculares

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES)

1. Los libros de texto y otros materiales curriculares son los recursos didácticos necesarios para el desarrollo del programa completo de una materia o área, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunitat Valenciana. Se trata del material que se requiere para el desarrollo de las actividades derivadas del currículo en el centro. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los materiales didácticos que se tengan que utilizar en el desarrollo de las diversas enseñanzas y, de acuerdo con el Plan director de coeducación, se tienen que incorporar materiales de autoría femenina.

Los materiales curriculares tendrán que cumplir al menos los requisitos siguientes: ser accesibles y seguros para todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, especialmente aquellos que utilizan sistemas de comunicación aumentativos o alternativos, favorecer y garantizar la igualdad y la no discriminación, facilitar la interacción y el trabajo en equipo, permitir varios niveles de participación y aprendizaje, utilizar formas diferentes de representación de la información, implicar opciones múltiples de

motivación, posibilitar tipos alternativos de respuesta, ser respetuosos con el medio ambiente y se ha de tener en cuenta que los materiales curriculares visibilicen la situación de las mujeres desde la perspectiva cultural e histórica, que incluyan modelos de referencia femeninos y que eliminen prejuicios sexistas y discriminatorios. Además, la garantía de que los materiales para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo estén disponibles en el momento en que estos los necesiten, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado de su grupo.

2. Los libros de texto y el resto de los materiales curriculares tienen que estar en consonancia con la lengua curricular en la que se tenga que vehicular la asignatura, según lo que se establezca en el PLC autorizado.

3. En la elaboración y la utilización de materiales curriculares, el profesorado se tendrá que adaptar a lo que se dispone en el artículo 32 de la Ley de propiedad intelectual, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE 97, 22.04.1996), modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre (BOE 268, 05.11.2014), por el Real Decreto Ley 2/2018, de 13 de abril (BOE 91, 14.04.2018) y por la Ley 2/2019, de 1 de marzo (BOE 53, 02.03.2019), en cuanto a las citas, reseñas e ilustraciones con fines educativos o de investigación científica.

En cuanto a la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y/o material curricular didáctico en los centros públicos y privados concertados, se estará a lo dispuesto en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7806, 15.06.2016) así como a la convocatoria correspondiente al curso 2021-2022 y a las instrucciones dictadas a tal efecto.

Los centros docentes deben orientar sus actuaciones hacia la reutilización de libros de texto y/o materiales didácticos, así como hacia la elaboración de materiales propios.

4. Los equipos docentes podrán optar por el libro de texto en formato impreso o digital, por materiales curriculares didácticos que desplieguen el currículo de la materia correspondiente o por materiales curriculares de elaboración propia que se ajusten a la normativa vigente en la Comunitat Valenciana, siempre considerando que los formatos se adapten al alumnado con necesidades educativas especiales que requiera una presentación accesible de estos.

5. La relación de los libros de texto y el resto de los materiales curriculares, seleccionados en cada centro por el órgano competente, se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del centro durante el mes de junio. Se informará a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

Esta relación ha de comprender lo siguiente:

a) Los materiales curriculares impresos en papel, en soporte digital y los de elaboración propia tendrán una vida útil de cuatro años, como norma general, a contar desde la incorporación al programa de reutilización, sin perjuicio de lo que dispone la normativa en cuanto a la vigencia de los libros de texto y/o materiales curriculares didácticos y la vigencia de los currículos oficiales de las enseñanzas obligatorias.

b) Los materiales curriculares utilizados en los cursos primero y segundo de Educación Primaria tienen unas características que exigen un tratamiento diferenciado en el programa de banco de libros y la adquisición de estos se hará al inicio de cada curso escolar.

6. Dada la situación de cambio legislativo que implicará la implantación de los nuevos currículos por la aplicación de la LOMLOE, y de acuerdo con las instrucciones de renovación y reposición de libros de texto y material curricular para el curso 2021-2022, del director general de Centros Docentes de fecha 28 de abril de 2021, y la posterior aclaración de fecha 6 de mayo de 2021, así como con las correspondientes resoluciones del programa de banco de libros de texto y material curricular para el curso 2021-2022, los centros mantendrán para el curso escolar 2021-2022, con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares utilizados durante el curso 2020-2021.

Sin embargo, dentro de las dotaciones máximas previstas en las correspondientes resoluciones del programa del banco de libros de texto y material curricular:

a) Los centros podrán reponer las unidades necesarias para completar los lotes de libros y material curricular y sustituir sólo aquellos libros de texto o materiales que se consideran deteriorados. Asimismo, podrán reponer las licencias digitales que hayan caducado.

b) Excepcionalmente, los centros podrán cambiar los libros de texto en los casos siguientes:

- Libros de texto y material curricular de primero y segundo de Primaria, dado que se trata de material, en su mayoría, no reutilizable.

- ISBN descatalogado por la editorial.

- Centros que habían iniciado un proceso de renovación en cursos anteriores y necesitan dar continuidad al proyecto ya iniciado.

- Centros incompletos con la implantación de un nuevo curso.

- Centros que debido a la crisis sanitaria hayan añadido metodología digital para adaptarse a la formación no presencial durante el curso 2020-2021, y deseen dar continuidad al proyecto en el curso 2021-2022, sustituyendo los libros de texto por licencias digitales.

7. Con carácter general, los libros de texto y/u otros materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años desde la fecha en que se hayan adoptado.

Los centros educativos, en virtud de su autonomía, podrán alargar la vida útil de los libros de texto y/o materiales curriculares didácticos que estén en buen estado, atendiendo a criterios de corresponsabilidad y sostenibilidad y con el fin de racionalizar el gasto público. Por ello, se deberá reponer únicamente aquel material que esté deteriorado y no reúna las condiciones necesarias para ser reutilizado.

En el caso de ser imprescindible la renovación o reposición de libros de texto, materiales curriculares didácticos o material de elaboración propia, se llevará a cabo la asignación económica a los centros en función de las necesidades y la dotación presupuestaria máxima para cada uno de estos.

8. La selección y adopción de los libros de texto y/u otros materiales didácticos no requerirá la autorización previa de la Administración educativa. En todo caso, estos se deben adaptar al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y al currículo aprobado por la Administración educativa y, además, deberán estar en la lengua correspondiente según el proyecto lingüístico del centro. Así mismo, han de utilizar lenguaje inclusivo y han de reflejar y fomentar el respeto a los principios, los valores, las libertades, los derechos y los deberes constitucionales.

9. Las normas de utilización y conservación de los libros de texto y del material curricular cedidos al alumnado en régimen de préstamo se deben incluir en las normas de organización y funcionamiento del centro escolar. Tanto el programa de reutilización como las normas de utilización y conservación deberán ser aprobados por el claustro y por el consejo escolar.

El consejo escolar podrá constituir una comisión para la coordinación y gestión del banco de libros y del material curricular, sin perjuicio de las funciones asignadas a la persona coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares en el apartado 5.5.4 de estas instrucciones.

10. En el caso de los centros privados concertados, la aprobación de las normas de utilización y conservación, la aprobación de los materiales didácticos y libros de texto y la determinación de las funciones encomendadas en este punto corresponderán a los órganos que tengan atribuidas las competencias o, en su caso, a los órganos que determine la titularidad del centro.

11. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que ha de velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y en lo dispuesto la LOMLOE.

4.2.1.6. Productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad

Los centros podrán solicitar productos individuales de apoyo a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el acceso al currículo y al aprendizaje del alumnado con necesidades educativas especiales, de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la solicitud y la gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 8673, 08.11.2019).

4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar

(Ficha del recurso en Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)

1. La dirección del centro docente ha de elaborar, para cada curso, un programa que debe ser aprobado por el consejo escolar del centro, y que ha de respetar y desarrollar el proyecto educativo de comedor escolar del centro y establecer los aspectos concretos de organización y funcionamiento del comedor en cada curso.

2. Serán de aplicación:

- La Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.12), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

- El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

- Aquellas otras normas o instrucciones que pueda desarrollar tanto la conselleria competente en materia de educación como la competente en materia de sanidad para establecer medidas higiénico-sanitarias de prevención de la salud del alumnado y del personal docente y no docente que sea usuario de este servicio complementario.

3. La organización del comedor escolar se realizará de acuerdo con las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, teniendo presente que, en Educación Infantil y en Educación Primaria, todos los grupos de alumnado están organizados como grupos de convivencia estable. Por eso, una vez analizados los espacios disponibles y la capacidad del comedor escolar, la dirección del centro podrá impulsar un modelo organizativo con una carga horaria semanal flexible que permita reducir hasta 30 minutos el horario lectivo diario, cuando esta medida permita ampliar el número de turnos y garantice el funcionamiento del comedor escolar de acuerdo con las medidas higiénicas y de seguridad definidas por las autoridades competentes.

4.2.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

1. Respecto a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares se estará a lo que se especifica en los artículos 57 y 58 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, respectivamente.

2. Los servicios complementarios se refieren al servicio complementario de comedor escolar, de transporte escolar, de gabinete psicopedagógico escolar, la biblioteca escolar y otros servicios complementarios.

3. En las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios se deberá tener en cuenta que sean accesibles para todo el alumnado, que no discriminen a ningún miembro de la comunidad educativa y que no tengan ánimo de lucro.

4. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente y no docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde a la dirección del centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio, según lo que dispone el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 2931, 17.02.1997); el Decreto 88/2008, de 20

de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 5791, 24.06.2008); el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 6531, 30.05.2011); el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 7299, 19.06.2014) y el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019). En este caso, los gastos serán con cargo en el presupuesto del centro.

5. Se estará, además, a lo establecido en la normativa siguiente:

- Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar; el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, así como lo dispuesto en la normativa específica que se dicte para establecer las condiciones para ser usuario del servicio de transporte escolar colectivo durante el curso 2021-2022, y en la convocatoria correspondiente de ayudas individuales para el servicio de transporte escolar durante este curso escolar

- Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan la participación, las funciones y las atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios, de la Comunitat Valenciana (DOGV 466, 14.11.1986).

- Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018), y la convocatoria para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos para el curso escolar 2021-2022.

- Orden de 1 de marzo de 1990, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de autorización del funcionamiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares y de homologación de la valoración psicopedagógica a los efectos de la determinación del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 1293, 30.04.1990).

- Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

6. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyen en la PGA serán organizados y realizados por el centro, por asociaciones colaboradoras o en colaboración con las corporaciones locales, y se harán con la participación de toda la comunidad educativa, especialmente las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. En todo caso, las personas que desarrollen actividades extraescolares con el alumnado del centro menor de edad deberán aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales. Si las actividades y los servicios generan gastos de limpieza y mantenimiento, será necesaria la autorización previa de la corporación local correspondiente.

7. El Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios podrá incluir, entre otras:

- a) Las actividades y servicios culturales.
- b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.
- c) Las actividades deportivas y artísticas que se hacen dentro y fuera del recinto escolar.
- d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca escolar.
- e) Todas las demás que se consideren convenientes.

8. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios para el curso 2021-2022 se ajustará a la evolución de la pandemia COVID-19 y, en su caso, se promoverán actividades complementarias que se desarrollan fuera del centro educativo.

Estas actividades, pueden estar promovidas por otras administraciones, organizaciones y entidades de iniciativa social, contando con el concurso del voluntariado y en contacto con los centros educativos y su profesorado. En este sentido, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte promoverá acuerdos con las diputaciones y los ayuntamientos para la organización y financiación de las actividades extraescolares señaladas.

9. Los centros podrán organizar estas actividades siempre que se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de 1,2 metros, entre el alumnado de diferentes grupos, y que, además, se disponga de un registro con la relación del alumnado asistente, de forma que, en el caso de detectar un contagio, se pueda hacer la trazabilidad sobre las personas que se deberían aislar.

10. Toda actividad extraescolar o complementaria que se realice fuera del centro requerirá, para la participación de cada niño o niña, la autorización previa de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales de estos, en la cual han de constar:

- Nombre y apellidos y número de DNI, pasaporte u otro documento legal de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales que autoricen la actividad. En el caso de separación legal, el documento deberá estar firmado por el progenitor/a o representante legal con quien el alumno/a conviva, sin perjuicio de lo indicado en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación (DOGV 8490, 20.02.2019).
- Nombre, apellidos y curso del alumno o alumna al que se autoriza.
- Lugar donde se desarrollará la actividad.
- Hora de inicio y hora de finalización aproximada de la actividad.
- Maestro o maestra responsable.
- Maestros o maestras o educadores o educadoras acompañantes.
- Precio de la actividad.
- Observaciones de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales.

En el reverso de la autorización se deben indicar las recomendaciones básicas para el alumnado de acuerdo con la actividad que se llevará a cabo.

11. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden 25/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de un plan específico de organización de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunitat Valenciana (DOGV 7806, 15.06.2016), y la modificación de esta efectuada por la Orden 2/2018, de 16 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 25/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de un plan específico de organización de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunitat Valenciana (DOGV 8214, 17.01.2018), las actividades extraescolares organizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo no tendrán carácter lucrativo, serán de oferta obligada para el centro y voluntarias para las familias, y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte establecerá las medidas necesarias para garantizar que ningún alumno o alumna quede excluido por motivos económicos.

12. Las actividades extraescolares organizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo, con carácter general, deberán ser gratuitas; sin embargo, los centros podrán ofrecer algunas actividades que tengan un coste máximo por alumno/a y actividad de 18 euros mensuales. Cada una de estas actividades se deberá desarrollar durante al menos dos días a la semana. La realización de actividades que tengan un coste económico para el alumnado, siempre dentro del límite máximo establecido en el punto anterior, deberá contar con la aprobación del consejo escolar del centro.

De manera excepcional, se podrán ofrecer actividades que puedan llegar hasta los 25 euros mensuales, siempre que la diferencia entre los 18 y los 25 euros, en el caso del alumnado con derecho gratuito a la

actividad, sea asumida por la entidad organizadora de la actividad, de forma que no suponga ningún coste adicional para el centro.

Para garantizar que ningún alumno o alumna quede excluido por motivos económicos de las actividades extraescolares desarrolladas durante la jornada escolar, fuera del horario lectivo, el alumnado que sea beneficiario con carácter asistencial de las ayudas de comedor escolar en los centros públicos educativos no universitarios que se convocan en el marco de la norma legal que regula estas ayudas, podrá llevar a cabo hasta un máximo de dos actividades de las ofrecidas por el centro que tengan coste económico de manera totalmente gratuita. Además, el consejo escolar de cada centro estudiará los posibles casos del alumnado que, a pesar de no cumplir el requisito anterior, esté en unas condiciones socioeconómicas desfavorables que hagan necesario que la medida anterior también les sea de aplicación.

El pago de las actividades extraescolares correspondiente al alumnado incluido en el apartado anterior será efectuado directamente por el centro a la entidad que las lleve a cabo, con cargo a los recursos económicos de que disponga el centro para su funcionamiento, y siempre que queden cubiertas las necesidades ordinarias para el funcionamiento normal del centro. Los centros que no cuenten con recursos económicos para afrontar los gastos generados por estas actividades lo comunicarán, con anterioridad al 30 de octubre de 2021, a la dirección general competente en materia de centros a través de la oficina virtual para los centros educativos. La dirección general competente en materia de centros efectuará, cuando proceda, la dotación correspondiente de recursos económicos extraordinarios, dotación que se efectuará con cargo al capítulo II del programa económico 422.20 de los presupuestos de la Generalitat. La justificación de estas dotaciones económicas por parte de los centros se deberá hacer de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delegan en los directores de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de estos centros (DOGV 2526, 09.06.1995).

13. De acuerdo con la Orden 32/2016, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades complementarias para el alumnado escolarizado en centros de educación especial o en unidades de educación especial ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, los centros docentes que disponen de unidades específicas pueden participar en la convocatoria anual para la subvención de las actividades complementarias en las que participe este alumnado, disponible en: <https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/activitats-complementaries>.

4.2.2. El plan de actuación para la mejora

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado PAM, MEJORA DEL CENTRO, INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN)

1. El plan de actuación para la mejora (PAM), considerado como la parte pedagógica de la PGA, es el documento en el cual se concreta la intervención educativa que se llevará a cabo en el centro educativo y en su entorno, durante un curso escolar.
2. El PAM tiene las finalidades siguientes: incrementar el porcentaje de alumnos que consigue los objetivos y las competencias educativas correspondientes, reducir el absentismo escolar, mejorar las competencias emocionales y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir la plena inclusión socioeducativa y desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación.
3. Los centros educativos incluirán en su plan de actuación para la mejora (PAM) del curso 2021-2022 el diseño y organización de actividades que tengan como principio fundamental la consolidación, refuerzo y recuperación de los aprendizajes imprescindibles para que todo el alumnado pueda seguir con éxito el curso 2021-2022, especialmente del alumnado con mayores dificultades de aprendizaje y el que se haya visto afectado por la situación derivada de la pandemia (confinamientos parciales, períodos de cuarentena, etc.).

Además, los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, pueden organizar programas o actuaciones de diseño propio que desarrollen cualquiera de las líneas de actuación que especifica el artículo 4 del Decreto 104/2018, y que deben incluir en su Plan de actuación para la mejora (PAM).

4. Con el objetivo de organizar la práctica docente, y con el conocimiento de la dotación completa de horas de profesorado de la que disponen, los centros educativos deberán elaborar el diseño de las actuaciones que se llevarán a cabo dentro de su PAM durante el curso 2021-2022. Este diseño deberá ser aprobado por el claustro y el consejo escolar junto con la PGA antes del 15 de noviembre de 2021. Posteriormente, se deberán cumplimentar las actuaciones que configuren el PAM del curso 2021-2022 en el apartado correspondiente de ITACA, y se deberán aprobar, junto con la PGA, antes de la entrega de esta a la Administración.

5. El PAM contendrá los siguientes apartados:

- a) Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán.
- b) La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro, con mención especial en el plan de igualdad y convivencia.
- c) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM.

6. Todos los centros realizarán, a través de la comisión de coordinación pedagógica, el seguimiento y la autoevaluación de las actuaciones definidas en el PAM.

4.2.2.1. Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva

4.2.2.1.a. Consideraciones generales

1. Una vez detectadas y analizadas las barreras para la inclusión y realizado el procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades educativas del alumnado, cada centro deberá describir cuáles son las medidas, actuaciones, planes y programas necesarios para atender a la diversidad del alumnado.

2. Las líneas generales que deberán centrar el diseño anual que los centros deberán realizar en su PAM, deberán partir de los criterios que establece su plan de atención a la diversidad e inclusión educativa (PADIE), descrito en el apartado 1.2.6.4 de estas instrucciones.

4.2.2.1.b. Programaciones didácticas

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado PROCESO DE APRENDIZAJE ENSEÑANZA)

1. Las programaciones didácticas (proyectos de trabajo, unidades didácticas, etc.) han de comprender todos los contenidos de las diferentes áreas en las enseñanzas de los diferentes niveles de Educación Infantil y de Educación Primaria impartidos en el centro.

2. Las programaciones didácticas deberán estar redactadas antes del inicio de las actividades lectivas, deberán entregarse a la dirección del centro antes del 30 de septiembre, y se adecuarán a las circunstancias del alumnado y del centro, especialmente del alumnado con mayores dificultades de aprendizaje y que se haya visto afectado por la situación derivada de la pandemia (confinamientos parciales, períodos de cuarentena, etc.) durante el curso anterior. Sin embargo, serán aprobadas junto con la PGA.

3. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Los colegios de Educación Infantil y Educación Primaria de titularidad de la Generalitat que tengan incorporado el nivel educativo de 2 a 3 años tienen que elaborar la propuesta pedagógica con el que establece el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, por el cual se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOGV 5734, 03.04.2008).

- b) En el segundo ciclo de Educación Infantil, las programaciones didácticas se tienen que elaborar en conformidad con el Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el cual se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOGV 5734, 03.04.2008).
- c) En la Educación Primaria, las programaciones didácticas tendrán que concretar los apartados que se indican en el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el cual se establece el currículo y se despliega la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7311, 07.07.2014), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, (DOGV 7611, 09.09.2014) y por el Decreto 88/2017, de 7 de julio (DOGV 8084, 14.07.2017).
- d) En cuanto al procedimiento para la elaboración de las programaciones habrá que ajustarse al que dispone el artículo 12 del Decreto 108/2014 mencionado, y en la Orden 45/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, por la cual se regula la estructura de las programaciones didácticas en la enseñanza básica (DOGV 6544, 16.06.2011) y el Decreto 104/2018 y la Orden 20/2019, sobre la adecuación personalizada de las programaciones didácticas, con el fin de que todo el alumnado pueda participar en las actividades de su grupo clase y lograr los objetivos y las competencias clave de la etapa, de tal manera que se dé respuesta a los diferentes ritmos, estilos y capacidades de aprendizaje.
- e) De acuerdo con el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, los equipos docentes pueden contar con el asesoramiento del personal de los equipos de orientación en el proceso de personalización de las programaciones didácticas a las características y necesidades del grupo clase, puesto que esta es la herramienta más eficiente para dar la respuesta educativa a la diversidad en los niveles II y III y, por lo tanto, para la eliminación de las barreras a la inclusión más habituales.
- f) La evaluación de las programaciones didácticas será preceptiva y se tendrá que efectuar en conformidad con el que disponen los artículos 3 y 4 de la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil (DOGV 5814, 25.07.2008), y en el artículo 12 del Decreto 108/2014 en el caso de las programaciones de Educación Primaria (DOGV 7311, 07.07.2014), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, (DOGV 7611, 09.09.2014) y por el Decreto 88/2017, de 7 de julio, (DOGV 8084, 14.07.2017).

4. Los órganos de coordinación docente encargados de elaborar las programaciones didácticas serán el equipo de ciclo de la Educación Infantil y los equipos docentes de Educación Primaria. La planificación de la programación docente será de un curso.

4.2.2.1.c. Plan de actividades del equipo de orientación educativa

1. El equipo de orientación educativa tiene que elaborar el plan de actividades que organice sus actuaciones para el curso 2021-2022, de acuerdo con el Plan de orientación educativa y profesional y de acción tutorial que ha elaborado la comisión de coordinación pedagógica.
2. El plan tiene que incluir:
 - Las actuaciones de apoyo a la enseñanza-aprendizaje, a la igualdad y la convivencia, a la transición y acogida y a la orientación académica-profesional.
 - Las actuaciones destinadas a atender las consecuencias derivadas de la situación de crisis ocasionada por la COVID-19 que han afectado el desarrollo del curso 2020-2021, y que implican, entre otros, medidas de acompañamiento a los equipos educativos, orientación y apoyo al alumnado que necesita planes de refuerzo y apoyo emocional al alumnado y a las familias.
 - Las actuaciones y los acuerdos destinados a atender las consecuencias de las condiciones extraordinarias que afectaron el desarrollo de los cursos 2019-2020 y 2020-2021 derivadas de la situación de crisis ocasionada por la COVID-19, y que implican, entre otras, medidas de orientación y atención a todo el alumnado y, en especial, al que haya promocionado con asignaturas pendientes y necesite planes de refuerzo, y el apoyo emocional a todo el alumnado.

- El seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo especial hincapié en la prevención y, en su caso, la detección temprana de las dificultades del aprendizaje, y disponiendo de las medidas oportunas, tan pronto como estas se detecten.
- Las estrategias de coordinación.
- Los criterios y procedimientos para la difusión, el seguimiento y la evaluación y para la elaboración de la memoria en el centro.
- Los programas o las actuaciones que se desarrollarán de forma conjunta o en coordinación con la agrupación de orientación de zona.

4.2.2.1.d. Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación PROA+

Se trata de un programa de carácter plurianual que tiene como eje fundamental el refuerzo de los centros que presenten una mayor complejidad educativa con el fin de mejorar los resultados escolares de todo el alumnado. Podrán participar los centros con un porcentaje igual o superior del 30% de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil y/o Primaria. También podrá ser de aplicación en centros con un alto componente de ruralidad y centros situados en zonas deprimidas social, económica y culturalmente. La participación en el programa PROA+ viene condicionada por la aprobación de un mínimo del 60% del profesorado del claustro y la firma de un contrato-programa.

El programa PROA+ se atenderá a la normativa que se desarrollará desde la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.

4.2.2.1.e. Medidas organizativas ante situaciones extraordinarias que puedan implicar la suspensión temporal de la actividad educativa presencial

1. En sus normas de organización y funcionamiento, los centros docentes deberán incluir las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades lectivas, cuando situaciones internas o externas de carácter extraordinario no posibiliten la actividad presencial. Esta planificación básica realizada por los centros estará sujeta a las posibles modificaciones que se puedan derivar de las instrucciones que las autoridades responsables y la conselleria con competencias en educación puedan determinar en función de las circunstancias.
2. Para poder realizar una planificación adecuada, en el procedimiento de matrícula, los centros docentes deberán recoger y/o actualizar los datos de contacto del alumnado y las familias, con la intención de garantizar las mayores posibilidades de comunicación con estas.
3. Las medidas que incorporarán los centros a sus normas de organización y funcionamiento deberán contemplar necesariamente:
 - a) La organización de la atención educativa y la comunicación con el alumnado y sus familias. A este respecto, los centros especificarán al menos los elementos que se proponen a continuación:
 - La forma o formas más adecuadas de establecer una comunicación fluida con las familias para que las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado puedan colaborar de manera activa en el proceso de atención educativa en el domicilio, teniendo en cuenta las diversas posibilidades ofrecidas por la conselleria con competencias en educación.
 - Las formas de interacción que se consideren más adecuadas con el alumnado, contemplando todas las posibilidades ofrecidas por las TIC, a partir de las plataformas y medios ofrecidos por la conselleria con competencias en educación (página web del centro, correo electrónico, Web familia, u otras que se puedan determinar). Se indicará en cada caso qué tipo de información estará disponible en cada una de las plataformas y medios utilizados por el centro.
 - Las condiciones para la realización, presentación y entrega de las actividades y las pruebas de evaluación.
 - Las medidas que habrá que tener en cuenta en relación con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

- Las alternativas para el alumnado que no tenga acceso a las TIC.
- La atención a las familias que piden ser atendidas de manera presencial mediante cita previa.
- b) Las medidas que permiten la coordinación y trabajo de los órganos de gobierno y coordinación docente para garantizar un desarrollo adecuado de las actividades del centro. Entre otros aspectos será necesario que se determinen los siguientes:
 - Las formas y medios de interacción y comunicación más adecuadas para mantener la necesaria coordinación del profesorado en el establecimiento y diseño de las actuaciones indicadas en el apartado anterior.
 - Los mecanismos o medios que permitan la convocatoria y realización de las reuniones de los órganos de gobierno y coordinación docente para desarrollar sus competencias de la forma más eficaz posible de acuerdo con las circunstancias. Se garantizará especialmente la coordinación de los procesos de evaluación, orientación y tutoría del alumnado.
- 4. Las programaciones didácticas deberán reflejar los aspectos determinados en las normas de organización y funcionamiento del centro, con relación a la organización de la atención educativa y la comunicación con el alumnado y las familias, y, en su caso, concretar los aspectos propios correspondientes a las materias impartidas.
- 5. La dirección de los centros, con la colaboración del conjunto del profesorado, coordinará la planificación de la programación lectiva durante los posibles periodos en que alguna parte del alumnado no pueda asistir al centro por confinamientos parciales, o periodos de cuarentena y establecerá el calendario de las reuniones necesarias para garantizar la coherencia de la respuesta educativa dada en relación con los diferentes niveles y enseñanzas ofrecidas.
- 6. En la planificación de las actividades se deberá tener en cuenta que las actividades programadas puedan ser accesibles independientemente del tipo de dispositivo, tanto en tabletas digitales, como ordenadores personales o dispositivos móviles.
- 7. Los tutores o las tutoras de cada grupo de alumnado, bajo la supervisión de la jefatura de estudios, se responsabilizarán de la coordinación y organización de la planificación de las tareas lectivas de sus correspondientes grupos, de acuerdo con las medidas organizativas y directrices acordadas. Al inicio del curso se informará al alumnado y las familias de cuáles son las plataformas y medios que se utilizarán en caso de confinamientos parciales o periodos de cuarentena del alumnado del centro y que se facilitarán orientaciones para utilizarlas.
- 8. En casos de confinamientos parciales o de periodos de cuarentena, el personal docente mantendrá, en lo posible, un contacto periódico con el alumnado, las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado a través de las plataformas habilitadas por la conselleria con competencias en educación, la página web del centro, el correo electrónico, así como por cualquier otro medio de comunicación que los centros consideren adecuado.
- 9. Las personas coordinadoras TIC de los centros colaborarán con el resto del profesorado para implementar correctamente las medidas que se determinen.
- 10. Es responsabilidad del profesorado actualizar su formación en TIC (tecnologías de la información y la comunicación), para dar la mejor respuesta posible al alumnado y a las familias en contextos de docencia no presencial. Así mismo, los centros, en función de la realidad formativa de su claustro deberán planificar las iniciativas de formación necesarias en sus planes anuales de formación.
- 11. Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de estas medidas y de su cumplimiento. Así mismo, tanto desde la dirección de los centros como por parte de todo el profesorado se velará por garantizar el acceso y difusión de la información en la comunidad educativa a través de los canales oficiales de información que determinen las administraciones educativas o autoridades responsables en función de las circunstancias.
- 12. La Inspección de Educación, el personal de los centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRES), las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte y las direcciones generales con competencias en materia de educación, colaborarán con las direcciones de los centros educativos asesorando, actualizando la oferta formativa y apoyando las actuaciones desarrolladas, para dar la mejor respuesta posible en este tipo de contextos.

4.2.2.2. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro, con mención especial en el plan de igualdad y convivencia

4.2.2.2.a. Revisión del proyecto educativo de centro

Este subapartado incluirá, al menos, la modificación de los planes y programas que forman parte del PEC, si se han aprobado en el curso 2020-2021 o si hay previsión de revisión.

Esta modificación, como ya se ha dicho anteriormente, no ha de llevar a la realización de un trabajo burocrático de modificación del PEC y de los planes y programas que forman parte del mismo, sino a un trabajo organizativo real que permita un mejor funcionamiento del centro, centrando las actuaciones en el trabajo directo con el alumnado, especialmente con el alumnado que no ha tenido las mismas oportunidades de seguimiento telemático que el resto de sus compañeros y compañeras y para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y aquel que se haya visto afectado por la situación derivada de la pandemia (confinamientos parciales, periodos de cuarentena, etc.) durante el curso anterior.

4.2.2.2.b. La situación del proyecto lingüístico del centro y la aplicación del programa

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado EDUCACIÓN PLURILINGÜE INTERCULTURAL)

1. En cada centro de Educación Infantil y de Educación Primaria sostenido con fondos públicos se debe aplicar el programa de educación plurilingüe e intercultural, de acuerdo con el proyecto lingüístico de centro (PLC) autorizado, en cuanto a la organización y el tratamiento didáctico de la enseñanza y uso vehicular de las lenguas y a la promoción del uso del valenciano en los diversos ámbitos de intervención en el centro educativo, según se indica en el artículo 15 de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano (DOGV 8240, 22.02.2018). Las innovaciones didácticas y medidas organizativas previstas en el PLC para cada curso escolar se deben recoger en la programación general anual.
2. Todos los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria públicos y privados sostenidos con fondos públicos tienen un PLC autorizado en vigor durante todo el curso 2021-2022. El profesorado, a través de la comisión de coordinación pedagógica y del claustro, ha de hacer un seguimiento del PLC, teniendo en cuenta el progreso del alumnado en el logro de los niveles de referencia en lenguas, los procesos didácticos y organizativos y la extensión del uso del valenciano.
3. Las mejoras y las innovaciones derivadas de la evaluación de la aplicación del PLC deben constar en el plan de actuación para la mejora y se deben incluir en la programación general anual, según se indica en el artículo 17.2 de la Ley 4/2018.
4. El profesorado de los centros puede contar con la orientación y el apoyo de la asesoría técnica docente en materia de educación plurilingüe, en especial sobre enfoques metodológicos, actividades de innovación, material de apoyo y para la modificación y el seguimiento del proyecto lingüístico de centro.

4.2.2.2.c. Otras concreciones del proyecto educativo

La PGA recogerá también las líneas de actuación de acuerdo con las propuestas de mejora elaboradas el curso anterior relacionadas con los planes y programas siguientes: PADIE, PAT, programa anual de formación del profesorado, plan de transición, plan de igualdad y convivencia, proyectos enmarcados dentro de los programas europeos y cualquier otro programa o plan que establezca la conselleria competente en materia de educación.

4.2.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM

Este apartado incluirá los criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del plan de actuación para la mejora, y que deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas durante el curso anterior.

4.3. Elaboración, aprobación y tramitación de la PGA

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 81 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, el equipo directivo coordinará la elaboración de la programación general anual del centro y ha de responsabilizarse de la redacción de la PGA de acuerdo con las propuestas efectuadas por el consejo escolar del centro y el claustro del profesorado y estudiará las propuestas formuladas por las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado del centro.

2. La PGA será aprobada por el consejo escolar, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, teniendo en cuenta el informe previo del claustro.

3. El proceso de tramitación de la PGA constará de los pasos siguientes:

- a) Aportación, en su caso, a la dirección del centro, de las propuestas del consejo escolar del centro, del claustro y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado.
- b) Redacción de la propuesta de PGA por el equipo directivo del centro.
- c) Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía electrónica, a los miembros del claustro y a los distintos sectores del consejo escolar del centro.
- d) Informe del claustro.
- e) Aprobación por parte del consejo escolar del centro.
- f) Registro de todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA o, en todo caso, en el uso de las aplicaciones que la Administración ha puesto a disposición de los centros y remisión por esta vía.
- g) Puesta a disposición de la comunidad educativa de la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático. Un ejemplar de esta quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar, exclusivamente en formato electrónico o por vía telemática, a la dirección territorial competente en materia de educación. También se entregará una copia a cada sector de los que hay representados en el consejo escolar del centro y la junta directiva de las asociaciones de madres y padres del centro y/o personas tutoras legales del alumnado, en formato preferentemente electrónico.
- h) Seguimiento periódico del nivel de cumplimiento de la PGA por parte del equipo directivo, el claustro y el consejo escolar del centro, que incluya la verificación de la adopción de las medidas adecuadas en caso de incumplimiento por alguno de los miembros de la comunidad educativa.

4. La dirección del centro ha de establecer el calendario para cada uno de los trámites señalados, si bien:

- a) El traslado de la propuesta de PGA al claustro y a los sectores del consejo escolar del centro lo llevará a cabo la persona que ejerza la secretaría del centro, con un mínimo de una semana de antelación a la reunión del órgano correspondiente.
- b) La fecha tope para la aprobación y el registro de la PGA y la puesta a disposición de esta por vía electrónica ante la Administración educativa será el 15 de noviembre.

5. La Inspección de Educación ha de comprobar que la PGA cumple con la normativa aplicable y ha de notificar a la dirección del centro posibles incumplimientos, que deberán ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección de Educación y comunicada al consejo escolar del centro.

6. La PGA será de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad escolar del centro.

7. Además, se incorporarán medidas para difundir las buenas prácticas que se lleven a cabo en el centro educativo.

8. El modelo de documento base de la PGA está disponible en ITACA. El secretario o secretaria del centro será la persona responsable del registro en ITACA de todos los datos administrativos y estadísticos, así como de vincular el resto de los documentos e informaciones incluidos en la PGA.

9. Los datos del cuestionario estadístico sobre la sociedad de la información, que se deberán registrar en ITACA, se deben cumplimentar y trasladar a la Administración educativa con fecha tope de 15 de noviembre.

4.4. Memoria de final de curso

1. Al finalizar el periodo lectivo del curso escolar, el consejo escolar del centro, el claustro y el equipo directivo del centro evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones del PAM, y los resultados de la evaluación y promoción del alumnado y reflexionarán sobre la evolución del curso y los aspectos mejorables. A tal efecto, el equipo directivo, siguiendo las directrices establecidas por la Inspección General de Educación, elaborará una propuesta de memoria para el conocimiento, el análisis y la valoración del consejo escolar del centro, en que se incluirán propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora las tendrán en cuenta la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del curso escolar siguiente y serán concretadas en actuaciones en la elaboración del diseño del PAM. Para la elaboración de la memoria final de curso, el equipo directivo garantizará la reflexión y el análisis a través de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente.

Los resultados de la evaluación de las barreras detectadas en el contexto escolar que dificulten la inclusión del alumnado deben formar parte de la memoria anual del centro y servirán para que los órganos colegiados de gobierno, de coordinación y de participación, de manera consensuada, prioricen las actuaciones que se deben incorporar al plan de actuación para la mejora del curso siguiente.

2. La memoria de final de curso será aprobada por el claustro y por el consejo escolar del centro y se pondrá a disposición de la comunidad educativa en formato preferentemente electrónico.

3. La memoria será puesta a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática, utilizando el procedimiento y el formulario determinado por la Inspección General de Educación, formulario que se pondrá a disposición de los centros. De forma previa a la aprobación, será preceptiva la correspondiente evaluación de la PGA hecha por el consejo escolar, el claustro y el equipo directivo.

4. La fecha tope para la remisión de la memoria final a la Administración educativa será el 22 de julio de 2022.

5. Para elaborar la propuesta de memoria, que se adaptará a los principios de realismo, sencillez y concreción, serán objeto de análisis y de valoración, al menos, los siguientes ámbitos de intervención:

- Ámbito de gobierno y coordinación;
- Ámbito pedagógico;
- Ámbito organizativo;
- Ámbito de gestión de la convivencia;
- Ámbito de inclusión educativa;
- Ámbito de gestión económica y administrativa y
- Ámbito relacional e institucional.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

1. En los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo o Educación Primaria se constituirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Equipos docentes y equipos de ciclo.
- c) Equipo de orientación educativa.
- d) Tutorías.
- e) Otras figuras de coordinación que puedan ser determinadas por la conselleria competente en materia de educación, con carácter general o de forma particular para algún centro.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre (DOGV 8689, 02.12.2019), con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el claustro y el consejo escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas

necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesorado, y a propuesta de la jefatura de estudios.

3. En este sentido, las horas de dedicación de este personal, para dedicarse a las tareas anteriores, irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecido en el apartado 6.1.3.

4. Todos los órganos de coordinación docente adaptarán su funcionamiento, durante el curso 2021-2022, a la organización excepcional del centro adoptada como consecuencia de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

5.1. Comisión de Coordinación Pedagógica. Composición, coordinación y funciones

De acuerdo con el capítulo II del título III (artículos 35 y 36) del Decreto 253/2019, se establece lo siguiente:

1. La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar, de manera habitual y permanente, los asuntos relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.

2. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, en los colegios de Educación Primaria y en los colegios de Educación Infantil y Primaria con 9 unidades o más, la comisión de coordinación pedagógica estará integrada, como mínimo, por la directora o director, que será la presidenta o presidente; la jefe o el jefe de estudios, las coordinadoras o los coordinadores de los equipos docentes y de ciclo, un miembro del personal docente especializado de apoyo a la inclusión y la persona orientadora del equipo de orientación educativa o del gabinete psicopedagógico municipal.

En el ejercicio de su autonomía, la dirección del centro podrá nombrar a otras personas como integrantes de esta comisión.

3. La comisión podrá incorporar a otros miembros del claustro para realizar las tareas previstas en el ámbito de sus atribuciones.

4. Actuará como secretario o secretaria de la comisión la persona que designe la dirección del centro de entre sus miembros a propuesta de la comisión.

5. En el caso de centros con menos de 9 unidades, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro.

6. En los CRA de más de 9 unidades, las personas que coordinen los diferentes aularios sustituirán a los coordinadores y las coordinadoras de los equipos docentes y de ciclo como personas integrantes de esta comisión.

7. Las atribuciones de la comisión de coordinación pedagógica del centro son las que establece el artículo 36 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

8. El calendario de reuniones y el programa de actividades de la comisión de coordinación pedagógica del centro se incluirán en la PGA. Las reuniones serán convocadas por la presidencia de la comisión y la asistencia a estas será obligatoria para todos sus miembros.

5.2. Equipos docentes y equipos de ciclo. Composición, coordinación y funciones

1. Será de aplicación lo establecido en el capítulo III (artículos 37, 38 y 39) del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019) y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. Los equipos docentes en Educación Primaria y los equipos de ciclo en Educación Infantil actuarán bajo la supervisión de la jefatura de estudios del centro.
3. La asistencia a las reuniones de los equipos de ciclo en Educación Infantil y de los equipos docentes en Educación Primaria del centro será obligatoria para todos los miembros y serán convocadas por el personal coordinador correspondiente. El calendario de reuniones y el programa de actividades de los equipos de ciclo y de los equipos docentes se incluirá en la PGA. De todas las reuniones, el coordinador o coordinadora debe levantar el acta correspondiente.
4. Antes de la finalización de las actividades lectivas que determine el calendario escolar, el equipo de ciclo de Educación Infantil y los equipos docentes de Educación Primaria del centro han de elaborar una memoria de las actividades llevadas a cabo, que ha de contener la evaluación del curso y las propuestas de mejora para el curso siguiente y que se debe incluir en la memoria final de curso.
5. Cada equipo docente o de ciclo será coordinado por un miembro del equipo designado por la dirección del centro, oído el equipo, entre el personal que forme parte de este, y preferentemente con destino definitivo en el centro.
6. La persona coordinadora ejercerá sus funciones durante un curso académico y se le podrá prorrogar esta coordinación anualmente, siempre que continúe formando parte del equipo. También podrá renunciar por una causa justificada, la cual deberá ser aceptada por la dirección del centro.
7. En Educación Infantil, el equipo de ciclo debe actuar como órgano de coordinación docente y debe agrupar a todo el profesorado que imparta docencia en el segundo ciclo de Educación Infantil.
En los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria que incorporen alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, el personal que esté a cargo de estas enseñanzas se incorporará al equipo de ciclo de Educación Infantil.
8. En la Educación Primaria, actuarán como órgano de coordinación docente los equipos docentes. Los claustros, en el ejercicio de su autonomía, deben determinar en la PGA el número de equipos docentes dentro de la etapa de acuerdo con el modelo que mejor responda a sus necesidades organizativas y que garantice el cumplimiento de sus funciones, establecidas en el artículo 37 del Decreto 253/2019.

5.3. Equipo de orientación educativa

5.3.1. Composición y funciones

La composición y las funciones del equipo de orientación educativa son las que se indican en los artículos 5 y 6 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

5.3.2. Agrupaciones de orientación de zona

1. El profesorado de la especialidad de orientación educativa, o quien tenga atribuidas estas funciones, y que atiende los centros de titularidad de la Generalitat, formará parte de las agrupaciones de orientación de zona referidas en el artículo 10 del Decreto 72/2021.
2. Cada agrupación de zona contará con una persona coordinadora elegida por el resto de miembros, preferentemente entre aquellas con carácter definitivo y que atiendan centros con menos carga de unidades.
3. La elección de la persona coordinadora de la agrupación de orientación se realizará durante el mes de septiembre. Una vez elegida la coordinación, esta se pondrá en contacto con la persona coordinadora territorial de la orientación de referencia para comunicárselo.
4. La persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona, actuará como representante de la agrupación en las reuniones que sean convocadas por la persona coordinadora territorial de la orientación referida en el artículo 11 del Decreto 72/2021 y será la encargada de convocar las reuniones, levantar las actas de los acuerdos y coordinar los diferentes procedimientos que lleve a cabo la agrupación.

5.3.3. Coordinación territorial de la orientación

El profesorado de la especialidad de orientación educativa participará en las coordinaciones territoriales definidas en el artículo 11 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo.

5.3.4. Detección e identificación previa a la escolarización

1. De acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, dentro de las agrupaciones de orientación de zona, los equipos de orientación educativa y los gabinetes psicopedagógicos municipales tienen que realizar la detección y la identificación previa a la escolarización de las necesidades específicas de apoyo educativo y cooperar con los consejos escolares municipales o las comisiones técnicas correspondientes en la identificación de las necesidades de compensación de desigualdades, con la colaboración, si procede, de las unidades especializadas de orientación y de los centros de educación especial como centros de recursos.

2. La detección e identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo se realizará según el procedimiento siguiente:

a) La persona coordinadora de la agrupación recopilará la información que la coordinadora territorial ha recogido de los centros comarcales de salud, centros de atención temprana, etc., y obtendrá información de los organismos municipales y de las escuelas infantiles de primer ciclo del ámbito de influencia de la agrupación.

b) Una vez recogida la información, la persona coordinadora distribuirá los casos entre los equipos de orientación educativa y los gabinetes psicopedagógicos municipales de su agrupación para que hagan la valoración, adoptando como criterio general que sean los que están más próximos al domicilio familiar o laboral, procurando una distribución equilibrada y no sobrecargar los equipos o gabinetes que atienden centros con una mayor carga de unidades.

c) Cuando los equipos de orientación educativa o los gabinetes psicopedagógicos municipales hayan realizado las evaluaciones sociopsicopedagógicas correspondientes, las conclusiones se pondrán en común con el resto de las personas miembros de la agrupación, con el objetivo de tomar decisiones colegiadas en cuanto a la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y a las medidas para darles respuesta, de lo que se tiene que levantar acta. Si la respuesta educativa implica la escolarización en una unidad específica o en un centro de educación especial, será preceptivo que el equipo de orientación educativa del centro de educación especial participe en la colegiación.

d) En el supuesto de que, de las decisiones adoptadas, se derivan medidas que requieran la autorización de la administración educativa, el trámite lo realizará el equipo o el gabinete que ha realizado la valoración, a través de la dirección del centro docente o de la persona coordinadora del gabinete.

3. La identificación previa a la escolarización de las necesidades de compensación de desigualdades se realizará a partir de la información aportada por los consejos escolares municipales o las comisiones técnicas correspondientes y a propuesta de estos organismos.

4. Los centros de educación especial, como centros de recursos, apoyarán a las agrupaciones de orientación de zona en la realización de estos procesos de detección e identificación temprana, en las condiciones que se determinan en la disposición adicional séptima del Decreto 72/2021, de 21 de mayo. Así mismo, también podrán contar con el asesoramiento y la colaboración de las unidades especializadas de orientación.

5.4. Tutorías

1. La acción tutorial tiene por finalidad contribuir, en colaboración con las familias, al desarrollo y apoyo personal y social del alumnado, tanto en el ámbito académico como en el personal y social, y realizar el seguimiento individual y colectivo del alumnado por parte del profesorado, en los aspectos intelectual y emocional, de acuerdo con las características de su edad. La tutoría y la orientación del alumnado debe formar parte de la función docente. Cada grupo de alumnado debe tener una tutora o tutor.

2. Para la asignación de las tutorías, se estará a los siguientes aspectos:

- El tutor o tutora debe ser designado por el director o directora del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos con carácter previo por el claustro y para dar la mejor respuesta educativa al alumnado del centro; sin embargo, corresponde a todo el profesorado el cuidado, apoyo y seguimiento individual y colectivo de todo el alumnado.

- La asignación de las tutorías de los diferentes grupos, se realizará de forma que, a todos los efectos, en los grupos de Educación Primaria, la persona tutora ocupe un puesto en el centro por la especialidad de primaria (generalista).

- En primero de Educación Primaria, las personas que ejerzan la tutoría serán, siempre que sea posible, maestras con destino definitivo en el centro. Excepcionalmente, la dirección del centro podrá designar maestros y maestras sin destino definitivo en el centro y lo comunicará, mediante una propuesta razonada, a la Inspección de Educación, tal y como está establecido en el artículo 40.4 del Decreto 253/2019.

3. Con carácter general, los centros docentes deberán evitar en la asignación de las tutorías o materias que las y los docentes que son representantes legales del alumnado en el mismo centro ejerzan como profesorado y/o tutores/as de estos. De acuerdo con el artículo 53.5 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (BOE 261, 31.10.2015), los empleados públicos «se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que puedan suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público». En el mismo sentido se pronuncia la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en su artículo 23, sobre los motivos de abstención para el personal al servicio de la Administración. La docencia en general y la tutoría en particular, al ir asociadas al proceso de evaluación del alumnado suponen, en la circunstancia antes mencionada, un conflicto de intereses, que será necesario que los centros eviten en su organización. A pesar de todo, en aquellos casos en que, por no existir otro profesorado de la especialidad o por cualquier otra causa excepcional justificable, este hecho no se pueda garantizar, será necesario que se determinen especialmente mecanismos para una evaluación objetiva por parte de la dirección del centro o persona en quien delegue.

4. Las funciones que deben ejercer los tutores y tutoras son las que se indican en el artículo 41 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

También son de aplicación el Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y se despliega la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana, y el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008).

5. La jefatura de estudios del centro debe coordinar el trabajo de los tutores y tutoras, y para hacerlo, debe efectuar las reuniones periódicas necesarias durante el curso, así como las requeridas para el desarrollo adecuado de esta función. La acción tutorial podrá complementarse mediante la utilización de plataformas electrónicas que proporcione la Generalitat o que sean debidamente autorizadas.

La persona tutora informará, al inicio de curso, a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado sobre los criterios de evaluación, calificación y promoción del alumnado.

La tutora o el tutor les informará del proceso educativo del alumnado, por escrito o por los medios telemáticos que la Administración ponga al alcance, después de cada sesión de evaluación.

La dirección del centro garantizará una reunión informativa trimestral de la tutora o tutor de grupo con las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado. A petición de estos, y por otros motivos que lo aconsejen, la dirección del centro facilitará un encuentro entre estos y la tutora o el tutor del grupo. En estas reuniones podrá participar, si es necesario, el profesorado que imparta docencia al grupo.

6. Las tutoras y tutores contarán con el asesoramiento del equipo de orientación educativa y, si es el caso, del gabinete psicopedagógico autorizado, de acuerdo con el plan de acción tutorial del centro y en colaboración con el coordinador o coordinadora de ciclo o equipo docente, bajo la dirección de la jefatura de estudios. Esta última debe convocar al menos tres reuniones conjuntas durante el curso y todas las que sean necesarias para llevar a cabo adecuadamente esta función.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 5 del Decreto 108/2014, el personal encargado de tutoría debe incluir, dentro del horario que comparte con su grupo de alumnado, un tiempo semanal para desarrollar las tareas propias de tutoría.

7. El Decreto 39/2008 establece, en el artículo 24, el deber de estudio y asistencia a clase para el alumnado. Las faltas de asistencia del alumnado serán comunicadas a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado por el profesor tutor o profesora tutora con una periodicidad semanal. En caso de reiteración sin justificación, el tutor o tutora debe informar de ello a la jefatura de estudios para poner en marcha las actuaciones que se determinen, que se deberán coordinar con el equipo de orientación educativa y, si es el caso, con el gabinete psicopedagógico autorizado o con quien tenga atribuidas sus funciones. Las tutoras y los tutores han de registrar obligatoriamente las faltas de asistencia en ITACA, de forma que se puedan gestionar tanto los avisos, como los indicadores de absentismo.

5.5. Otras figuras de coordinación

1. En cuanto a otras figuras de coordinación, se deberá estar a lo que dispone el artículo 42 del Decreto 253/2019. Las figuras de coordinación son las personas coordinadoras TIC, de formación, de igualdad y convivencia y del programa de reutilización de libros y materiales curriculares y aquellas otras que se puedan determinar por la conselleria competente en materia de educación.

2. La dirección del centro debe designar estas figuras de coordinación entre el profesorado del claustro, preferentemente entre los miembros con formación en este ámbito de trabajo y destino definitivo en el centro educativo, a propuesta de la jefatura de estudios y oído el claustro.

3. La persona que ejerza alguna de estas coordinaciones podrá presentar su renuncia por causa justificada, la cual deberá ser aceptada por la dirección del centro.

4. Las personas coordinadoras enumeradas anteriormente podrán participar en las actividades de formación específica que se programen desde el órgano competente en formación del profesorado. El órgano competente en materia de formación del profesorado programará actividades de formación para aquellas otras coordinaciones que pueda establecer la Administración educativa.

5.5.1. Persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)

La persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) debe ejercer las tareas que se indican en el artículo 43 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

Ante situaciones extraordinarias que puedan implicar confinamientos parciales o cuarentena de una parte o de la totalidad del alumnado del centro, las personas coordinadoras TIC de los centros colaborarán con el resto del profesorado para implementar correctamente las medidas que se determinen.

5.5.2. Persona coordinadora de formación

La persona coordinadora de formación debe ejercer las funciones que se indican en el artículo 44 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

5.5.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia

La persona coordinadora de igualdad y convivencia del centro debe ejercer las funciones que se indican en el artículo 45 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

5.5.4. Persona coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares

La persona coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares debe ejercer las funciones que se indican en el artículo 46 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL NO DOCENTE ESPECIALIZADO DE APOYO A LA INCLUSIÓN Y PERSONAL EDUCADOR DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

6.1. Personal docente

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <https://gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y ENTORNO)

6.1.1. Horario del personal docente

1. La jornada laboral de los maestros y las maestras será, con carácter general, de 37 horas y 30 minutos semanales y se deberá ajustar a la normativa en vigor. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, los maestros y las maestras deben dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales. Conforme al Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021), la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos, será de 23 horas en Educación Infantil y Educación Primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada que se consideren en la normativa vigente. Las horas restantes de dedicación a las actividades del centro se deben distribuir entre complementarias recogidas en el horario individual semanal y complementarias computadas mensualmente. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Los miembros de la junta de personal docente no universitario que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no disfruten de permiso sindical, dispondrán de cinco horas lectivas semanales para efectuar labores sindicales, que serán consideradas en el momento de confeccionar su horario lectivo.

2. La distribución y adecuación del horario y el cumplimiento del horario por parte de los maestros y maestras, en la medida que no haya sido modificado por normativa de rango igual o superior, están regulados en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 junio de 1992, de la Conselleria de

Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, mantenidos con fondos públicos y que dependen de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992).

3. Durante los periodos lectivos de descanso del alumnado (30 minutos diarios en Primaria y 45 minutos diarios en Infantil) el equipo directivo garantizará la atención adecuada al alumnado, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 70.3 del Decreto 253/2019, mediante la presencia de tantas personas docentes como unidades autorizadas tenga en funcionamiento el centro.

4. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral de los maestros y las maestras estará dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado contenidas en la programación general anual y en las programaciones didácticas.
- c) La programación y planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y desarrollo de materiales didácticos.
- e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del propio centro, y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de los planes de transición entre etapas.
- f) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.
- g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.
- h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y funcionamiento del centro o con la Administración educativa.
- i) La planificación de las coordinaciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el horario de atención en el centro de los especialistas del equipo de orientación educativa y, si es el caso, del gabinete psicopedagógico municipal.

6.1.2. Horario del equipo directivo

1. El número global de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones, establecido en el artículo 15.1 del Decreto 253/2019, será el constituido por la suma del horario que, para cada miembro del equipo directivo, se establece en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 junio de 1992.

En los centros de cinco o menos unidades el horario asignado para desarrollar las funciones de director o directora será de 6 horas semanales y, en los centros con seis, siete u ocho unidades, el equipo directivo dispondrá de un total de 9 horas semanales para el desarrollo de sus funciones directivas.

Sin embargo, una vez determinado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el profesorado con el que contará cada centro para el curso 2021-2022, la dirección del centro, una vez estén cubiertas las necesidades de docencia, podrá incrementar las horas lectivas dedicadas a las tareas de dirección a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del centro.

2. La dirección del centro, en el ejercicio de sus funciones, dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que tiene asignado el centro para la función directiva.

3. Durante la jornada escolar deberá garantizarse la presencia de, como mínimo, un miembro del equipo directivo.

6.1.3. Horario de las personas coordinadoras de los equipos docentes y equipos de ciclo y de las otras figuras de coordinación

1. El número global de horas lectivas semanales para que las personas coordinadoras de los equipos docentes y equipos de ciclo y las otras figuras de coordinación desarrollen sus funciones, establecido en el

artículo 34.3 del Decreto 253/2019, será el constituido por la suma del horario que, para cada uno, se establece en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 junio de 1992, con la actualización de aquellas otras figuras de coordinación que haya establecido la conselleria competente en materia de educación con posterioridad.

2. En este sentido, para las figuras de coordinación establecidas en el artículo 42.1 del Decreto 253/2019, los centros dispondrán de un máximo de 8 lectivas semanales, en total, para desarrollar sus funciones; y para las personas coordinadoras de los equipos docentes y equipos de ciclo, el total de horas disponibles será el que corresponde a la suma del máximo de 2 horas lectivas semanales para cada equipo, que establece el marco legal actual.

3. La asignación de las horas semanales lectivas para el desarrollo de las funciones anteriores se realizará una vez estén cubiertas las necesidades de docencia de todas las áreas y niveles del centro, y se tendrá en cuenta para ello todo el personal docente destinado en el centro con las habilitaciones que posea.

Sin embargo, una vez determinado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el profesorado con el que contará cada centro para el curso 2021-2022, la dirección del centro podrá incrementar las horas lectivas dedicadas a las distintas coordinaciones a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del centro.

4. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el claustro, dispondrá de autonomía para distribuir entre las personas designadas para realizar estas funciones el número total de horas que tiene asignadas el centro de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de este apartado.

5. Con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el claustro y el consejo escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesorado, y a propuesta de la jefatura de estudios. En este sentido, las horas de dedicación de este personal para dedicarse a las tareas anteriores irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecidas en el punto 2 de este apartado.

6.1.4. Horario del profesorado de la especialidad de orientación educativa

1. El profesorado de la especialidad de orientación educativa pertenece al cuerpo de secundaria y tiene una jornada laboral de 37 horas y 30 minutos semanales.

2. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, tienen que dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales.

3. De ellas, 25 horas semanales se tienen que distribuir de la manera siguiente:

a) 18 horas de intervención con el alumnado y de colaboración en el desarrollo de los planes y programas de orientación, acción tutorial y atención a la diversidad, que se pueden distribuir entre las atribuciones siguientes:

a.1) Coordinación y realización de la evaluación sociopsicopedagógica del alumnado que pueda presentar necesidades específicas de apoyo educativo y la elaboración del informe sociopsicopedagógico correspondiente.

a.2) Colaboración en la planificación, el desarrollo, la evaluación y el seguimiento de las medidas de respuesta a la inclusión y de los Planes de actuación personalizados (PAP).

a.3) Orientación y atención sociopsicopedagógica al alumnado en aspectos relacionados con el desarrollo personal, social y emocional, el progreso en el aprendizaje y los procesos de transición entre etapas.

a.4) Colaboración con la jefatura de estudios y con los tutores y las tutoras en el desarrollo y el seguimiento del plan de acción tutorial y del plan de orientación educativa y profesional.

a.5) Colaboración con los tutores y tutoras en la realización de actividades de orientación y acción tutorial con el alumnado de los grupos clase.

b) 7 horas de asesoramiento sociopsicopedagógico a la comunidad educativa del centro:

b.1) Asesoramiento a los órganos de gobierno, a la comisión de coordinación pedagógica y a los ciclos y equipos docentes para la elaboración y el desarrollo del PEC, de las concreciones de los currículos y de las programaciones didácticas, así como para la evaluación del funcionamiento y de las actividades del centro educativo y asistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno y coordinación mencionados.

b.2) Asesoramiento al profesorado para la detección de altas capacidades, la detección y la prevención de dificultades de aprendizaje y de situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión; para el diseño y la aplicación de las medidas de respuesta a la inclusión y la aplicación de los diferentes protocolos de actuación.

b.3) Asesoramiento a personas progenitoras y/o representantes legales del alumnado.

4. Las cinco horas semanales que restan estarán destinadas a la asistencia a las reuniones de coordinación periódicas de las agrupaciones de zona, a las reuniones de coordinación convocadas por las unidades especializadas de orientación responsables de su demarcación territorial, tal y como se especifica en los artículos 10 y 11 del Decreto 72/2021, a la coordinación con los servicios educativos, sanitarios, sociales, de infancia, culturales y laborales del entorno que contribuyan a desarrollar el plan de orientación educativa y profesional, y a la detección y la identificación previa a la escolarización de las necesidades específicas de apoyo educativo. Para facilitar la eficacia de las estructuras de coordinación territorial de la orientación, estas actividades se realizarán durante la jornada matinal de viernes.

5. El resto de horas, hasta completar las 37 horas y media semanales, serán de libre disposición para el perfeccionamiento o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

6. De acuerdo con las características de cada centro educativo y las necesidades del alumnado se podrá variar la distribución entre las horas dedicadas a la intervención con el alumnado y la colaboración en el desarrollo de planes y programas y las dedicadas al asesoramiento sociopsicopedagógico a la comunidad educativa.

7. Las horas recogidas en el horario individual semanal las tiene que asignar la jefatura de estudios en la confección de los horarios del centro educativo, se tienen que ajustar al tipo de jornada escolar del centro educativo y serán visados por la dirección del centro con el conocimiento del profesor o profesora.

6.1.5. Distribución horaria para las especialidades del cuerpo de maestros

1. La situación actual de la pandemia, junto con el hecho que todo el personal docente y no docente de los centros educativos ya estará vacunado antes del inicio del próximo curso, permitirá que todo el profesorado, independientemente de su especialidad, pueda intervenir presencialmente en los GCE, manteniendo las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria y manteniendo la distancia interpersonal de 1,2 metros con el alumnado. En este caso ya no hará falta que el alumnado sea acompañado, en todo momento, por su tutor o tutora.

2. La configuración del horario de los maestros y las maestras, dentro de las 23 horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal, se tiene que efectuar de forma que garantice la atención directa al alumnado de los diversos cursos y grupos durante su horario de permanencia en el centro.

3. Para la distribución de las horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal disponibles, se debe tener en cuenta:

- a) la plantilla del centro,
- b) la adscripción del profesorado a los diversos puestos de trabajo,
- c) las especialidades que tengan adquiridas cada uno de los maestros y las maestras,
- d) la disponibilidad horaria de todos los maestros y las maestras del centro.

4. Según lo que dispone el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE

270, 09.11.2011), las especialidades docentes del cuerpo de maestros que ejercen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria
- c) Lengua Extranjera: Inglés
- d) Lengua Extranjera: Francés
- e) Lengua Extranjera: Alemán
- f) Educación Física
- g) Música
- h) Pedagogía Terapéutica
- i) Audición y Lenguaje

5. Cuando las disponibilidades horarias del profesorado adscrito a un puesto de trabajo de las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje no cubran las necesidades que haya en el centro y haya otro maestro o maestra que haya adquirido alguna de estas especialidades, se tienen que asignar a este o esta las horas que correspondan.

6.1.5.1. Especialidad de Educación Infantil

1. El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Educación Infantil tiene que impartir todas las áreas del currículo de Educación Infantil.

En el segundo ciclo de Educación Infantil podrán tener el apoyo, en la tarea docente, de maestros y maestras de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

2. En los centros que tengan incorporado el nivel educativo de 2 a 3 años, el profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Educación Infantil, que será el tutor o tutora del aula, contará con el apoyo y la colaboración de un educador o educadora de Educación Infantil.

3. En los centros en los que el número de maestros y maestras sea superior al de unidades, las funciones de los maestros y las maestras sin tutoría se concretarán por el equipo de ciclo de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Debe ser un miembro del equipo de ciclo y, como tal, debe participar y tomar decisiones en la concreción de los currículos, en la elaboración de las programaciones, en la elección del material de desarrollo curricular, así como en el proceso de evaluación de ciclo.
- b) Debe atender al grupo de alumnado de Educación Infantil en los casos de ausencia del maestro tutor o maestra tutora.
- c) Debe dar apoyo a los distintos grupos que se encuentren en funcionamiento de acuerdo con la propuesta elaborada por el equipo de ciclo, que, con carácter general, se organizará por periodos lo más amplios posible y, con una periodicidad como mínimo por trimestres, de forma que se puedan mantener las condiciones de los grupos de convivencia estable.
- d) Podrá ejercer, como el resto de los tutores y tutoras, las tareas de coordinación de ciclo o cualquier otra tarea de coordinación docente u órgano unipersonal y podrá intervenir presencialmente en los GCE, con las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria y colaborando con los tutores y tutoras en las actividades de grupo reducido y en la atención individualizada del alumnado, así como en las actividades colectivas del ciclo: actividades fuera del recinto escolar, talleres y otros.
- e) Hacerse cargo de la docencia directa del alumnado, según la organización establecida en el centro para atender la jornada lectiva restante del alumnado no cubierta por el profesorado tutor al tener una jornada máxima lectiva de 23 horas.

6.1.5.2. Especialidad de Educación Primaria

El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Educación Primaria tiene la competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir Música, Educación Física y las lenguas extranjeras se requerirá, además, estar en posesión de la especialidad correspondiente.

6.1.5.3. Especialidad de Lengua Extranjera

1. El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con una especialidad de Lengua Extranjera tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Para impartir el área de lengua extranjera el profesorado tendrá que contar con la habilitación correspondiente, no siendo suficiente el disponer con la capacitación lingüística establecida al apartado 4.2.1.4.a. de esta resolución.

3. Al alumnado matriculado en Francés en Educación Primaria durante los cursos escolares anteriores, se le tiene que respetar su opción lingüística y se tienen que habilitar lugares en sus centros para impartir las horas curriculares correspondientes; todo esto, con el fin de que el alumnado matriculado en esta lengua extranjera pueda mantener la continuidad cursándola hasta concluir la etapa. Para garantizarlo, el centro educativo tiene que comunicar a la Inspección de Educación sus necesidades, y esta, a su vez, tiene que remitir la propuesta al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de la Subdirección General de Personal Docente.

6.1.5.4. Especialidad de Educación Física

El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Educación Física tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

6.1.5.5. Especialidad de Música

El profesorado del cuerpo de maestros y maestras con la especialidad de Música tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

6.1.5.6. Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje

1. El profesorado del cuerpo de maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, además de las atribuciones específicas de su especialidad, puede impartir las áreas propias de la especialidad de educación primaria.

2. Las funciones del personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje son las que establece el artículo 42 de la Orden 20/2019.

3. Los especialistas y las especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, conjuntamente con el/la especialista en Orientación educativa, deben asesorar al profesorado en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el aula ordinaria desde una perspectiva inclusiva.

4. El especialista de Audición y Lenguaje debe asesorar a los maestros y a las maestras de Educación Infantil y colaborar con estos en el diseño e implementación de programas de estimulación del lenguaje oral dirigidos a todo el alumnado de esta etapa.

5. El profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, con carácter general, no ocupará puestos de tutoría.

6. El profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje puede intervenir presencialmente en los GCE, con las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria.

7. El número de sesiones de atención al alumnado escolarizado en el aula ordinaria, calculadas en franjas de 30, 45 o 60 minutos, se debe determinar en función de la intensidad establecida en el informe

sociopsicopedagógico y concretada en el Plan de actuación personalizado, considerando los criterios siguientes:

a) Intensidad baja: hasta un máximo de 2 sesiones/semana (1 o 2 sesiones).

b) Intensidad media: hasta un máximo de 4 sesiones/semana (3 o 4 sesiones).

c) Intensidad alta: hasta un máximo 6 sesiones/semana (5 o 6 sesiones).

8. Cuando el personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje apoyan simultáneamente a una misma alumna o un mismo alumno, se tienen que distribuir los objetivos y las tareas que hay que trabajar, con el fin de evitar duplicidades y mejorar la eficacia de la respuesta.

9. Los programas personalizados para la adquisición y el uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla, referidos en el artículo 21 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, se deben aplicar en los casos en que las competencias comunicativas estén gravemente afectadas y, por lo tanto, requieran una intervención muy especializada.

10. Los programas destinados al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje de la lectura y escritura no pueden aplicarse en la etapa de Educación Infantil, y se deben aplicar excepcionalmente en el primer curso de Educación Primaria. Si el alumnado de estos niveles presenta dificultades manifiestas en el ámbito de la lectura y la escritura, se debe procurar la respuesta educativa con la aplicación de programas y medidas de niveles II y III desarrolladas por el equipo docente con el asesoramiento y, en su caso, el apoyo puntual, del personal especializado de Audición y Lenguaje o de Pedagogía Terapéutica.

11. Para el alumnado de Educación Infantil que presente dificultades en el lenguaje, el habla o cualquier aspecto de la comunicación, se debe priorizar las medidas de respuesta de nivel II y III dentro del aula ordinaria y en contextos habituales de comunicación, desarrolladas por el equipo docente con el asesoramiento del personal especializado de Audición y Lenguaje.

12. El personal docente especializado de apoyo de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje destinado en las unidades específicas tiene que atender preferentemente el alumnado escolarizado en la unidad específica, pero cuando las necesidades lo permitan, podrá atender también otro alumnado escolarizado en el centro. De la misma forma, el personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje destinado a la atención del resto del alumnado del centro colaborará con los equipos educativos y con el equipo de la unidad en la inclusión del alumnado de las unidades específicas en el aula ordinaria.

6.1.6. Profesorado de Religión

La atribución docente del profesorado de Religión se limita a la impartición del currículo de Religión y, por lo tanto, no puede ejercer la tutoría del grupo ni impartir cualquier otra área del currículo. La impartición del área de Religión se realizará de acuerdo con la organización establecida por la dirección y según la organización de grupos adoptada por el centro.

Ante la organización de todos los grupos de alumnado como grupos de convivencia estable este profesorado intervendrá presencialmente en los grupos de alumnado manteniendo las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria y manteniendo la distancia interpersonal de 1,2 metros con el alumnado

Además, en el escenario de nueva normalidad, y dado que las autoridades sanitarias permiten la interacción entre grupos de un mismo curso, sobre todo en espacios al aire libre, este profesorado podrá atender a alumnado de diferentes grupos de un mismo curso. Sin menoscabo de esto, una vez asignadas las horas de docencia de Religión en los diferentes grupos, la dirección del centro podrá asignarle tareas organizativas que no son de docencia directa con el alumnado.

6.1.7. Cumplimiento del horario

1. El cumplimiento del horario por parte del profesorado está regulado en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros

docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, mantenidos con fondos públicos y que dependen de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992), teniendo en cuenta la modificación de la jornada lectiva a un máximo de 23 horas establecida en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021). Sin embargo, y dado que los comunicados mensuales de faltas de asistencia y de puntualidad del profesorado se realizan por parte de los centros en el sistema de información ITACA, no será necesario que sean enviados a la Inspección de Educación, puesto que esta tiene acceso a esta información a través de ITACA.

2. Las reuniones del claustro, las sesiones de evaluación y las de los órganos de coordinación docente se deben celebrar una vez finalizado el periodo lectivo para el alumnado, en un horario que permita la asistencia de todas las personas que los componen y con el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas reuniones, así como a las votaciones, en el supuesto de que se produzcan, es obligatoria para el profesorado miembro de los diversos órganos o equipos. Las reuniones del consejo escolar del centro se deben celebrar en el día y la hora que permitan la asistencia de todos los sectores representados.

3. Respecto a la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación se cumplirá con la obligatoriedad regulada en los artículos 28, 33, 35 y 37 del Decreto 253/2019, y respecto a la posibilidad de abstenerse en las votaciones de los diferentes órganos se atenderá a lo que viene regulado en los artículos 29 y 33 del mismo decreto.

6.1.8. Sustitución de docentes

1. Se debe actuar de acuerdo con lo que dispone la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales, por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobada por la Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 7689, 31.12.2015), y en las instrucciones que la despliegan, a excepción de la «Disposición transitoria única. Nombramientos por urgente provisión», tal y como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el ejercicio de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

2. Los centros docentes deben velar por que las ausencias del personal docente queden registradas debidamente desde el primer día de ausencia en la aplicación informática correspondiente (ITACA), en la que deben indicar las causas.

3. En caso de ausencia o enfermedad de cualquier miembro del equipo directivo, se actuará como se indica en el artículo 14 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

4. En cuanto a las sustituciones de profesorado que ejerce la tutoría en los grupos de convivencia estable, la dirección del centro designará, con carácter general, a una única persona para hacerse cargo de las áreas impartidas por el profesorado a substituir hasta la incorporación de la persona titular o de la persona que la deba substituir. La maestra o el maestro que haga la sustitución deberá cumplir las medidas de prevención, higiene y protección que determinen las autoridades sanitarias.

6.1.9. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente

La notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente de los centros docentes se debe efectuar por parte de la dirección del centro, por medio de la aplicación informática ITACA y de acuerdo con las instrucciones puntuales elaboradas en este sentido por el secretario autonómico de Educación y Formación Profesional.

6.2. Horarios del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión y personal educador de Educación Infantil

1. La jornada de trabajo del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión y del personal educador de Educación Infantil debe ser la prevista en la normativa mencionada para los puestos con la misma clasificación.
2. El horario de trabajo de estos profesionales, puesto que tienen atención directa con el alumnado, se debe adaptar a las características de los centros y puestos de trabajo, y se debe ajustar a las previsiones del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).
3. Este personal se debe acoger al horario del centro docente que, para cada curso escolar, deberá aprobar la dirección territorial competente con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.
4. Este personal se debe acoger al horario del centro docente y al horario del alumnado al que apoyan, de acuerdo con el Plan de actuación personalizado. Para cada curso escolar, la dirección territorial competente en materia de educación debe aprobar los horarios, con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.
5. A este personal le será de aplicación lo que prevé la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Especial, personal educador de Educación Infantil y personal fisioterapeuta (DOGV 8342, 19.07.2018 y DOGV 8343, 20.07.2018, con corrección de errores en el DOGV 8348, 27.07.2018).
6. En aplicación de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, los centros docentes pueden tener personal no docente especializado de apoyo, que participa junto con el profesorado en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de incrementar su autonomía y facilitar el acceso al currículo, dentro del ámbito de las competencias y las funciones que la normativa vigente, los acuerdos laborales y los convenios colectivos disponen.
Este personal incluye, entre otros, el personal educador de Educación Especial de los centros públicos; el personal auxiliar de los centros concertados que da apoyo al alumnado en tareas de higiene, alimentación, movilidad, etc.; el personal de fisioterapia; el personal intérprete en lengua de signos y demás personal que la Administración determine, de acuerdo con las necesidades del alumnado escolarizado en el sistema educativo.
7. El personal no docente especializado de apoyo forma parte de los equipos educativos y del equipo de orientación educativa; por lo tanto, debe colaborar en la detección, planificación, desarrollo de las medidas de respuesta educativa, en la evaluación sociopsicopedagógica y en el asesoramiento al profesorado y a las familias, dentro del ámbito de sus competencias. Así mismo, debe participar en la elaboración del informe trimestral de seguimiento del alumnado atendido, que las tutoras y los tutores deben entregar a las familias y debe formar parte del Plan de actuación personalizado.
8. La intervención se debe desarrollar, salvo circunstancias excepcionales, en el contexto del aula ordinaria y en estrecha coordinación con las tutoras, los tutores y el equipo docente, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico y el plan de actuación personalizado.
9. El personal no docente especializado de apoyo a la inclusión y el personal educador de Educación Infantil, podrá intervenir presencialmente en los GCE, con las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria y realizará su trabajo de acuerdo con la organización adoptada por el centro.
10. El personal educador de Educación Especial y el personal fisioterapeuta podrá atender a más de un niño o niña de diferentes grupos en el centro. En todo caso, será absolutamente necesaria la utilización de medidas de seguridad (EPI) para trabajar con el alumnado, de acuerdo con las medidas de prevención, higiene y

promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

11. El personal educador de Educación Especial y el personal intérprete de lengua de signos, fisioterapeuta, o docente de las especialidades de Audición y Lenguaje y de Orientación de los equipos de orientación o gabinetes psicopedagógicos, podrá compartir trabajo en más de un centro. En este sentido se procurará, con carácter general, que, durante un mismo día no se tenga que desplazar de centro. En todo caso, será absolutamente necesaria la utilización de medidas de seguridad (EPI) para trabajar con el alumnado, de acuerdo con las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

6.3. Personal de administración y servicios

1. En el supuesto de que el centro disponga de este personal, este ocupa un puesto en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat, por lo que su horario de trabajo, régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).

2. En cuanto a las funciones, se deberá estar a lo que regula para este personal la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOGV 9065, 20.04.2021).

6.4. Procedimiento para la elaboración de los horarios del PAS y del personal no docente de atención educativa

El procedimiento para la tramitación y organización de los horarios de este personal está regulado por la instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte de fecha 19 de mayo de 2021: https://ceice.gva.es/documents/169149987/172998495/Manual_direc_horari_21_22_cas.pdf.

6.5. Otro personal

1. En el supuesto de que el centro disponga de auxiliares de conversación, este personal, deberá tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. Si determinado alumnado del centro con necesidad específica de apoyo educativo dispone de una persona asistente personal reconocida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, o recibe colaboración de personal de la Fundación ONCE o de otra fundación o asociación externa al centro, este personal, que solo tendrá contacto directo con el alumnado al cual asiste, deberá tener en consideración las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7. ENSEÑANZAS

7.1. Enseñanzas de Educación Infantil

7.1.1. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se debe hacer en términos cualitativos y debe expresar puntualmente los progresos efectuados y, si es procedente, las medidas complementarias adoptadas para el alumnado que lo requiera. Con una periodicidad al menos trimestral, se tiene que elaborar un informe

con un lenguaje sencillo y fácil de interpretar; este informe tiene que ser un relato que dé información a las familias y a los propios niños y niñas de las experiencias vividas en la vida cotidiana en la escuela durante ese trimestre; y se pueden utilizar, para su elaboración, diferentes tipos de lenguajes, como el verbal, fotográfico y el plástico; el informe tiene que reflejar el progreso conseguido por el niño o niña y, si es procedente, las medidas educativas complementarias que se hayan adoptado. El modelo de informe tiene que figurar en el PEC.

2. En cuanto a la evaluación, los documentos oficiales del historial educativo del alumnado y la información a las familias, se estará a lo dispuesto en la Orden de 24 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil (DOGV 5814, 25.07.2008).

3. En atención a las características de esta etapa educativa, y, como no tiene carácter ni de promoción ni de calificación para el alumnado, esta evaluación será eminentemente formativa y debe servir, además, para la detección temprana de las dificultades de aprendizaje, las altas capacidades intelectuales, las circunstancias de vulnerabilidad y las barreras a la inclusión.

4. En cuanto a las medidas de flexibilización de la etapa, es de aplicación lo que dispone la sección cuarta del capítulo IV de la Orden 20/2019.

Para la aplicación de la prórroga de permanencia de un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil, se debe considerar la circunstancia que a la alumna o el alumno ya se le ha aplicado previamente la medida de flexibilización en el inicio de la escolarización en el segundo ciclo, que prevé el artículo 32 de la Orden 20/2019, de 30 de abril. En el supuesto de que se haya aplicado, esta medida debe tener la consideración de excepcionalidad, y se debe reservar únicamente para los casos en que el alumnado tenga un retraso madurativo muy significativo que le impida continuar con aprovechamiento la escolarización en el siguiente nivel educativo, considerando las adaptaciones y los ajustes que se puedan realizar al respecto.

Para la aplicación de la medida de flexibilización en la duración de la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales, se debe haber aplicado previamente la medida de enriquecimiento curricular y se tiene que haber analizado su eficacia, teniendo en cuenta las circunstancias por las que se considera que es insuficiente.

5. En cuanto a la evaluación de las medidas para garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requiera determinadas medidas personalizadas, a partir de la propuesta hecha en el informe sociopsicopedagógico, las medidas se organizarán en un Plan de actuación personalizado (PAP), que se realizará de acuerdo con lo que viene establecido en la siguiente normativa: el artículo 8 de la Orden 20/2019 de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano y el artículo 4 de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la aplicación de algunos de los principales procedimientos previstos en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, y se publican los formularios referidos en la evaluación sociopsicopedagógica, el informe sociopsicopedagógico, el plan de actuación personalizado (PAP) y el dictamen para la escolarización.

7.1.2. Incorporación en la etapa y entrevista con las familias

1. Antes del inicio del curso, una vez que se han hecho públicas las listas del alumnado admitido en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, o en el nivel de 2-3 años, si este se encuentra implantado en el centro, el equipo docente y la dirección del centro convocarán a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales de los niños y niñas a una reunión en la que figurarán como puntos del orden del día el funcionamiento del centro, los aspectos que se consideren necesarios sobre la colaboración y la participación de las familias, y la organización temporal de incorporación de los niños y niñas. Es recomendable que los tutores y tutoras de los niños y niñas que inicien la escolaridad en el segundo ciclo, o en el nivel de 2-3 años, si este se encuentra implantado en el centro, propicien un primer encuentro entre la familia, el alumnado y el tutor/a, en el aula de referencia del grupo, con el fin de observar y recoger algunos datos iniciales, las

relaciones que se establecen, los modelos de comunicación, las interacciones de los niños y las niñas en el nuevo espacio. Estas informaciones compartidas quedarán recogidas al documento de la entrevista inicial que formará parte del historial educativo del alumnado.

2. A fin de que todos los niños y niñas tengan la posibilidad de adaptación y de atención más individualizada, la incorporación del alumnado matriculado en el nivel de 2-3 años, si este se encuentra implantado en el centro, y del primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil, se debe hacer en grupos reducidos de cuatro o cinco, de manera flexible, progresiva y respetuosa. El centro tendrá autonomía para organizar el calendario y el horario de incorporación de estos grupos y el procedimiento tendrá que concluir al finalizar el mes de septiembre. Sin embargo, la incorporación progresiva de este alumnado empezará, en todo caso, el día 8 de septiembre, fecha fijada para el inicio de las actividades lectivas de las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la Resolución de 1 de junio de 2021, del director general de Centros Docentes, por la cual se fija el calendario escolar del curso académico 2021-2022 (DOGV 9100, 04.06.2021).

La prioridad en la entrada del alumnado en los primeros días de actividad escolar se ha de hacer teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
b) Necesidades familiares: horarios de trabajo de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.

c) Cualquier otra circunstancia que obligue a valorar la prioridad de la entrada del niño o niña en la escuela.

3. Durante el mes de septiembre, y previamente a la incorporación del alumnado, los tutores y tutoras exclusivamente de los niños y niñas que inicien la escolaridad en el segundo ciclo, o en el nivel de 2-3 años si este se encuentra implantado en el centro, deben hacer la entrevista inicial con las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado. Una vez cumplimentado el modelo de entrevista, este forma parte del historial educativo del alumnado. El calendario de evaluación y de entrega de información a los representantes legales del alumnado se debe tratar en esta entrevista inicial.

Si en este momento, el equipo directivo o equipo docente detectan que el alumnado puede presentar necesidades educativas especiales, la dirección del centro debe informar al equipo de orientación educativa para que, en su caso, realice la evaluación sociopsicopedagógica.

4. En el presente curso escolar, y por aplicación de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, durante el periodo de incorporación progresiva en el centro del nuevo alumnado de Educación Infantil no estará permitida la participación y la colaboración de los progenitores dentro del aula. Pero, siguiendo las instrucciones sanitarias se podrá hacer un acompañamiento por parte de un familiar y/o tutor/a en espacios al aire libre, alternativos al aula.

7.1.3. Concreción curricular en la Educación Infantil

1. El currículo del segundo ciclo de Educación Infantil y los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil, si el centro tiene autorizado el nivel de 2-3 años, se deben organizar en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil, y se deben aplicar por medio de unidades globalizadas que tengan interés y significado para los niños y niñas.

2. La metodología tiene que partir del enfoque de la niña y el niño como constructores de su propio aprendizaje, desde su experiencia vital de estos y sus intereses. Será fundamental el juego, la escucha activa y la creación de espacios ricos en posibilidades. La distribución del tiempo y de los ritmos de la vida en la escuela tienen que favorecer el desarrollo físico, afectivo, social e intelectual atendiendo a las individualidades de los niños y de las niñas.

3. Los contenidos se deben organizar de acuerdo con las áreas siguientes:

- a) El conocimiento de sí mismo y la autonomía personal
- b) El medio físico, natural, social y cultural
- c) Los lenguajes: comunicación y representación

4. La distribución de tiempo y ritmos de actividad escolar se debe establecer de manera flexible y ha de incluir actividades que permiten respetar los ritmos de aprendizaje, juego y descanso del alumnado.
5. La actividad educativa en el nivel de 2-3 años, si este se encuentra implantado en el centro, se debe organizar de acuerdo con la perspectiva globalizadora de la etapa teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 5734, 03.04.2008), por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana y de forma que pueda dar respuesta a las necesidades biológicas de alimentación, de higiene, de descanso, de seguridad y de comunicación, entre otras. Además, el equipo educativo debe redactar un plan de salud e higiene según el modelo de documento que facilitará la dirección general competente en materia de ordenación y que deberá estar elaborado antes de la incorporación del alumnado al centro.
6. En el segundo ciclo de Educación Infantil se estará a lo que dispone el Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOGV 5734, 03.04.2008).
7. En las programaciones didácticas se deben incorporar los programas de estimulación del lenguaje oral y desarrollo competencial para la prevención de las dificultades de aprendizaje, que deben desarrollar los maestros y las maestras de Educación Infantil con el asesoramiento y colaboración, en su caso, del personal especializado de apoyo de Audición y Lenguaje y de Pedagogía Terapéutica.
8. Las programaciones didácticas se adecuarán a las circunstancias del alumnado y del centro, especialmente el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje y que se haya visto afectado por la situación derivada de la pandemia (confinamientos parciales, periodos de cuarentena, etc.) durante el curso anterior.
9. La adecuación de las propuestas pedagógicas, activas y globalizadas se adaptará a las circunstancias concretas del grupo-clase, prestando especial atención al entorno social y familiar en qué este se inserta. Se tendrán en cuenta factores como las características sociales y económicas de las familias, su actual situación respecto a las labores de conciliación de la vida familiar y laboral, las necesidades de asesoramiento referidas a las pautas de crianza y cura, la edad del alumnado y su momento evolutivo, entre otros aspectos.

7.1.4. Enseñanzas de Religión

En el segundo ciclo de Educación Infantil habrá que atenerse al que establece la disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE 4, 04.01.2007), y la disposición adicional única del Decreto 38/2008 (DOGV 5734, 03.04.2008), de forma que no suponga ninguna discriminación el hecho de recibir o no estas enseñanzas.

Los contenidos tratados tienen que garantizar la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no-discriminación incluidos en los tratados que ha firmado el Estado español, y estar en coherencia con los principios y contenidos establecidos en el Proyecto educativo del centro.

7.2. Enseñanzas de Educación Primaria

7.2.1. Concreción curricular

1. En Educación Primaria se estará al que dispone el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el cual establece el currículo y despliega la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7311, 07.07.2014) y sus modificaciones (Decreto 136/2015 y Decreto 88/2017).
2. Las programaciones didácticas se adecuarán a las circunstancias del alumnado y del centro, especialmente al alumnado con mayores dificultades de aprendizaje y que se haya visto afectado por la situación derivada de la pandemia (confinamientos parciales, periodos de cuarentena, etc.) durante el curso anterior.
3. En el primer curso de Primaria, con el fin de garantizar la continuidad educativa entre la etapa de Educación Infantil y la de Primaria, habrá que priorizar la adopción de enfoques globalizados y lúdicos, el uso diverso de recursos didácticos y materiales, la posibilidad de organizar agrupamientos diversos, el uso de los espacios

de manera más global y dinámica, así como una mayor flexibilidad en la organización del tiempo. En este curso especialmente, para evaluar este proceso, y no solo el resultado, se priorizará el uso de herramientas como la observación de los alumnos en sus procesos de aprendizaje, tablas de registro de la evolución de los aprendizajes, entrevistas orales, pero también, es recomendable diseñar estrategias para que los niños puedan tener la posibilidad de gestionar y ser conscientes de su proceso de aprendizaje, con instrumentos como el portfolio (compilación de documentos que muestra los conocimientos, habilidades o experiencias educativas realizadas durante un periodo de tiempo), entrevistas orales, rubricas y documentaciones pedagógicas; estos instrumentos de evaluación pueden ofrecer a los niños y niñas la posibilidad de darse cuenta de la importancia del error como oportunidad de aprendizaje, y del valor del proceso hacia el resultado final. Sería recomendable no plantear pruebas de evaluación escritas hasta el último trimestre y, si es el caso, que se realizaron de forma puntual.

7.2.2. Evaluación y promoción

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/>, en el apartado EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE-ENSEÑANZA)

1. En cuanto a la evaluación y promoción del alumnado, así como a los documentos oficiales del proceso de evaluación, habrá que atenerse a lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 108/2014, la Orden 89/2014, de 9 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación y se concretan aspectos de la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7422, 12.12.2014), la Resolución de 3 de mayo de 2018, del director general de Política Educativa, por la que se modifican los anexos I, II, III y IV de la Orden 89/2014, de 9 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación y se concretan aspectos de la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 8298, 18.05.2018) y la normativa básica que sobre este aspecto se realice por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el marco del desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. La cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación se debe hacer de acuerdo con lo que dispone la Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para formalizar los documentos básicos de evaluación y se establece el procedimiento de solicitud de asignación del número de historial académico para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (DOGV 5724, 14.03.2008).

3. En cuanto a las medidas individualizadas para el aprendizaje, es de aplicación lo que dispone la sección segunda del capítulo IV de la Orden 20/2019.

4. En cuanto a las medidas de flexibilización de la etapa, es de aplicación lo que dispone la sección cuarta del capítulo IV de la Orden 20/2019.

Para aplicar la medida de flexibilización de la duración de la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales, se debe haber aplicado y valorado previamente la medida de enriquecimiento curricular.

5. En todos los casos, el personal docente del centro debe facilitar información en relación con las medidas individualizadas para el aprendizaje y debe dedicar una especial atención a las familias y al propio alumnado.

6. En cuanto a la evaluación de las medidas para garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requiere determinadas medidas personalizadas, a partir de la propuesta hecha en el informe sociopsicopedagógico y se organizan en un Plan de actuación personalizado (PAP), se realizará de acuerdo con el que viene establecido en el artículo 8 de la Orden 20/2019 de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano y el artículo 4 de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de algunos de los principales procedimientos previstos en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, y se publican los formularios referidos en la evaluación

sociopsicopedagógica, el informe sociopsicopedagógico, el plan de actuación personalizado (PAP) y el dictamen para la escolarización.

7.2.3. Premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria y mención honorífica en la etapa

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducative.gva.es/es/ep>, en el apartado EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE-ENSEÑANZA)

En cuanto a la posibilidad de otorgar la mención honorífica al alumnado cuyo esfuerzo merezca ser reconocido, en atención a sus características personales o sociales, así como la adjudicación de los premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria, se deberá estar a lo que disponga la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.2.4. Enseñanzas de Religión

En cuanto a las enseñanzas de Religión en Educación Primaria, habrá que atenerse al que establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el cual se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE 52, 01.03.2014), así como en los artículos 4.3.b y 4.6 del Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el cual se establece el currículo y se despliega la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7311, 07.07.2014), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell (DOGV 7611, 09.09.2015) y el Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell (DOGV 8084, 14.07.2017).

Los contenidos tratados tienen que garantizar la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no-discriminación incluidos en los tratados que ha firmado el Estado español y estar en coherencia con los principios y contenidos establecidos en el PEC.

7.2.5. Evaluación del sistema educativo

(Ficha del recurso en Gestor educativo: <http://www.gestoreducative.gva.es/es/ep>, en el apartado EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE-ENSEÑANZA)

Durante el curso escolar 2021-2022 no se realizará ninguna evaluación de diagnóstico referida en la etapa de Educación Primaria, puesto que la evaluación de diagnóstico establecida para cuarto de Educación Primaria en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se realizará de acuerdo con el calendario de implantación de la Ley Orgánica 3/2020.

8. ALUMNADO

8.1. Derechos y deberes del alumnado

Es de aplicación el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008).

8.2. Reclamación de calificaciones

(Ficha del recurso en Gestor educativo: <http://www.gestoreducative.gva.es/es/ep>, en el apartado EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE-ENSEÑANZA)

1. La dirección del centro hará públicos los contenidos mínimos, los criterios de evaluación y los sistemas de recuperación establecidos en las respectivas programaciones didácticas, sin perjuicio de la responsabilidad

que tiene cada profesor y profesora de informar al alumnado y a las familias/representantes legales sobre el contenido de la programación, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.

2. En cuanto al derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que la dedicación, el esfuerzo y el rendimiento de este sean valorados y reconocidos con objetividad, al procedimiento para la reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones sobre promoción, así como a las actuaciones previas referentes a la solicitud de aclaraciones y revisiones que fomenten un marco de colaboración y entendimiento mutuo entre el profesorado y el alumnado y sus representantes legales, se deberá estar a lo que se establece en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOGV 6680, 28.12.2011).

3. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y considerando de plena aplicación en el ámbito educativo las prescripciones de la mencionada ley en las cuales se delimita el contenido del derecho de acceso a archivos y documentos, se hace extensivo el derecho de las personas interesadas a obtener copia de los exámenes o pruebas de evaluación realizadas. Los centros tienen la obligación de entregar copias de los exámenes o pruebas de evaluación realizadas a las personas interesadas o a sus representantes legales en el supuesto de que los soliciten, independientemente de los supuestos de reclamación regulados en la normativa vigente.

8.3. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

1. La escolarización y la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades se regula en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019). Se deberá tener en cuenta, así mismo, lo que dispone la siguiente normativa:

a) Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

b) Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.

c) Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

d) Resolución anual de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de los procedimientos para la solicitud y desarrollo de la atención educativa al alumnado hospitalizado o convaleciente en su domicilio por enfermedad, previstos en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

e) Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de algunos de los principales procedimientos previstos en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, y se publican los formularios referidos en la evaluación sociopsicopedagógica, el informe sociopsicopedagógico, el plan de actuación personalizado (PAP) y el dictamen para la escolarización (DOGV 8602, 30.07.2019).

f) Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la solicitud y la gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 8673, 08.11.2019)

g) Resolución anual del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

h) Resolución anual del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros docentes específicos de Educación Especial sostenidos con fondos públicos.

i) Resolución anual de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento, de unidades educativas terapéuticas/hospital de día para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.

2. El equipo educativo, coordinado por la tutora o el tutor, debe realizar la detección de las circunstancias de vulnerabilidad del alumnado y de las barreras a la inclusión a partir de la información obtenida en el propio centro o que faciliten las familias o los representantes legales, el alumnado y las personas con las que se relaciona habitualmente y los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, mediante los procedimientos regulados para la detección, coordinación e intercambio de datos.

3. La identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo corresponde a los equipos de orientación educativa. Para las medidas de respuesta especificadas en el artículo 5 de la Orden 20/2019, es preceptivo que los equipos de orientación educativa efectúen una evaluación sociopsicopedagógica al respecto y emitan el informe correspondiente, que recoge las conclusiones del procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica, justifica la propuesta de medidas de respuesta y aporta las orientaciones para desarrollarlas y para elaborar, en su caso, el plan de actuación personalizado (PAP).

4. El contenido y procedimiento para la evaluación y desarrollo del PAP, así como los supuestos en que se debe elaborar, se concretan en el capítulo III de la Orden 20/2019, así como en la Resolución de 24 de julio de 2019 (DOGV 8673, 08.11.2019).

5. Las medidas de respuesta educativa a la inclusión se organizan en cuatro niveles de concreción, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 104/2018, y las dimensiones de acceso, aprendizaje y participación recogidas en las líneas generales de actuación del artículo 4 del mismo decreto. Los ejemplos de medidas de respuesta de cada nivel están disponibles en la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el apartado de contenidos de la Dirección General de Inclusión Educativa: <http://www.ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa>.

6. El capítulo IV de la Orden 20/2019, define las medidas de nivel III y IV y regula los criterios para la aplicación.

6.1. Las medidas de respuesta que pueden aplicarse en la Educación Infantil son las siguientes:

a) Accesibilidad personalizada, con medios comunes o con medios específicos o singulares.

b) Adecuación personalizada de las programaciones didácticas.

c) Refuerzo pedagógico.

d) Enriquecimiento curricular.

e) Programas personalizados para la adquisición y uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.

f) Flexibilización en el inicio de la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidades educativas especiales o retraso madurativo.

- g) Prórroga de permanencia de un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- h) Medidas personalizadas para la participación.

6.2. Las medidas de respuesta que pueden aplicarse en Educación Primaria son las siguientes:

- a) Accesibilidad personalizada, con medios comunes o con medios específicos o singulares.
- b) Adecuación personalizada de las programaciones didácticas.
- c) Refuerzo pedagógico.
- d) Enriquecimiento curricular.
- e) Actuaciones y programas de enseñanza intensiva de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.
- f) Medidas para el alumnado deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite.
- g) Adaptación curricular individual significativa (ACIS).
- h) Programas personalizados para la adquisición y uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.
- i) Permanencia de un año más en el mismo curso.
- j) Flexibilización en la escolarización para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.
- k) Prórroga de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- l) Medidas personalizadas para la participación.

7. Las situaciones de compensación de desigualdades, los criterios de escolarización y las medidas adicionales que pueden aplicarse con este alumnado se especifican en los artículos 52, 53 y 54 de la Orden 20/2019. Los criterios para la atención educativa domiciliaria y hospitalaria se disponen en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59.

8. Para la adecuada atención conjunta con la Conselleria de Sanidad del alumnado con problemas de salud mental, hay que ajustarse a lo que establece la Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental, así como a la resolución anual de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento de unidades educativas terapéuticas para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.

9. Los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, así como el procedimiento para determinar la modalidad de escolarización y las condiciones para hacerla efectiva en los centros ordinarios, están regulados en la sección primera del capítulo VI de la Orden 20/2019 y en el apartado quinto de la Resolución de 24 de julio de 2019 (8602, 30.07.2019).

10. En los grupos que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales se podrá aplicar una reducción de la ratio máxima de alumnado en las condiciones que se especifican en el artículo 47 de la Orden 20/2019. El trámite requiere la autorización, por resolución de la persona titular de la dirección territorial de Educación.

8.4. Alumnado recién llegado

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN DE LA ACOGIDA)

1. La escolarización del alumnado recién llegado que se incorpore en la Educación Infantil o a la Educación Primaria se ha de llevar a cabo según las circunstancias, los conocimientos, la edad y el historial académico de este. Así mismo, habrá que ajustarse a lo que establece la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

2. En la Educación Infantil se procederá de acuerdo con la normativa de escolarización vigente, los criterios generales de admisión de alumnado y la edad del alumno o alumna. Una vez incorporado a su grupo de edad, y después de una valoración inicial de la competencia curricular y del grado de conocimiento de las lenguas vehiculares de la enseñanza, realizada por el centro, el equipo docente del ciclo debe determinar si es procedente establecer medidas de atención en la diversidad para dar respuesta al alumnado.

3. Para la admisión y la matriculación del alumnado recién llegado se deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa básica en esta materia:

a) Artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y la integración social de estos, en la redacción que hace la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y la integración social de estos (BOE 299, 12.12.2009).

b) Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 (BOE 103, 30.04.2011).

c) Artículo 14.5 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE 52, 01.03.2014).

d) Instrucciones de 16 de julio de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por las cuales se establecen directrices sobre varios aspectos relacionados con el alumnado que se incorpora al sistema educativo español procedente de centros de titularidad extranjera o sistemas educativos otros países. http://www.ceice.gva.es/documents/161863064/168012207/Instruccions_centres_extrangers.

4. Para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano con desconocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana es aplicable lo que dispone el artículo 17 de la Orden 20/2019.

5. Para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano que presenta un desarrollo competencial, debidamente valorado con los instrumentos adecuados, inferior a dos o más cursos, tomando como referencia el currículo ordinario oficial correspondiente a su edad, puede escolarizarse transitoriamente en un curso inferior al que le corresponda, en las condiciones que dispone el artículo 31 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

8.5. Alumnado que no cumple el requisito de edad para cursar enseñanzas elementales y/o profesionales de Música y de Danza

La Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación (DOGV 6522, 17.05.2011), modificada por la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (DOGV 7526, 15.05.2015), prevé en el artículo séptimo la posibilidad de acceder a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza de personas aspirantes con características excepcionales, que no reúnan los requisitos de edad. Entre la documentación exigida para la solicitud figura una información que deberá facilitar el profesorado del centro en que se encuentra matriculado el alumnado con el visto bueno de la dirección, de acuerdo con el modelo de informe con indicadores de excepcionalidad que se estipulen desde la dirección general competente en enseñanzas de régimen especial. Este informe debe ser solicitado a la dirección del centro por parte de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.

9. MATRÍCULA

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <https://gestoreducatiu.gva.es/es/>, en el apartado GESTIÓN ADMINISTRATIVA: ALUMNADO)

1. Se deberá tener en cuenta lo que se establece en la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (DOGV 7765, 21.04.2016) modificada por la Orden 5/2020, de 31 de marzo (DOGV 8778, 01.04.2020) y lo establecido en la Resolución de 6 de mayo de 2021, del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2021-2022 (DOGV 9079, de 10.05.2021).

Así mismo, respecto a la formalización de la matrícula hay que tener en cuenta los plazos que establece la Resolución de 29 de marzo de 2021, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, para el curso 2021-2022 (DOGV 9051, 30.03.2021).

2. Los centros docentes públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizado al alumnado hasta el final de la enseñanza obligatoria, excepto en el caso de un cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de la normativa sobre convivencia de los centros docentes en el apartado que regula los derechos y deberes del alumnado.

3. De acuerdo con el Decreto 40/2016, de 15 de abril, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general (DOGV 7762, 18.04.2016), modificado por el Decreto 35/2020, de 13 de marzo (DOGV 8774, 30.03.2020) la matriculación del alumnado en un centro público o privado concertado supone respetar el PEC y el carácter propio, que debe respetar a su vez los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes y lo establecido en el apartado 5 del artículo 2 del decreto mencionado.

4. Se deberá tener en cuenta la modificación del Decreto 40/2016 introducida en la disposición final primera del Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios, respecto a las consideraciones a tener en cuenta con el alumnado nacido de parte múltiple (DOGV 9077, 06.05.2021).

5. En los supuestos de no convivencia de los progenitores del alumno o alumna por motivos de separación, divorcio, ruptura de pareja de hecho o situación análoga, se aplica, en el procedimiento de admisión y en el cambio de centro educativo del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

9.1. Documentos de matrícula

1. Para la formalización de la matrícula se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2016, de 19 de abril, modificada por la Orden 5/2020, de 31 de marzo, y la Resolución de 6 de mayo de 2021.

El alumnado admitido en el centro deberá aportar la siguiente documentación:

a) El libro de familia o, si no es posible, un certificado de la inscripción de nacimiento entregado por el Registro Civil. Esta documentación debe acreditar que el alumno o alumna cumple los requisitos de edad establecidos en los artículos 12 y 16 de la Ley Orgánica 2/2006, de educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

A tal efecto se debe comprobar que el alumnado cumple o cumplirá el requisito de la edad exigida, antes de que finalice el año natural en que se inicia el curso académico a que pretende acceder.

b) En caso del alumnado que no haya acreditado anteriormente su situación académica, para proceder de un centro no sostenido con fondos públicos de la Comunitat Valenciana o de un sistema educativo extranjero, o cualquier otra circunstancia, aportará un certificado de baja del centro anterior, con efectos del curso para el que desea incorporarse, que debe expresar su situación académica.

La documentación aportada deberá acreditar que el alumno o alumna cumple los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que pretende acceder.

c) Para el curso escolar 2021-2022, la aportación del Informe de Salud Escolar (ISE) se flexibilizará y no se tendrá que realizar necesariamente en el momento de la matrícula ni con anterioridad al inicio de las actividades lectivas, puesto que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha determinado la conveniencia que el alumnado no acceda en los centros de salud en prevención de posibles contagios y para no saturar los servicios de atención primaria de salud ante la crisis sanitaria actual. En este sentido ha determinado que, en el momento en que se pueda realizar la exploración física presencial se procederá a la actualización y total cumplimentación del ISE. Por lo tanto, el ISE se presentará cuando se haya podido realizar en los centros sanitarios por el facultativo o la facultativa que tenga a cargo suyo el control sanitario del alumnado. Este informe tiene una validez de 12 meses desde el momento de su expedición, excepto el informe emitido de salud escolar de los 14 años, que tendrá validez indefinida.

2. En los casos de cambio de centro escolar durante una etapa educativa, no será obligatorio aportar un nuevo informe, y resultará suficiente el traslado del expediente académico del alumno en el nuevo centro escolar. Todo esto de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 2002, de la Conselleria de Sanidad, modificada por la Orden 6/2016, de 4 de agosto, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Este documento se facilitará en los centros sanitarios y será rellenado gratuitamente por el facultativo que tenga a cargo suyo el control sanitario del alumno o alumna, sin perjuicio del libre ejercicio profesional.

3. Cuando el cambio de centro se produzca sin proceso de admisión, la documentación a la que se refiere el apartado anterior se debe remitir de oficio de un centro a otro, a petición del centro receptor del alumnado.

4. En caso de que en el momento de la matrícula no se pueda aportar toda la documentación requerida, el alumnado que curse enseñanzas obligatorias puede efectuar la matrícula. Sin embargo, debe aportar la documentación requerida cuando disponga de esta para su correcta escolarización.

5. El centro al que se incorpore nuevo alumnado como resultado del procedimiento de admisión debe solicitar al alumnado o sus representantes legales la verificación de los documentos o situaciones alegadas por este.

6. En el momento de formalización de la matrícula, en caso de que se haya marcado la casilla de existencia de no convivencia de los progenitores, se deberá aportar la firma y consignar los datos de la persona progenitora y/o persona tutora legal diferente de la persona que formuló la solicitud de plaza. En todo caso, se actuará conforme a lo que se dispone en la citada Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.

7. Para la formalización de la matrícula, tanto las personas españolas como las personas extranjeras residentes, deben aportar la documentación a la que se refiere el punto 1 de este apartado.

8. El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros debe aportar la documentación que acredite lo que prevén la Orden 7/2016 y la Orden 5/2020: libro de familia o certificación de la inscripción de nacimiento entregada por el Registro Civil o su equivalente, de forma que queden acreditados sus datos personales, así como el Informe de Salud Escolar.

9. El alumnado extranjero, para formalizar la matrícula puede acreditar su identidad mediante cualquiera de los documentos siguientes: tarjeta de identidad de extranjero o NIE, visado de estudios, pasaporte o documento expedido por su país de origen que acredite la identidad.

10. Los datos relativos al alumnado matriculado deben estar introducidos completamente por parte de los centros educativos antes del 30 de septiembre de 2021, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Orden 7/2016. Para lo cual deben utilizar la aplicación informática ITACA.

9.2. NIA

1. La Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado (NIA) de la Comunitat Valenciana (DOGV 6026, 02.06.2009), regula la asignación de un número de identificación personal (NIA) a cada alumno y alumna, para facilitar la gestión de los procesos referentes a la documentación del alumnado a lo largo de su vida escolar.
2. El NIA lo asigna la Conselleria de Educación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 4 de la Orden de 29 de abril de 2009, y se debe hacer constar en toda la documentación oficial en la que se necesite identificar al alumnado.
3. Los centros docentes tramitarán para cada alumno y alumna una tarjeta que servirá como documento acreditativo del número de identificación del alumnado.

9.3. Traslado de matrícula

El informe personal por traslado tiene como fin garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado que se traslade a otro centro sin haber concluido un determinado curso de la Educación Primaria.

1. Traslado de centro dentro del Estado español

El procedimiento para efectuar el traslado a otro centro y el contenido del informe personal por traslado es lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014 y en la Orden 89/2014, de 9 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los documentos oficiales de evaluación y se concretan aspectos de la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7422, 12.12.2014). En dicho informe se incluyen los datos de identificación del centro y del alumno o alumna.

Este informe debe ser elaborado y firmado por la tutora o el tutor, con el visto bueno de la dirección, a partir de los datos facilitados por el equipo docente que imparta docencia al alumno o alumna y de acuerdo con el modelo que establezca el centro, a través del claustro.

2. Traslado de centro a un sistema educativo extranjero

Cuando la alumna o el alumno se incorpore en un centro extranjero en España o en el exterior que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se le trasladará el historial académico. En dicho caso, el centro de origen debe emitir un certificado académico completo de la alumna o alumno. El historial académico debe continuar custodiado por el último centro en el que la alumna o alumno estuvo matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español, en el mismo o en otro centro, al cual se trasladará en este caso, o bien hasta que se entregue al alumnado después de la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la Educación Primaria.

10. COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

(ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES)

10.1. Normativa

Para el desarrollo de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria en los colegios rurales agrupados hay que atenerse al que se dispone en:

1. Los artículos 6 y 26 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).
2. La Orden de 15 de mayo de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la constitución de colegios rurales agrupados de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 3028, 04.07.1997).
3. La Orden de 10 de mayo de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se adaptan las normas que contiene el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria en los colegios rurales agrupados (DOGV 3518, 16.06.1999).
4. La Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat (DOGV 6820, 17.07.2012).

10.2. Expedientes de constitución

Al efecto de que su funcionamiento pueda ser posible desde el inicio del curso 2022-2023, los expedientes de constitución de un CRA, una vez incoados, deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 1 de febrero de 2022.

11. CENTROS DE PRÁCTICAS Y ESTUDIANTES ERASMUS+

1. La realización de prácticas académicas externas curriculares por parte del alumnado que curse el grado en Maestro o Maestra de Educación Infantil y el grado en Maestro o Maestra de Educación Primaria en las diferentes universidades de la Comunitat Valenciana se encuentra regulada mediante convenios singulares de cooperación educativa entre la conselleria competente en materia de educación y las respectivas universidades, y en ellos se establece que la red de centros de prácticas de los estudios indicados anteriormente estará integrada por los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de los convenios de cooperación educativa que cada universidad pueda firmar con los centros de titularidad privada.
2. Los centros también podrán acoger estudiantes universitarios extranjeros en prácticas a través del Programa Erasmus+. La acogida de este alumnado se regula en la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos (DOGV 7987, 24.02.2017).
3. También se podrá incorporar alumnado de prácticas de ciclos formativos (TIS, TASOCT, etc.) o de grados o posgrados que tengan vinculación con la intervención socioeducativa, como trabajo social, educación social, terapia ocupacional, etc.
4. En los casos anteriores la participación de este personal externo al centro se realizará aplicando las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022, establecidas conjuntamente por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

12. ITACA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos

(Ficha del recurso en el portal web Gestor educativo: <http://www.gestoreducatiu.gva.es/es/ep>, en el apartado GESTIÓN ADMINISTRATIVA: ALUMNADO)

1. Habrá que atenerse a lo que disponen la legislación en la materia y las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente en la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (conocido por Reglamento general de protección de datos, RGPD) (DOUE L119/1, 04.05.2016).
- b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- c) Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en aquellos apartados que se mantienen vigentes.
- d) Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.
- e) Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipamiento informático existente en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).
- f) Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).
- g) Carta informativa de 30 de abril de 2021 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el director general de Centros Docentes sobre el nuevo apartado en la web <https://ceice.gva.es/es/>, dedicado a la protección de datos en los centros educativos públicos GVA, y necesidad de publicar los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de los centros:

<https://ceice.gva.es/documents/161634279/172734302/Z+Carta+Informativa+nuevo+apartado+Protecci%C3%B3n+de+Datos+y+RAT+centros+p%C3%BAblicos+educativos+GVA/52589713-09bc-41e3-9b8c-cdf6cb582928>.

Los centros públicos GVA tienen que crear, dentro sus páginas web, un apartado denominado "Protección de Datos" con la relación de los RAT que son aplicables en cada centro y enlazar a la URL:

<https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>.

2. Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas, por el artículo 15 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (DOGV 8959, 24.11.2020), en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estará dispuesta en la web: <https://dgtic.gva.es/es/normativa>.

12.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, por medio del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información, como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.
2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.
3. Todos los centros de Educación Infantil y Educación Primaria tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, con una atención especial a los datos que hacen referencia al derecho de asistencia y estudio del alumnado, según el artículo 24 del Decreto 39/2008, de 4 de abril (DOGV 5738, 09.04.2008).
4. Los datos del alumnado, las medidas de inclusión, y las variaciones que se produzcan a lo largo del curso, se deben registrar en ITACA por parte del orientador u orientadora del equipo de orientación del centro o, en su caso, del gabinete psicopedagógico municipal, con la supervisión de la dirección, que tendrá la responsabilidad de velar porque los datos introducidos estén actualizados, sean veraces y se correspondan con la información contenida en el informe sociopsicopedagógico.

12.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones dispondrá las plataformas, servicios con carácter instrumental (*software* de oficina, de videoconferencia, de trabajo colaborativo, etc.) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013 sobre normas para la utilización segura de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las personas progenitoras y/o personas tutoras legales mediante las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo Docente 2.0.

El proyecto llamado Centro Digital Colaborativo de la Generalitat Valenciana se implantará progresivamente en todos los centros e incorporará todas las plataformas autorizadas que tengan que ser de uso tanto por el alumnado, como por el profesorado y por las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.

Por lo tanto, como norma general, deberán emplearse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube u *on cloud*), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo;
- la ubicación de los datos ha de estar en el Espacio Económico Europeo;
- se debe comprobar el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados;

- no se debe permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de aquellas directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las cuales habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quien puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado.

3. No requiere autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales de cuyo tratamiento sean responsables las personas titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la conselleria. Tiene la condición de datos personales toda información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

a) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales que incluyan cualquier tipo de publicidad o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la misma comunicación.

b) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos deben informar a las familias y al alumnado mayor de 14 años, sobre el uso seguro de las redes sociales, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la conselleria en estas aplicaciones.

c) Cuando los datos personales del alumnado, incluyendo fotografías o vídeos, sean proporcionadas por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación del titular de los datos (el alumnado mayor de 14 años, o quienes ejerza la representación legal del menor), se debe garantizar que se dispone de la autorización expresa y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad por el cedente.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe de cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estas. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y deben haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la propia conselleria, o se pueden adaptar los modelos que haga falta de entre los que se encuentran a la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es el delegado de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/inici>), a quienes se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que, con carácter general, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay que establecer canales específicos de comunicación, deben emplearse los medios y herramientas establecidos por la conselleria competente en materia de educación y puestos a disposición de alumnado y profesorado o por medio del correo electrónico. Así mismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien ejerza la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones deben llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la conselleria competente en materia de educación.

6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones móviles (apps), deben incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el Informe sobre la utilización por parte de

profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas de los docentes, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno/a puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de la persona usuaria, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo esto, no se podrán utilizar aquellas plataformas informáticas (apps), diferentes de las que ponga a disposición o autorice la conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

- a) Tanto la comunicación con las familias, como con el alumnado.
- b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de progreso y su calificación.

CONSIDERACIONES FINALES

1. El anexo de esta resolución se podrá aplicar, para el curso académico 2021-2022, en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que, autorizados debidamente, impartan enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo y de Educación Primaria. En los centros privados concertados, no se les podrá aplicar el contenido del apartado 2, los subapartados 3.2.7, 4.2.1.4.b, 4.2.1.4.c, los apartados 6 y 10 y el subapartado 12.3. El resto de los apartados sí que se considera que se pueden aplicar en los centros privados concertados, porque se trata de aspectos generales que, si bien no son prescriptivos, sí que se pueden considerar como orientativos para la organización de estos centros, pero siempre que no se opongan a lo que se establece en la normativa específica de rango superior aplicable.
2. La dirección de cada centro debe cumplir y hacer cumplir lo que establece esta resolución y adoptar las medidas necesarias para que el contenido de esta sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
3. La Inspección de Educación debe velar por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.
4. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación deben resolver, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de esta resolución.